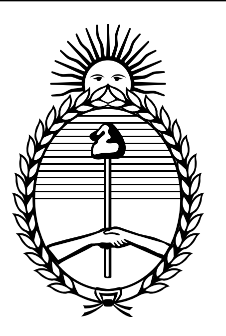
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 26
de marzo de 2009

Año CXVII
Número 31.622


Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



LUGARES HISTORICOS

Ley 26.482

Declárase bien de interés histórico artístico nacional a la Basílica “Sagrado Corazón de Jesús” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sancionada: Marzo 4 de 2009
Promulgada: Marzo 25 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley

ARTICULO 1º — Declárase bien de interés histórico artístico nacional a la Basílica “Sagrado Corazón de Jesús” ubicada en avenida Vélez Sarsfield 1351, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.482 —

JULIO C.C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 210/2009

Promúlgase la Ley Nº 26.482.

Bs. As., 25/3/2009

POR TANTO:

Téngase por la Ley de la Nación Nº 26.482 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

SIMBOLOS PATRIOS

Ley 26.481

Promesa de lealtad a la Bandera Nacional.

Sancionada: Marzo 4 de 2009
Promulgada: Marzo 25 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Establécese a partir del 20 de junio del año 2008 la promesa a la bandera de los jóvenes, adultos y adultos mayores, hombres y mujeres, que por distintos motivos no pudieron realizarla.

ARTICULO 2º — La promesa a la bandera será tomada por la máxima autoridad de cada jurisdicción que se adhiera a la presente ley, después de que lo hayan cumplimentado los niños y las fuerzas de seguridad si las hubiere.

ARTICULO 3º — Se utilizará para concretar este acto un texto que la autoridad correspondiente determine.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.481 —

JULIO C.C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 209/2009

Promúlgase la Ley N° 26.481.

Bs. As., 25/3/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.481 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

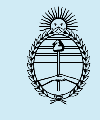
www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECRETOS



VIAJE OFICIAL

Decreto 207/2009

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación con motivo de la visita oficial a la ciudad de San Pablo República Federativa del Brasil.

Bs. As., 19/3/2009

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en visita oficial a la ciudad de SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) entre los días 19 y 20 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 19 y 20 de marzo de 2009.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyó administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION

CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

DIAS 19 Y 20 DE MARZO DE 2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

- Señor Subcoordinador Ejecutivo de la Unidad de Comunicación Presidencial, Licenciado D. Diego Luis BURANELLO.

- Señora Asesora del Gabinete del Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, Da. María Soledad PERIGA.

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ.

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE.

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS.

SECRETARIA GENERAL

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Silvio Claudio AVOLIO.

- Señor Subdirector de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS.

CASA MILITAR

- Señora Edecán Presidencial, Capitán de Fragata Da. Claudia María FENOCCHIO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Alejandro Alberto SCHAPOVALOFF

MINISTERIO DE PRODUCCION

- Señora Ministra de Producción, Licenciada Da. Débora Adriana GIORGI.

- Señor Secretario Privado de la Ministra de Producción, D. Diego Martín MACHADO.

- Señora Coordinadora con Organismos del Sector Público de la Ministra de Producción, Licenciada Da. Andrea Carolina BOVRIS.

- Señor Coordinador de Relaciones Institucionales de la Ministra de Producción, Licenciado D. Angel Hipólito JOZAMI.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA.

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministra Da. Mariana Inés LLORENTE.

- Señora Secretaria Privada del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Da. María Florencia COLOMBO.

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LA CIUDAD DE SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

- Señor Diputado Nacional, D. Marcelo Omar FERNANDEZ.

- Señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, Doctor D. Luis BEDER HERRERA.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 201/2009

Prorrógase la designación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 854 del 30 de septiembre de 2003, 903 del 15 de julio de 2004, 611 del 6 de junio de 2005, 1672 del 27 de diciembre de 2005, 1639 del 9 de noviembre de 2006, 1101 del 14 de agosto de 2007 y 673 del 22 de abril de 2008 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 854 del 30 de septiembre de 2003 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 854/03 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por Decreto Nº 903 del 15 de julio de 2004 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 611 del 6 de junio de 2005, 1672 del 27 de diciembre de 2005, 1639 del 9 de noviembre de 2006, 1101 del 14 de agosto de 2007 y 673 del 22 de abril de 2008, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 673 del 22 de abril de 2008.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el referido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 673 del 22 de abril de 2008, con respecto a la designación del Administrador Gubernamental Doctor Luis Alberto QUINTERO (D.N.I. Nº 14.157.630), en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos (Nivel A con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION. El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Déjase establecido que la medida no ocasionará erogación en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

IMPORTACIONES

Decreto 208/2009

Exímese a una determinada empresa del pago del derecho de importación y demás gravámenes que gravan la importación de trolebuses usados.

Bs. As., 25/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0495912/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gobernador de la Provincia de MENDOZA solicita la exención del derecho de importación y de la tasa de estadística que gravan la importación para consumo de OCHENTA (80) trolebuses usados, marca NEW FLYER, modelos 1982/1983, y sus respectivos repuestos, adquiridos por la Empresa Provincial de Transportes de Mendoza —dependiente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS de dicha provincia— a una empresa canadiense.

Que la importación de dicha mercadería resulta de vital importancia para mejorar el sistema de transporte urbano de la Provincia de MENDOZA.

Que la importación de los repuestos de los referidos trolebuses se encuentra prohibida en virtud de las restricciones impuestas por la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por lo que habría que exceptuar a éstos de tal medida restrictiva.

Que dadas las exenciones que aquí se acuerdan, corresponde eximir también de la tasa de comprobación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley Nº 20.954 y lo preceptuado por los Artículos 634, 765 y 771 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese a la Empresa Provincial de Transportes de Mendoza del pago del derecho de importación y de las tasas de estadística y de comprobación que gravan la importación para consumo de OCHENTA (80) trolebuses usados, marca NEW FLYER, modelos 1982/1983, y sus respectivos repuestos.

Art. 2º — Exceptúase de la prohibición de importación para consumo de mercaderías usadas dispuesta por la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los repuestos de los referidos trolebuses.

Art. 3º — La propiedad, posesión o tenencia de las mercaderías importadas al amparo del Artículo 1º del presente decreto no podrá transferirse por el término de CINCO (5) años contados desde la fecha de su libramiento a plaza y aquéllas deberán afectarse exclusivamente al destino tenido en cuenta para el otorgamiento de los beneficios aquí conferidos, lo que deberá ser acreditado ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, cada vez que ésta lo requiera.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 200/2009

Dase por aprobada la designación del Jefe de Servicio de Evaluación Técnica de Medicamentos en la Dirección de Evaluación de Medicamentos.

Bs. As. 17/3/2009

VISTO la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, la Disposición ANMAT Nº 2850 del 16 de agosto de 1994, y el Expediente Nº 1-47-15121/08-6 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.337, se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2008, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/03 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por la Disposición ANMAT Nº 2850/94 se aprueban las aperturas inferiores de la Estructura Organizativa vigente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Que por el expediente citado en el Visto la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, plantea la necesidad de cubrir transitoriamente la función jerarquizada de Jefe de Servicio de Evaluación Técnica de Medicamentos, perteneciente a la Carrera Profesional, instituida por Decreto Nº 277/91, el cual se encuentra vacante.

Que el Servicio de Evaluación Técnica de Medicamentos del Departamento de Evaluación Técnico Farmacéutica dependiente de la DIRECCION DE EVALUACION DE MEDICAMENTOS, se encuentra incluido como unidad orgánica en la apertura inferior de la Estructura Organizativa aprobada por Disposición ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT Nº 2850/94 con las funciones allí asignadas.

Que atento a la naturaleza de dicha función y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la unidad orgánica a la que corresponde la función en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Que la cobertura de la función aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la función jerarquizada de Jefe de Servicio de Evaluación Técnica de Medicamentos del Departamento de Evaluación Técnico Farmacéutica dependiente de la DIRECCION DE EVALUACION DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, al Farmacéutico D. Eduardo Julio ROBETTO DNI Nº 13.491.741, Legajo Nº 112.655, Categoría D – Grado 0 de la Carrera Profesional, instituida por el Decreto Nº 277/91, a partir del 8 de mayo de 2008.

Art. 2º — La designación en la función jerarquizada aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277/91, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — La función jerarquizada involucrada deberá ser cubierta conforme con los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional —Decreto Nº 277/91— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo primero.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 86/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018.

Bs. As.,16/3/2009

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y el Expediente Nº 57.128/2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 149/07 modifica la suma consignada en el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de UN (1) consultor, cuya locación de obra resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 “LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL”.

Que el Director Nacional del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 “LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL” ha celebrado ad referéndum del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la presente contratación.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propician la contratación detallada en el ANEXO y han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con los Decretos Nº 577/03 y Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de UN (1) consultor celebrada ad referéndum, para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 “LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según detalle obrante en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 “LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I Contratación - Secretaría de Relaciones Exteriores

PROYECTO	DOCUM. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/018	DNI: 17.505.876	Díaz, María Cristina	01-nov-08 30-abr-09	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	OBRA	COPLA

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 88/2009

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente Nº 171.199/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar diversas contrataciones de personal para desempeñarse en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución

Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que las personas propuestas no se hallan comprendidas en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Contratos artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación

de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
ALBERTO, Germán Pablo	25.646.609	A - 0	01/08/2008	31/12/2008
ALVAREZ, Soledad	26.742.387	A - 0	01/08/2008	31/12/2008
COVETTA, Alejandro Nelson	23.377.912	A - 0	01/08/2008	31/12/2008
MOAURO, Hugo Norberto	17.009.424	A - 4	1/08/2008	31/12/2008
SCORTICATI, María Martha	17.826.387	A - 0	01/08/2008	31/12/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 90/2009

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO el Expediente N° 1.284.936/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 72 y 92 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Superior, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 20, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado – TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
POMPONIO, MARCELA ALEJANDRA	18.298.116	B – 2	15/07/2008	31/12/2008	Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.					1

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 92/2009

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y el Expediente Nº E-52013-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Licenciada MOYANO, Laura Verónica, para desempeñarse en el ámbito de la Secretaría de

Gestión y Articulación Institucional del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que Licenciada MOYANO, Laura Verónica, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación al Grado 6 del Nivel B, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de Título Terciario o Universitario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la Licenciada MOYANO, Laura Verónica (DNI Nº 20.862.187), en un Nivel escalafonario B Grado 6 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa , en el marco de lo establecido por el artículo del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo, que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO BRUTO MENSUAL
MOYANO, Laura Verónica	DNI 20.862.187	B-6	01/09/2008 a 31/12/2008	$ 4.902,00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 94/2009

Apruébase un contrato de prestación de servicios en la Subsecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-10833/08-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Arquitecta D. Carla Andrea BUONO, a efectos de desempeñarse en la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Arquitecta D. Carla Andrea BUONO (DNI. Nº 22.990.078) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en la Planilla Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	NIVEL Y GRADO DE REMUNERACION (ESCALAFON SINAPA)	DEDIC.
SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES				
PERIODO DE CONTRATACION: 01/07/2008 al 31/12/2008				
BUONO, Carla Andrea	DNI 22.990.078	27-22990078-7	B-3	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 96/2009

Apruébase un contrato de prestación de servicios en la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.

Bs. As. 16/3/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-8910/08-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de junio de 2008 y el 31 de diciembre del mismo año, de Da. Carolina Mercedes CAPRIOLI, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución: mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y Da. Carolina Mercedes CAPRIOLI (DNI Nº 27.285.740) en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	NIVEL Y GRADO DE REMUNERACION (ESCALAFON SINAPA)	DEDIC.
SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS PERIODO DE CONTRATACION: 01/06/2008 al 31/12/2008				
CAPRIOLI, Carolina Mercedes	DNI 27.285.740	27-27.285.740-2	B - I	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 98/2009

Apruébase un contrato de locación de servicios en la Subsecretaría de Gestión de Servicios Asistenciales.

Bs. As., 16/3/2009

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-10834/08-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 7° del anexo I del Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, formulada por el citado Ministerio para contratar, con carácter de locación de servicios, a Dn. Hugo Daniel FERNANDEZ (DNI. Nº 16.408.161).

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación de la persona comprendida en el Anexo I de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, y por el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE SALUD de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, al solo efecto de posibilitar la contratación de Dn. Hugo Daniel FERNANDEZ (DNI. Nº 16.408.161) en las condiciones que se indican en al ANEXO I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado, entre el MINISTERIO DE SALUD y la persona citada anteriormente, por el término, Función, Rango y honorario mensual que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION
SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES PERIODO DE CONTRATACION: 01/07/2008 al 31/12/2008				
FERNANDEZ, Hugo Daniel	D.N.I. 16.408.161	Consultor A-I	100%	$ 3.250,00

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 83/2009

Declárese procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con cuchillos de hoja fija para cocina y carnicería con hoja de acero inoxidable y mango plástico, originarios de la República Popular China, y la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0394530/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las firmas INDUSTRIAS AUSTRALES S.A. y BOKER ARBOLITO S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cuchillos de hoja fija para cocina y carnicería con hoja de acero inoxidable y mango de plástico, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.92.10.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través del Acta de Directorio Nº 1299 de fecha 2 de mayo de 2008, opinó que "…'cuchillos de hojas fijas para cocina y carnicería con hojas de acero inoxidable o de acero al carbono y mangos de madera o de plástico' de producción nacional se ajustan a la definición de producto similar al importado objeto de solicitud en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 10 de junio 2008, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de las solicitantes dentro de la rama de la producción nacional.

Que sobre la base de las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 11 de agosto de 2008 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "…habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Cuchillos de hoja fija para cocina y carnicería con hoja de acero inoxidable o de acero al carbono y mango de madera o de plástico, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que atento las constancias que surgen de la Nota CNCE/GN Nº 1293 de fecha 10 de septiembre de 2008 y la presentación realizada por las firmas INDUSTRIAS AUSTRALES S.A. y BOKER ARBOLITO S.A. a través del Expediente Nº S01: 0446359/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, a través del Acta de Directorio Nº 1346 de fecha 12 de diciembre de 2008, opinó que "…los 'Cuchillos de hoja fija para cocina y carnicería con hoja de acero inoxidable y mango de plástico', importados desde la República Federativa de Brasil y desde la República Popular China, encuentran un producto de producción nacional, que se ajusta a la definición de producto similar al importado objeto de solicitud en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que atento la mencionada Acta de Directorio Nº 1346/08 de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 8 de enero de 2009 el Informe Ampliatorio Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "…habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Cuchillos de hoja fija para cocina y carnicería con hoja de acero inoxidable y mango de plástico, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que el Informe Ampliatorio Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1367 de fecha 5 de febrero de 2009 concluyendo que "…existen suficientes alegaciones de daño importante a la industria nacional de 'Cuchillos de hoja fija para cocina y carnicería con hoja de acero inoxidable y mango de plástico', ocasionado por las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil y de la República Popular China, que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del proceso tendiente al inicio de una investigación".

Que por el mismo Acta de Directorio Nº 1367/09, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal expresando que "…están dada las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el presunto dumping y el daño importante sufrido por la rama de producción nacional, requeridas para justificar el inicio de una investigación, respecto de las importaciones originarias de República Federativa de Brasil y de la República Popular China".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación de apertura de la investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrá solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cuchillos de hoja fija para cocina y carnicería con hoja de acero inoxidable y mango de plástico, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.92.10.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 20, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 4º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 5º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución 386/2009

Apruébase el Proyecto de Apoyo a las Ciencias Humanas y los lineamientos generales y las bases de la convocatoria a las Universidades Nacionales para la presentación de proyectos de mejoramiento de la calidad de la enseñanza.

Bs. As., 17/3/2009

VISTO el Expediente Nº 14.876/08 del registro de este Ministerio y la Resolución SPU Nº 207 del 18 de agosto de 2004 por la que se creó el Programa de Calidad de la Educación Universitaria, y

CONSIDERANDO:

Que un objetivo de política de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS ha sido apoyar a las universidades nacionales con proyectos especiales para el mejoramiento de la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje y sus resultados en términos de formación de los recursos humanos que la sociedad necesita.

Que los procesos de acreditación de carreras de grado declaradas de interés público y las evaluaciones institucionales han posibilitado la definición y el diagnóstico de los problemas y capacidades educativas de las instituciones universitarias.

Que la evaluación de calidad permite la posibilidad de mayor transparencia, pero al mismo tiempo plantea una demanda inmediata al mismo estado "evaluador": la necesidad de movilizar las capacidades institucionales de las propias universidades para trabajar en la solución de los problemas detectados.

Que dando continuidad a estas políticas, desde la SPU se considera necesario comenzar a desarrollar, en conjunto con el sistema universitario, los lineamientos que permitan avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos de promoción del mejoramiento de la calidad de las carreras no comprendidas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que con dicho objetivo, en 2007 se pusieron en marcha proyectos para el apoyo a la mejora de las carreras de grado de Ciencias Sociales de las Universidades Nacionales.

Que siguiendo con esta línea se prevé realizar una convocatoria similar para la rama de Ciencias Humanas, especialmente en las disciplinas de Educación, Filosofía, Historia y Letras e Idioma, en el marco de un proyecto plurianual para el trienio 2009-2012.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado intervención.

Que, la presente se dicta de conformidad con las facultades asignadas a este Ministerio en la Ley de Ministerios t.o. Decr. Nº 438/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el "Proyecto de Apoyo a las Ciencias Humanas" (PROHUM) y los lineamientos generales y las bases de la convocatoria a las Universidades Nacionales para la presentación de proyectos de mejoramiento de la calidad de la enseñanza.

Art. 2º — Autorizar al Secretario de Políticas Universitarias a suscribir el convenio que se incorpora como ANEXO II con cada Institución Universitaria cuyo proyecto resulte aprobado.

Art. 3º — La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS implementará un sistema de seguimiento de los mismos al que quedará supeditada la financiación que se disponga.

Art. 4º — La asignación presupuestaria correspondiente al financiamiento del "Proyecto de Apoyo a las Ciencias Humanas" (PROHUM) será de hasta la suma de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000), para atender la ejecución de los proyectos plurianuales presentados por las Universidades Nacionales.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado con cargo a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL, Programa 26 - DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR, Actividad 11 - ACCIONES UNIVERSITARIAS PARA EL DESARROLLO NACIONAL Y REGIONAL, Inciso 5 - TRANSFERENCIAS, Partida Principal 6 - TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES, Partida Parcial 1 - TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES, Partida Subparcial 848 - UNIVERSIDADES SIN DISCRIMINAR, del presupuesto vigente y subsiguientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO I

LINEAMIENTOS GENERALES

FUNDAMENTOS

Un objetivo de política de la SPU ha sido apoyar a las universidades nacionales con proyectos especiales para el mejoramiento de la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje y sus resultados en términos de formación de los recursos humanos que la sociedad necesita.

Los procesos de acreditación de carreras de grado declaradas de interés público y las evaluaciones institucionales han posibilitado la definición y el diagnóstico de los problemas y capacidades educativas de las instituciones universitarias.

La evaluación de calidad permite la posibilidad de mayor transparencia, pero al mismo tiempo plantea una demanda inmediata al mismo estado "evaluador": la necesidad de movilizar las capacidades institucionales de las propias universidades para trabajar en la solución de los problemas detectados. Es así como se han definido políticas activas desde el estado nacional que actuaron como complemento de la evaluación de calidad y que convergieron en el apoyo a las instituciones para la implementación de proyectos de cambio y reforma.

Los objetivos planteados en ese contexto fueron:

• El diseño e implementación de proyectos orientados a promover el logro de mayores niveles de calidad en la universidad argentina.

a. La calidad del sistema en sus grados de integración y con relación a las necesidades de la sociedad (pertinencia).

b. la calidad de los procesos de enseñanza aprendizaje y sus resultados.

c. la calidad institucional: la gestión de los procesos educativos.

• La convergencia, complementación y coherencia entre las políticas de evaluación, de aseguramiento y control, las de financiamiento y las de promoción de la calidad.

Las acciones implementadas en ese contexto, implicaron el diseño de proyectos para:

• La mejora integral de la calidad de las carreras de interés público que ya finalizaron el proceso de acreditación.

• La puesta en marcha de planes de desarrollo institucionales por parte de las universidades, que han tenido en cuenta los siguientes aspectos: prioridades nacionales, las necesidades regionales prioritarias detectadas por las instituciones universitarias y las mejoras recomendadas en los procesos de evaluación externa y acreditación de carreras.

Dando continuidad a estas políticas, la SPU consideró necesario comenzar a desarrollar, en conjunto con el sistema universitario, los lineamientos que permitan avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos de promoción del mejoramiento de la calidad de las carreras no comprendidas en el artículo 43 de la LES.

Con dicho objetivo en 2007 se realizó la convocatoria a la presentación de proyectos para el apoyo a la mejora de las carreras de grado de las universidades nacionales de Licenciatura en Sociología, Licenciatura en Ciencia Política, Licenciatura en Comunicación Social y Licenciatura en Trabajo Social que están ejecutándose durante el trienio 2008-2010.

Continuando con esta línea se prevé realizar la convocatoria a un "Proyecto de Apoyo a las Ciencias Humanas" (PROHUM), para la presentación de proyectos de mejoramiento de la calidad de la enseñanza de las carreras de grado comprendidas en las disciplinas de Educación, Filosofía, Historia y Letras e Idiomas según la tabla definida por la Coordinación de Investigaciones e Información Estadística de la Secretaría de Políticas Universitarias para el Sistema Araucano, en el marco de un proyecto plurianual para el trienio 2009-2012.

BASES DE LA CONVOCATORIA

En función de lo expuesto, se realiza a las Universidades Nacionales la convocatoria al Proyecto de Apoyo a las Carreras de Ciencias Humanas (PROHUM), especialmente a las carreras de grado comprendidas dentro de la Rama de las Ciencias Humanas en las disciplinas de Educación, Filosofía, Historia y Letras e Idiomas según la tabla definida por la Coordinación de Investigaciones e Información Estadística de la Secretaría de Políticas Universitarias para el Sistema Araucano, que se estén dictando durante el ciclo lectivo 2009 en las universidades nacionales y que posean validez nacional del título.

CARACTERISTICAS DE LA CONVOCATORIA

La Secretaría de Políticas Universitarias, en el marco del PROHUM, llama a la presentación de proyectos, según el siguiente detalle:

• Las universidades podrán presentar proyectos para el financiamiento de las carreras de las disciplinas mencionadas en los componentes previstos en la convocatoria.

• Se deberá presentar un proyecto por Universidad que deberá incluir las actividades a llevar adelante para todas las carreras incorporadas.

• Los proyectos deberán cubrir los aspectos a mejorar y tendrán un horizonte plurianual definido a tres años. Estos proyectos podrán complementarse con otros proyectos u otras convocatorias que estén en marcha o en los que participe la institución.

OBJETIVOS DE LA CONVOCATORIA

Objetivos generales

• Apoyar actividades que promuevan el mejoramiento de la calidad de la enseñanza en las carreras de la Rama de Ciencias Humanas, especialmente de las Disciplinas de Educación, Filosofía, Historia y Letras e Idioma.

• Estimular la convergencia y cooperación de las unidades académicas y carreras para propender al aprovechamiento conjunto de los recursos físicos y humanos. Promover la conformación de redes académicas interuniversitarias para el desarrollo de actividades de docencia, investigación, vinculación y transferencia entre dichas unidades.

Objetivos específicos

• Apoyar el mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje, a través de:

■ el fortalecimiento de la formación básica y general.

■ el afianzamiento de la formación práctica en todas sus variantes, con el aporte para equipamientos adecuados y la capacitación y formación de los recursos humanos docentes y técnicos.

• Apoyar el mejoramiento del rendimiento de los alumnos a través de acciones que permitan favorecer la retención en primer año, reducir la prolongada duración real de las carreras y aumentar la tasa de graduación.

• Apoyar el desarrollo de iniciativas de intercambio y cooperación entre unidades académicas.

• Apoyar el mejoramiento de la formación de los recursos humanos docentes.

• Apoyar el mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento y la bibliografía.

FORMULACION DE LOS PROYECTOS

Es condición indispensable para acceder al financiamiento a través del PROHUM que los Proyectos reúnan las siguientes características:

• Que tengan un horizonte de desarrollo plurianual (3 años).

• Que sean de carácter integral en el abordaje de las problemáticas y debilidades.

• Que sean proyectos de desarrollo estratégico y contengan no sólo aquellos aspectos que serán financiados a través del PROHUM, sino también los que comprenden la participación de otros actores y fuentes de financiamiento.

• Que distingan objetivos globales y objetivos específicos, actividades a llevar a cabo en cada instancia, cronograma, indicadores de avance, responsables, costos y mecanismos de seguimiento académico.

Cada proyecto será el emergente y resultado de las particularidades propias inherentes a cada contexto institucional y a la situación de cada unidad académica y de cada carrera.

Para ello, se podrá tomar de los componentes que se proponen a continuación aquellos que se consideren más convenientes para el logro de las metas planteadas, dándole mayor o menor énfasis a cada uno de ellos en función del marco previsto en el proyecto institucional y sus objetivos.

PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

• Plazo de presentación: hasta el día 20 de mayo de 2009.

• Forma de presentación:

- Deberá presentarse el formulario con la información solicitada en el mismo exclusivamente. Toda información anexa y complementaria deberá ser incluida en anexos.

- Una (1) copia en papel (tamaño A4, anillado). El formulario Word, el formulario Excel y los anexos deben ir en tres anillados separados.

- Copia por correo electrónico de los formularios a prohum@me.gov.ar. El formulario deberá presentarse en un solo archivo en formato Word. Las planillas deberán presentarse en una sola planilla en formato Excel. En ambos casos se deberá respetar el formato preestablecido.

- Copia por correo electrónico de los formularios a prohum@me.gov.ar

• Lugar: Programa de Calidad Universitaria, Pizzurno 935, 2º Piso, Of. 205 - C1020ACA - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (por correo postal, con la fecha de envío correspondiente dentro de la fecha tope del plazo estipulado).

COMPONENTES FINANCIABLES

Los proyectos deberán ser diseñados a partir de los siguientes componentes:

Componente A: Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Académica

A.1. Gestión y seguimiento de alumnos

Tiene por finalidad apoyar a las unidades académicas para que generen herramientas eficaces a fin de monitorear el proceso de formación de los alumnos, detectar problemas y plantear soluciones al conjunto de los actores involucrados: docentes, alumnos, no docentes y otros.

En este componente se puede prever, entre otros dispositivos y mecanismos posibles, la sistematización de la información existente en el sistema SIU-GUARANI y otras fuentes complementarias a efectos de tener información confiable de apoyo a la toma de decisiones.

Se podrán plantear además las actividades necesarias para la consolidación y mejora de la atención de bibliotecas y centros de documentación existentes en la unidad académica y/o en la institución.

Para la presentación y justificación de fondos se deberá completar el formulario A.1.

A.2. Gestión y seguimiento de graduados

Componente previsto para crear o consolidar instancias de seguimiento de graduados, que funcionen en forma permanente para examinar las fortalezas y las deficiencias de la formación impartida a través de datos confiables y consistentes.

En este componente se puede prever, entre otros dispositivos y mecanismos posibles, la instalación o sistematización de la información del sistema SIU-KOLLA y otras fuentes complementarias a efectos de tener información confiable de apoyo a la toma de decisiones.

Para la presentación y justificación de fondos se deberá llenar el formulario A.2.

A.3. Capacitación del personal administrativo y técnico.

Prevé el financiamiento de actividades de sensibilización, capacitación y formación continua del personal administrativo o técnico de la institución cuyas tareas tengan relación directa con las actividades académicas tales como atención de alumnos, personal de biblioteca, técnicos de laboratorios, etc.

Para la presentación y justificación de fondos se deberá llenar el formulario A.3.

A.4. Reformulación de estructuras de contenidos y prácticas pedagógicas

Podrán plantearse actividades tendientes al logro de los siguientes objetivos:

• Eliminar la posible sobrecarga de actividades y de contenidos excesivos que contribuyen a incrementar la duración real de los estudios.

• Estimular el aprendizaje basado en problemas, desarrollo de proyectos, etc. a lo largo de toda la carrera en crecientes niveles de complejidad. Actividades y prácticas de integración de contenidos y competencias de diferentes asignaturas.

• Poner en marcha o consolidar actividades integradoras, práctica pre-profesional, trabajos finales, etc. en el marco del plan de estudios de la carrera.

• Otras propuestas realizadas por las unidades académicas.

Para llevar adelante estas actividades se podrá solicitar financiamiento para asistencia técnica, conformación de equipos, movilidad para actividades de desarrollo, organización de talleres y reuniones de trabajo, intercambios y consultas técnicas personalizadas vinculadas a la temática y actividades para la producción de material educativo para modalidades presenciales o a distancia.

Para la presentación y justificación de fondos se deberá llenar el formulario A.4.

A.5. Apoyo al mejoramiento de la formación práctica

La realización efectiva de la formación práctica está sujeta en muchos casos a las posibilidades de vinculación entre las instituciones universitarias y los sectores gubernamentales o de la producción y los servicios, con claridad de objetivos para ambas partes y garantías de continuidad en el tiempo.

Las unidades académicas podrán incluir acciones tendientes a acrecentar la vinculación. Se podrá solicitar financiamiento para cobertura de costos de traslado, seguros o ART así como para el desarrollo de otras acciones que se requieran para la puesta en marcha y consolidación de la formación práctica.

Para la presentación y justificación de fondos se deberá llenar el formulario A.5.

A.6. Apoyo a la realización de actividades de articulación con la escuela media

Las problemáticas del ingreso a las carreras implican la necesidad de las universidades de llevar adelante acciones de articulación con la escuela media tendientes a reducir la brecha de conocimientos, competencias y aptitudes que se da entre el egreso del secundario y el ingreso a la universidad.

Las unidades académicas podrán incluir acciones tendientes a acrecentar la articulación. Se podrá solicitar financiamiento para trabajar en proyectos con escuelas medias de la zona de influencia de la universidad o con los futuros ingresantes a la universidad.

Para la presentación y justificación de fondos se deberá llenar el formulario A.6.

Componente B: Actividades interinstitucionales

B.1. Apoyo al Intercambio de Docentes, Estudiantes y Personal Técnico

La constitución y consolidación de redes de cooperación e intercambio, tanto de conocimientos acumulados como de recursos humanos académicos y de alta calificación científica y técnica, redunda en una mejora tangible de los niveles generales de calidad y pertinencia de las universidades.

En el ámbito de la educación superior la cooperación a través de la movilidad académica y estudiantil propende a democratizar el acceso al conocimiento de estudiantes, docentes y personal técnico de diferentes regiones, a elevar el nivel de calidad de los aprendizajes, a estimular la inserción de graduados en los procesos de desarrollo productivo local y a establecer nuevos compromisos entre instituciones que aseguren un mutuo beneficio.

La sistematización de los intercambios de estudiantes, docentes y personal técnico especializado establece las bases para promover el conocimiento de otras realidades mediante la incorporación temporal a otra universidad, facilita el aprovechamiento de las capacidades científicas, intelectuales y pedagógicas de otras universidades, y propicia el uso eficaz y compartido de los recursos de las universidades públicas.

El reconocimiento pleno de estudios y de actividades técnicas y académicas, requisito fundamental de los intercambios, se basa en los principios de reciprocidad, confianza entre las instituciones, transparencia informativa y flexibilidad.

Los propósitos de este componente son:

• Promover la conformación de vínculos estables entre las universidades nacionales para el desarrollo de actividades de estudio, docencia e investigación.

• Propiciar que las universidades nacionales establezcan los mecanismos técnico-administrativos que permitan facilitar los intercambios y sistematizar los reconocimientos académicos.

• Brindar a los estudiantes, docentes y personal técnico especializado perspectivas y experiencias compartidas que complementen su formación profesional y su desarrollo personal.

• Fomentar la cooperación en su dimensión social e histórico-cultural, de manera de alentar los procesos de integración regional y nacional.

Actividades financiables: Movilidad y traslado de ida a la unidad de destino y de regreso a la unidad de origen, Beca de ayuda económica mensual para la manutención del beneficiario durante la estadía en la unidad de destino y Alojamiento durante la estadía en la unidad de destino.

Para la presentación se deberá llenar el formulario denominado Subproyecto Intercambio B.1

B.2. Otras actividades interinstitucionales.

Se deberá considerar todo tipo de proyecto interinstitucional entre dos o más unidades académicas tendiente a consolidar o poner en marcha actividades conjuntas o en red. En el marco de este componente se podrán considerar actividades de actualización docente, formación de alumnos, utilización conjunta de laboratorios y toda otra actividad que afiance o promueva relaciones interinstitucionales.

Para la presentación se deberá llenar el formulario denominado Subproyectos Interinstitucionales B2.

Componente C: Formación de Recursos Humanos Académicos

C.1. Desarrollo y Mejoramiento de la Formación de los Recursos Humanos Académicos

En este componente los proyectos podrán contemplar:

• La formación de jóvenes docentes (menos de 40 años) a través de becas para la realización de estudios de postgrado en el país —o excepcionalmente en el exterior—, con el compromiso de las unidades académicas de garantizar su reinserción y la continuidad del vínculo entre la universidad y el becario.

• La formación y capacitación de los docentes en didáctica y prácticas pedagógicas actualizadas para la enseñanza (producción de material didáctico tales como libros de texto, manuales con guías de problemas, videos, etc.).

Para el logro de estos objetivos se podrá solicitar financiamiento para: docentes visitantes del país y del exterior (Formulario C.1.1), pasantías para movilidad docente y realización de cursos (Formulario C.1.2), becas para la realización de postgrados en la especialidad destinadas a los jóvenes graduados (Formulario C.1.3) y formación continua y actualización para docentes (Formulario C.1.4).

Componente D: Infraestructura, equipamiento y bibliografía

D.1. Apoyo al mejoramiento de la infraestructura.

En el marco del presente proyecto se financiarán mejoras a la infraestructura existente destinada a las actividades académicas de la carrera.

Estas mejoras pueden incluir, entre otras, obras de ampliación, adecuación, mejoramiento de la seguridad general, instalaciones eléctricas, etc.

Para la presentación y justificación de fondos se deberá llenar el formulario D.1.

D.2. Apoyo al mejoramiento del equipamiento

Incluye el financiamiento para la adquisición de equipamiento de los laboratorios que se utilizan en las actividades de docencia.

Este componente deberá justificarse teniendo en cuenta su impacto en el mejoramiento de la capacidad de la carrera para el cumplimiento de la intensidad de la formación práctica.

Se podrá solicitar financiamiento para: equipamiento de apoyo y multimedia para la enseñanza (Formulario D.2.1), instrumental de laboratorios (Formulario D.2.2), equipamiento informático (Formulario D.2.3), reparación de equipamiento disponible (Formulario D.2.4), software específico para la enseñanza de temáticas propias de la carrera (Formulario D.2.5), mobiliario necesario (Formulario D.2.6).

D.3. Apoyo al mejoramiento de bibliotecas

En este rubro podrán incluirse los compromisos referidos a incrementar, mejorar y/o actualizar el acervo bibliográfico disponible para la enseñanza. También puede preverse la adquisición de otros materiales necesarios para mantener en constante actualización el estado del arte de las distintas áreas y/o especializaciones contemplando su utilización por parte de docentes, graduados y alumnos.

Para la presentación y justificación de fondos se deberá llenar los formularios D.3.1 (bibliografía de texto) y D.3.2 (Otro material bibliográfico, publicaciones periódicas, colecciones de CD, videos, etc.)

FINANCIAMIENTO

Las universidades podrán aspirar a obtener un monto máximo financiable que se calculará tomando en cuenta la cantidad de alumnos declarados en las disciplinas Educación, Filosofía, Historia y Letras e Idiomas en el Anuario de Estadísticas Universitarias 2006. La obtención del monto máximo dependerá de la calidad del proyecto, es decir, con posterioridad y como resultado del proceso evaluativo[1] se podrá asignar el monto máximo o bien un monto menor al solicitado.

La calidad del proyecto se entiende como su capacidad de potenciar la posibilidad de la institución de lograr los objetivos propuestos:

o Coherencia de las acciones con los objetivos planteados.

o Factibilidad financiera, análisis de coherencia entre acciones, costos y plazos establecidos.

o Sustentabilidad del proyecto: coherencia de los objetivos y las acciones con las condiciones de base y oportunidades de la institución.

o Inserción del proyecto en el plan de desarrollo global de la institución.

Se debe tener en cuenta que este proyecto —por sus características— no cubrirá gastos recurrentes de funcionamiento.

Cada institución podrá obtener un monto máximo de financiamiento anual según el siguiente detalle:

Universidades con hasta 1000 alumnos: Pesos Setenta y Cinco Mil ($ 75.000) por año.

Universidades entre 1001 y 3000 alumnos: Pesos Cien Mil ($ 100.000) por año.

Además se otorgará un financiamiento adicional de Pesos Treinta Mil ($ 30.000) por año por cada 2000 alumnos por encima de los 3000 alumnos de base indicados.

A los efectos de la programación presupuestaria, se deberá considerar los siguientes aspectos:

• Año 1: Desde 1º de agosto de 2009 hasta el 31 de julio de 2010.

• Año 2: Desde 1º de agosto de 2010 hasta el 31 de julio de 2011.

• Año 3: Desde 1º de agosto de 2011 hasta el 31 de julio de 2012.

• Los montos que resulten aprobados para cada proyecto serán transferidos semestralmente y a partir de la segunda cuota previa evaluación y aprobación de los informes de avance.

EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

Evaluación

Una vez presentados los proyectos se verificará que se ajusten a las bases de esta convocatoria y se evaluará la calidad de su formulación en los siguientes aspectos:

• Consistencia entre las acciones propuestas, cronograma de ejecución, indicadores de avance y resultados comprometidos.

• Factibilidad financiera: análisis de coherencia entre acciones, costos y plazos establecidos.

• Sustentabilidad del proyecto: coherencia de los objetivos y las acciones con las condiciones de base y oportunidades de la institución.

Dado que el financiamiento será asignado en la medida en que los proyectos cumplan con los requisitos arriba planteados —la convocatoria no tiene un carácter competitivo y los fondos no son concursables— la SPU podrá devolver los proyectos a las instituciones para que sean reformulados.

Seguimiento

La SPU realizará el seguimiento de la ejecución de los proyectos aprobados en conjunto con las instituciones beneficiarias.

Las instituciones deberán disponer de una unidad de seguimiento del proyecto que tendrá como principales funciones:

■ la tramitación, administración financiera y el control de los recursos asignados.

■ la coordinación institucional del seguimiento del proyecto.

■ el contacto con el equipo técnico de la SPU.

■ la realización de los informes semestrales del grado de avance del proyecto, incluyendo el informe de la ejecución de los fondos asignados.

1 Los proyectos podrán ser devueltos a la institución para su reformulación con anterioridad al dictamen final de los evaluadores.

PROYECTO DE APOYO A LAS CIENCIAS HUMANAS

- PROHUM -

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DEL PROYECTO INSTITUCIONAL

1. CARATULA DEL PROYECTO

1.1. Datos de la Institución Universitaria

INSTITUCION	
Rector o Presidente	
Dirección	
Teléfono	
Fax	
Correo electrónico	

1.2. Datos de la(s) Unidad(es) Académica(s) responsable(s)

Unidad académica	
Decano o equivalente	
Dirección	
Teléfono	
Fax	
Correo electrónico	
Carrera(s)	

1.3. Director general del proyecto de la unidad académica:

Nombre	
Cargo académico	
Cargo de gestión	
Dirección	
Teléfono	
Fax	
Correo electrónico	

* EN CASO DE SER NECESARIO REPETIR LOS CUADROS 1.2 Y 1.3 PARA CADA UNIDAD ACADEMICA PARTICIPANTE DEL PROYECTO.

2. COMPROMISO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA

Presentamos a la Secretaría de Políticas Universitarias de LA SECRETARIA de Educación, Ciencia y Tecnología este proyecto acompañado de la documentación en Anexo que corresponda. Asimismo manifestamos el compromiso de las partes intervinientes en lo que respecta a los siguientes puntos:

1) Arbitrar todos los medios al interior de la institución para dar cumplimiento a los objetivos, las actividades y el cronograma de trabajo del proyecto.

2) Garantizar la rendición parcial y final de resultados e impactos institucionales del Proyecto, tanto durante su desarrollo como durante las etapas posteriores del proceso de evaluación.

Lugar y fecha:

Firma del Rector o Presidente

3. DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DEL PROYECTO

3.1. Presentación y situación actual de la carrera en el contexto de la unidad académica y la institución.

3.2. Describir el plan de desarrollo de la carrera indicando objetivos generales, objetivos específicos y subproyectos, estrategias.

3.3. Presentar en la planilla PROHUM-Resumenes.xls Hoja Plan de Desarrollo en forma sintética los objetivos generales y objetivos específicos, indicando los subproyectos o actividades que permitirán el logro de los mismos. En el caso que se presente más de una carrera insertar en la planilla una hoja de Plan de Desarrollo para cada carrera.

* Se deberá repetir los puntos 3.1 y 3.2 para cada carrera presentada a la convocatoria.

RESUMEN DE COMPONENTES A FINANCIAR

Se deberá justificar la necesidad de obtener financiamiento por PROHUM en los componentes seleccionados poniendo de manifiesto, en términos generales, la relación entre las opciones escogidas y los objetivos del proyecto y subproyecto. Se utilizarán para esto los formularios necesarios según los componentes que se soliciten, como se detalla en el siguiente cuadro.

Componente a financiar	Form.
A.- Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Académica	
A.1. Gestión y seguimiento de alumnos	A.1
A.2. Gestión y seguimiento de graduados	A.2
A.3. Capacitación del personal administrativo, técnico y de campo	A.3
A.4. Reformulación de estructuras de contenidos y prácticas pedagógicas	A.4
A.5. Apoyo al mejoramiento de la formación práctica	A.5
A.6. Apoyo a la articulación con la escuela media	A.5
B.- Actividades Interinstitucionales	
B.1. Apoyo al Intercambio de Docentes, Estudiantes y Personal Técnico	B.1
B.2. Otras actividades cooperativas interinstitucionales	B.2
C.- Formación de Recursos Humanos Académicos	
C.1. Formación de los Recursos Humanos Académicos	
Docentes visitantes del país y del exterior	C.1.1
Pasantías para movilidad docente y realización de cursos	C.1.2
Becas para la realización de posgrados en la especialidad	C.1.3
Formación continua y actualización docente	C.1.4
D.- Infraestructura, Equipamiento y Bibliografía	
D.1. Apoyo al mejoramiento de la infraestructura	D.1
D.2. Apoyo al mejoramiento del equipamiento	
Equipamiento de apoyo y multimedia para la enseñanza	D.2.1
Instrumental de talleres, laboratorios y campo	D.2.2
Equipamiento informático	D.2.3
Reparación o rehabilitación de equipamiento disponible	D.2.4
Software específico	D.2.5
Mobiliario	D.2.6
D.3. Apoyo al mejoramiento de bibliotecas	
Bibliografía de texto	D.3.1
Bibliografía, publicaciones periódicas, colecciones de CD, videos	D.3.2

FORMULARIOS DE JUSTIFICACION DE FONDOS

Las actividades financiables deberán ser resumidas en la PROHUM-Resumenes.xls Hoja Actividades, debiendo indicarse cada actividad prevista en una fila de la planilla con la totalidad de los datos que allí se solicitan y verificando la existencia de consistencia entre la información detallada y el resumen.

En el caso del monto presupuestado para cada actividad se deberá indicar el monto parcial a utilizar en cada año del proyecto (Año 1, Año 2 y Año 3). Se deberá verificar que el presupuesto final sea equilibrado entre los tres años del proyecto. Los montos a indicar son totales, es decir, deben incluir aporte de SPU y contrapartida. En el caso que se disponga de más de una actividad por componente se deberán indicar cada una de ellas por separado.

Componente A - Mejoramiento de la Gestión Académica

A.1. Gestión y seguimiento de alumnos

Nombre de la Actividad:

Carrera/s:

Descripción:

Justificación:

Responsable:

Acciones previstas:

Plazos de ejecución:

Indicadores de avance:

Monto presupuestado: Año 1: Año 2: Año 3: Total:

A.2. Gestión y seguimiento de graduados

Nombre de la Actividad:

Carrera/s:

Descripción:

Justificación:

Responsable:

Acciones previstas:

Plazos de ejecución:

Indicadores de avance:

Monto presupuestado: Año 1: Año 2: Año 3: Total:

A.3. Capacitación del personal administrativo y técnico

Nombre de la Actividad:

Carrera/s:

Descripción:

Justificación:

Responsable:

Acciones previstas:

Plazos de ejecución:

Indicadores de avance:

Monto presupuestado: Año 1: Año 2: Año 3: Total:

A.4. Reformulación de estructuras de contenidos y prácticas pedagógicas

Nombre de la Actividad:

Carrera/s:

Descripción:

Justificación:

Responsable:

Acciones previstas:

Plazos de ejecución:

Indicadores de avance:

Monto presupuestado: Año 1: Año 2: Año 3: Total:

A.5. Apoyo al mejoramiento de la formación práctica

Nombre de la Actividad:

Carrera/s:

Descripción:

Justificación:

Responsable:

Acciones previstas:

Plazos de ejecución:

Indicadores de avance:

Monto presupuestado: Año 1: Año 2: Año 3: Total:

A.6. Apoyo a la articulación con la escuela media

Nombre de la Actividad:

Carrera/s:

Descripción:

Justificación:

Responsable:

Acciones previstas:

Plazos de ejecución:

Indicadores de avance:

Monto presupuestado: Año 1: Año 2: Año 3: Total:

Componente B: Actividades interinstitucionales

B.1. Subproyecto de Intercambio de Docentes, Alumnos y Personal Técnico

Ver formulario B.1

B.2. Otras actividades cooperativas interinstitucionales.

Ver formulario B.2

Componente C: Formación de Recursos Humanos Académicos

C.1. Desarrollo y Mejoramiento de la Formación de los Recursos Humanos Académicos

C.1.1. Docentes visitantes del país y del exterior

Nombre de la Actividad:
Carrera/s:
Profesor visitante:
Descripción:
Justificación:
Responsable:
Acciones previstas:
Plazos de ejecución:
Indicadores de avance:
Monto presupuestado: Año 1: Año 2: Año 3: Total:

C.1.2. Pasantías para movilidad docente y realización de cursos

Nombre de la Actividad:
Carrera/s:
Docente/s:
Descripción:
Justificación:
Responsable:
Acciones previstas:
Plazos de ejecución:
Indicadores de avance:
Monto presupuestado: Año 1: Año 2: Año 3: Total:

C.1.3. Becas para la realización de carreras de posgrado para jóvenes docentes

Actividad:
Carrera/s:
Justificación:
A) Datos del posgrado
Nombre:
Institución:
Facultad, área o departamento:
Dirección completa:
Acreditación (tachar lo que no corresponda): (A) (B) (C)
Director de beca propuesto:
B) Datos del candidato
Nombre y Apellido:
Titulación: Año:
Edad:
Cargo Docente: Dedicación:
Area disciplinaria:
Título al que aspira:
Duración estimada:
Indicadores de avance:
Impacto esperado:
Monto presupuestado: Año 1: Año 2: Año 3: Total:

C.1.4. Formación continua y actualización docente

Nombre de la actividad:
Carrera/s:
Descripción:
Justificación:
Responsable:
Temática (indicar el núcleo temático):
Docentes que participarán:
Acciones previstas:
Plazos de ejecución:
Indicadores de avance:
Monto presupuestado: Año 1: Año 2: Año 3: Total:

Componente D: Infraestructura, Equipamiento y Bibliografía

D.1. Apoyo al mejoramiento de la infraestructura

Espacio físico a desarrollar/adecuar:
Carrera/s:
Justificación:
Responsable:
Acciones previstas:
Plazos de ejecución:
Indicadores de avance:
Monto presupuestado: Año 1: Año 2: Año 3: Total:

D.2.1. Equipamiento de apoyo y multimedia para la enseñanza

Tipo de equipamiento: (informático, video, audio, etc.)
Carrera/s:
Descripción:
Justificación:
Cantidad de estudiantes que usarán el equipo:
Cantidad de docentes que usarán el equipo:
Espacio físico disponible:
Plazos de ejecución:
Impacto esperado:
Monto presupuestado: Año 1: Año 2: Año 3: Total:

D.2.2. Instrumental de laboratorio

Laboratorio a crear o actualizar:
Carrera/s:
Equipamiento a adquirir:
Justificación:
Cantidad de estudiantes que usarán el equipamiento:
Cantidad de docentes que usarán el equipamiento:
Espacio físico disponible:
Plazos de ejecución:
Impacto esperado:
Monto presupuestado: Año 1: Año 2: Año 3: Total:

D.2.3. Equipamiento informático

Gabinete a crear o actualizar:
Carrera/s:
Equipamiento a adquirir:
Justificación:
Cantidad de estudiantes que usarán el equipo:
Cantidad de docentes que usarán el equipo:
Espacio físico disponible:
Plazos de ejecución:
Impacto esperado:
Monto presupuestado: Año 1: Año 2: Año 3: Total:

D.2.4. Reparación o rehabilitación de equipamiento disponible

Equipo a reparar o rehabilitar:
Carrera/s:
Justificación:
Cantidad de estudiantes que usarán el equipo:
Cantidad de docentes que usarán el equipo:
Espacio físico disponible:
Plazos de ejecución:
Impacto esperado:
Monto presupuestado: Año 1: Año 2: Año 3: Total:

D.2.5. Software específico

Software a adquirir o actualizar:
Carrera/s:
Justificación:
Utilización del software en la carrera:
Cantidad de estudiantes que usarán el software:
Cantidad de docentes que usarán el software:
Hardware disponible:
Espacio físico disponible:
Plazos de ejecución:
Impacto esperado:
Monto presupuestado: Año 1: Año 2: Año 3: Total:

D.2.6. Mobiliario

Mobiliario a adquirir:
Carrera/s:
Justificación:
Plazos de ejecución:
Monto presupuestado: Año 1: Año 2: Año 3: Total:

D.3. Apoyo al mejoramiento de bibliotecas

D.3.1. Bibliografía de texto

Justificación: Plazo de ejecución: Monto presupuestado: Año 1: Año 2: Año 3: Total:			
Monto invertido en bibliografía durante los años anteriores			
2003	2004	2005	2006
Inversión prevista en bibliografía de texto			
Año	Bibliografía	Materia	Alumnos

D.3.2. Bibliografía, publicaciones periódicas, colecciones de CD, videos

Justificación: Carrera/s: Plazo de ejecución: Monto presupuestado: Año 1: Año 2: Año 3: Total:			
Inversión prevista en bibliografía general y otros medios			
Año	Bibliografía	Aplicación	Observaciones

B.1. FORMULARIO SUBPROYECTO DE INTERCAMBIO (INTER-U)

1. CARATULA DEL SUBPROYECTO

1.1. Título

1.2. Instituciones participantes (Completar una fila para cada universidad)

Institución	Unidad Académica	Responsable	E-Mail

2. RESUMEN DEL SUBPROYECTO (Común a las instituciones participantes)

Describir las características del subproyecto, sus objetivos generales y líneas de acción a desarrollar.

3. IMPACTO DEL SUBPROYECTO EN EL MARCO DE CADA UNIDAD ACADEMICA

Reseñar la vinculación del subproyecto con el proyecto de la unidad académica.

FORMULARIOS DE JUSTIFICACION DE FONDOS DEL SUBPROYECTO INTER-U

Gastos de movilidad, becas y estadía para docentes, alumnos y técnicos

Actividad:
Carrera/s:
Descripción:
Justificación:
Responsable:
Acciones previstas:
Plazos de ejecución:
Indicadores de avance:
Monto presupuestado: Año 1: Año 2: Año 3: Total:

B.2. FORMULARIO SUBPROYECTOS INTERINSTITUCIONALES

Este formulario deberá ser llenado para cada subproyecto que se presente.

1. Carátula del subproyecto

1.1. Título

1.2. Instituciones participantes (Completar una fila para cada universidad)

Institución	Unidad Académica	Responsable	E-Mail

2. JUSTIFICACION Y DESCRIPCION DEL SUBPROYECTO

2.1. Inserción en el Proyecto Integral

Reseñar la vinculación del subproyecto con el proyecto de la unidad académica.

2.2. Objetivos del Subproyecto

Objetivo General:
Objetivos Específicos:

2.3. Descripción del subproyecto

2.4. Actividades del Subproyecto

Describir y fundamentar las actividades que se llevarán adelante y qué institución las tendrá a su cargo cada una. Las actividades deben estar comprendidas en algunos de los componentes propuestos. Cada Unidad Académica deberá presentar las actividades a su cargo en los formularios que correspondan.

2.5. Montos presupuestados

Actividad	Unidad Académica a cargo	Presupuesto			
		Año 1	Año 2	Año 3	Total

2.6 Resultados esperados

Describir los resultados que se espera obtener con las actividades propuestas y señalar los indicadores que permitirán medirlos cuantitativa y/o cualitativamente.

3. DOCUMENTACION ANEXA

En el caso de convenios o acuerdos de intención interinstitucionales, entre universidades o con otros organismos, jurisdicciones o empresas, se deberá incluir el texto del mismo con el acuerdo de las partes y toda otra información que se considere relevante.

ANEXO II

CONVENIO - PROGRAMA ENTRE LA SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ....

Entre la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS representada en este acto por el Sr. SECRETARIO DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, Dr. Alberto DIBBERN, en adelante LA SECRETARIA, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE .... representada por el Sr. Rector ...., en adelante LA UNIVERSIDAD, se conviene el siguiente Convenio Programa, plurianual de tres (3) años de ejecución, el que se sujetará a las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: OBJETIVOS

Las partes reconocen como los objetivos generales y específicos del Convenio Programa, los estipulados en el Proyecto presentado por LA UNIVERSIDAD para el Apoyo a las Ciencias Humanas y que consta en el ANEXO I como parte integrante del presente.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA

LA SECRETARIA asume los siguientes compromisos:

a) Cooperar con LA UNIVERSIDAD con el fin de contribuir al logro de sus objetivos dentro del marco de la normativa vigente y de lo acordado en el presente Convenio Programa.

b) Autorizar el desembolso de los fondos previstos para LA UNIVERSIDAD correspondiente al “Proyecto de Apoyo a las Ciencias Humanas”, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del corriente año y los subsiguientes, y sujetos a la aprobación de los informes que se requieran en la cláusula cuarta.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD asume los siguientes compromisos:

a) Cumplir con la ejecución del proyecto presentado ante LA SECRETARIA y que fuera aprobado por éste, el que consta en el ANEXO I.

b) Facilitar en todo momento a LA SECRETARIA la información que le fuera necesaria para el seguimiento y la evaluación del presente Convenio Programa.

c) Aplicar los fondos asignados al proyecto en el destino allí establecido.

CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO PROGRAMA

LA UNIVERSIDAD deberá presentar a LA SECRETARIA un Informe de Avance Semestral de la ejecución del proyecto, en la fecha que sea establecida por esta última, y un Informe Final a la fecha de conclusión de la ejecución de los mismos. LA SECRETARIA proveerá los formularios y los instructivos que deberán ser cumplimentados por LA UNIVERSIDAD con este fin.

QUINTA: FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

Los montos plurianuales globales por todo concepto aprobados para la ejecución del proyecto que se encuentran a cargo de LA SECRETARIA ascienden a PESOS ..... ($ ....)

SEXTA: FISCALIZACION

LA SECRETARIA fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de LA UNIVERSIDAD. En particular, verificará si los fondos transferidos en virtud del presente Convenio Programa se han aplicado estrictamente a la ejecución de los subproyectos y actividades aprobadas. A esos efectos LA SECRETARIA podrá requerir la información que considere pertinente o bien disponer la realización de auditorías.

SEPTIMA: INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento injustificado por parte de LA UNIVERSIDAD de cualquiera de las obligaciones a su cargo facultará a LA SECRETARIA a: A) suspender la ejecución de las obligaciones a su cargo hasta tanto LA UNIVERSIDAD cumpla con las obligaciones asumidas en el presente; B) Rescindir el presente convenio.

OCTAVA: REDUCCIONES PRESUPUESTARIAS Y/O REDUCCION DE LA CUOTA FINANCIERA

En el supuesto de que con anterioridad a la transferencia efectiva de los fondos se produjera alguna reducción o disminución de cuota financiera por parte de la Secretaría de Hacienda de la Nación, o alguna alteración del presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION en lo referente a transferencias a las Universidades Nacionales, LA SECRETARIA deberá convocar a LA UNIVERSIDAD a los fines de readecuar los términos y obligaciones del presente Convenio Programa a la nueva situación.

En el caso de que alguna de las partes no pudiera efectuar esta readecuación, LA SECRETARIA podrá rescindir el Convenio Programa con el solo requisito de la notificación por medio fehaciente. LA UNIVERSIDAD no tendrá derecho a indemnización alguna por la extinción del vínculo. En tal caso, la situación de LA UNIVERSIDAD será motivo de consideración especial por LA SECRETARIA en la ejecución de los próximos ejercicios presupuestarios.

NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad es la responsable única y exclusiva de la ejecución del proyecto, y se ajustará a las disposiciones del Decreto PEN Nº 1023/01 y sus modificaciones, como así también de las disposiciones establecidas por la propia Universidad, de toda otra normativa aplicable, y de las cláusulas del presente convenio.

DECIMA: JURISDICCION. CONSTITUCION DE DOMICILIO

Las partes acuerdan que para cualquier cuestión suscitada respecto del presente acuerdo se someten a los Tribunales Federales de la Capital Federal, y constituyen domicilio en los lugares que se detallan a continuación: LA SECRETARIA en calle Pizzurno Nº 935 Piso 2 de la ciudad de Buenos Aires y LA UNIVERSIDAD en ....

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los ..... días del mes de …………. de 2009.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 11/2009

Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle de Cereales Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1-252733-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 102/08 (DGA), al sólo efecto de realizar operaciones de importación y exportación de cereales y subproductos oleaginosos en el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la Ruta Troncal de Navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0286658/2006).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de VEINTE (20) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 102/08 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al muelle de cereales de la firma LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, mediante Resolución Nº 102/08 (DGA), por el término de VEINTE (20) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y reserva. — María S. Tirabassi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2561/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0072231/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones

al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de junio de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de julio de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la Resolución Nº 2.409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de julio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 47/50.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 278.035,48), correspondientes al mes de julio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 278.035,48), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de julio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

10º INFORME JULIO. XLS

RESOLUCION ONCCA 2409/08

PRESENTACION	CUIT	RAZON SOCIAL	CBU	CANTIDAD DE TAMBOS	IMPORTE TOTAL
5412	30708387254	CENCI AGROINDUSTRIAL SA	2850355230000060979679	1	$ 9.323,82
6027	30605694191	COOPERATIVA TAMBERA “LA ARGENTINA” LIMITADA	2850372930000060587232	1	$ 2.005,52
5569	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA “CHARLES GIDE” LIMITADA	1910112755011200126050	15	$ 78.483,90
5425	20119954844	JOSE ENRIQUE FERRER	0140135201505905001428	1	$ 4.105,50
4373	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	1910052055005201180100	19	$ 74.650,74
4887	30708586346	LACTEOS LAS GARZAS SRL	0140402301707200422603	2	$ 11.164,10
4692	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	2850125930000250000329	10	$ 38.231,13
6076	30708938021	MILK WORLD SA	0070057320000004055413	4	$ 14.217,07
5469	30687696375	TANTO S.R.L.	0140057101710100505934	5	$ 35.530,48
6150	30708954248	CASADUL S.R.L.	3300526115260001683031	9	$ 10.323,22
			TOTALES	67	$ 278.035,48

ANEXO II

10º INFORME JULIO. xls

RESOLUCION ONCCA 2409/08

Pres.	Informante	Razon Informante	Cuit Productor	Tambo Int.	Razón Social	Litros	A Cobrar	Tambos
5412	30708387254	CENCI AGROINDUSTRIAL SA	33678346379	1	SOLA CARLOS E INVILKELRIED RUBEN	91410	$ 9.323,82	
					SUBTOTAL		$ 9.323,82	1
6027	30605694191	COOPERATIVA TAMBERA “LA ARGENTINA” LIMITADA	30674253415	1700	OSCAR, JUAN CARLOS Y OMAR GENTILE Y MARIA G. DE DELLASANTA	19662	$ 2.005,52	
					SUBTOTAL		$ 2.005,52	1
5569	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA “CHARLES GIDE” LIMITADA	23066149749	1	CAISUTTI LUIS JOSE	42835	$ 4.369,17	
5569	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA “CHARLES GIDE” LIMITADA	20115091280	1	CAISUTTI MIGUEL ARMANDO	42835	$ 4.369,17	
5569	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA “CHARLES GIDE” LIMITADA	20115091426	2	PIVA OSCAR VALENTIN	44546	$ 4.543,69	
5569	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA “CHARLES GIDE” LIMITADA	20236869521	3	TESTA CLAUDIO ALBERTO	26194	$ 2.671,79	
5569	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA “CHARLES GIDE” LIMITADA	20065939429	6	ALVAREZ BENITO JAVIER	63930	$ 6.520,86	
5569	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA “CHARLES GIDE” LIMITADA	30669392105	7	RAIMONDI VICTOR HUGO - HOYOS CARLOS ALBERTO S.H.	107835	$ 10.999,17	
5569	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA “CHARLES GIDE” LIMITADA	30669392105	8	RAIMONDI VICTOR HUGO - HOYOS CARLOS ALBERTO S.H.	77888	$ 7.944,58	
5569	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA “CHARLES GIDE” LIMITADA	20203247223	10	MUNARRIZ JOSE IGNACIO	7210	$ 735,42	
5569	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA “CHARLES GIDE” LIMITADA	20115091426	11	PIVA OSCAR VALENTIN	35448	$ 3.615,70	
5569	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA “CHARLES GIDE” LIMITADA	20102506163	11	PIVA ROBERTO VICENTE	35448	$ 3.615,70	
5569	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA “CHARLES GIDE” LIMITADA	20065939429	19	ALVAREZ BENITO JAVIER	23818	$ 2.429,44	
5569	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA “CHARLES GIDE” LIMITADA	20263916639	22	RAZQUIN AGUSTIN ANTONIO	83510	$ 8.518,02	

Pres.	Informante	Razon Informante	Cuit Productor	Tambo Int.	Razón Social	Litros	A Cobrar	Tambos
5569	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	30708086025	22	LA OVERITA S.R.L.	83510	$ 8.518,02	
5569	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	30630063554	40	BERTOLINO HERMANOS S.H.	37020	$ 3.776,04	
5569	30502793485	COOPERATIVA TAMBERA AGROPECUARIA "CHARLES GIDE" LIMITADA	20065939429	41	ALVAREZ BENITO JAVIER	57423	$ 5.857,15	
					SUBTOTAL		$ 78.483,90	15
5425	20119954844	JOSE ENRIQUE FERRER	20119954844	1	FERRER JOSE ENRIQUE	40250	$ 4.105,50	
					SUBTOTAL		$ 4.105,50	1
4373	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30556630697	1	NAVIDAD SRL	18250	$ 1.861,50	
4373	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20133849867	2	YAREGUI ALBERTO ANDRES	6600	$ 673,20	
4373	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30641002921	3	SANTA HILDA S.A	15174	$ 1.547,75	
4373	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30513619819	6	TOMATIS S.A	65473	$ 6.678,25	
4373	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20043134311	7	PEDRO ANTONIO CAMPOS	21799	$ 2.223,50	
4373	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30620168218	11	LA MARIUCHA S.A.	46218	$ 4.714,24	
4373	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30648075754	16	AGROSALADO SRL	16029	$ 1.634,96	
4373	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30615673133	18	YAREGUI HNOS SH	44422	$ 4.531,04	
4373	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20049134402	22	OSCAR ANIBAL VICENTE	95641	$ 9.755,38	
4373	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20170548516	23	OTERMIN GUILLERMO	4625	$ 471,75	
4373	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20084809390	37	AGOLLIA PEDRO ORLANDO	55885	$ 5.700,27	
4373	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	27180510279	42	GRACIELA NOEMI ROLLIE	65594	$ 6.690,59	
4373	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30709846392	45	ALBERTO YAREGUI E HIJOS S.A.	37308	$ 3.805,42	
4373	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20051933118	63	ESTRUCH MANUEL ENRIQUE	25063	$ 2.556,43	
4373	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20043668111	64	CARLOS LINCH	35751	$ 3.646,60	
4373	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20044480124	65	OMAR BAUSTISTA HOURCADE	117334	$ 11.968,07	
4373	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	27102010979	75	PUEBLA MAGDALENA	33080	$ 3.374,16	
4373	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30708634855	81	HOURCADE GUILLERMO	16578	$ 1.690,96	
4373	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	27017572097	87	MARIA ESTELA MASCOTENA	11046	$ 1.126,69	
					SUBTOTAL		$ 74.650,74	19
4887	30708586346	LACTEOS LAS GARZAS SRL	20042249425	1	SUCESION DE PODESTA ALFREDO HORACIO	83023	$ 8.468,35	
4887	30708586346	LACTEOS LAS GARZAS SRL	27039868100	2	TAVAUT ELSA ELISA	26429	$ 2.695,76	
					SUBTOTAL		$ 11.164,10	2
4692	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	20081742406	1	MARCELO USANDIVARAS	197296	$ 18.972,00	
4692	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30709167843	2	AGROSANPEDRO SRL	79602	$ 8.119,40	
4692	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30707808442	5	LA CAÑADITA SRL	11692	$ 1.192,58	
4692	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30709548243	6	AGROPECUARIA LA MAROMA SRL	61788	$ 6.302,38	
4692	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	24152085946	8	PEDRO FERRUCCIO MEDICI	8826	$ 900,25	
4692	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	20134786443	9	FRANCISCO ALBERTO CAMBERA	2191	$ 223,48	
4692	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30708588381	11	FINCA ELISA SRL	5059	$ 516,02	
4692	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	20122958311	12	MERINO RODOLFO FRANCISCO	3794	$ 386,99	
4692	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	20939798138	13	ASCARATE RICARDO JOAQUIN	13734	$ 1.400,87	
4692	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	20161137252	14	CAMBERA RAUL REINALDO	2129	$ 217,16	
					SUBTOTAL		$ 38.231,13	10
6076	30708938021	MILK WORLD SA	30689422493	3	URRUTIA JUAN CARLOS Y URRUTIA ROBERTO EUGENIO S.H.	59000	$ 6.018,00	
6076	30708938021	MILK WORLD SA	20143437974	4	MORERO WALTER GUILLERMO	25979	$ 2.649,86	
6076	30708938021	MILK WORLD SA	30552667189	5	GUILLERMO AMEIJEIRAS SCA	52018	$ 5.305,84	
6076	30708938021	MILK WORLD SA	20138404650	7	ARAMENDI CESAR JULIAN	2386	$ 243,37	
					SUBTOTAL		$ 14.217,07	4
5469	30687696375	TANTO S.R.L.	20116692431	4	TELLECHEA JOSE ANTONIO	50736	$ 5.175,07	
5469	30687696375	TANTO S.R.L.	30610698642	20	ESTANCIAS LA DORITA S.A.	222131	$ 18.972,00	
5469	30687696375	TANTO S.R.L.	27039795472	40	SUSANA SANTOS MUÑOZ	22524	$ 2.297,45	
5469	30687696375	TANTO S.R.L.	23040532919	42	OSVALDO AUGUSTO TRIONFETTI	12600	$ 1.285,20	
5469	30687696375	TANTO S.R.L.	33710153839	45	VICHE S.A.	76478	$ 7.800,76	
					SUBTOTAL		$ 35.530,48	5
6150	30708954248	CASADUL S.R.L.	20062582201	2	VANZINI, NESTOR HUGO - VANZINI, NESTOR HUGO	8140	$ 830,28	
6150	30708954248	CASADUL S.R.L.	20109441504	5	LOPEZ, ANIBAL RAUL - LOPEZ, ANIBAL RAUL	585	$ 59,67	
6150	30708954248	CASADUL S.R.L.	20061921231	8	CHESA, ALCIDES ALBERTO - CHESA, ALCIDES ALBERTO	6884	$ 702,17	
6150	30708954248	CASADUL S.R.L.	20063063569	21	NAGEL, HILARIO BENJAMIN - NAGEL, HILARIO BENJAMIN	5749	$ 586,40	
6150	30708954248	CASADUL S.R.L.	20245719230	27	ERNI, CLAUDIO FELIPE - ERNI, CLAUDIO FELIPE	22622	$ 2.307,44	
6150	30708954248	CASADUL S.R.L.	20245719230	28	ERNI, CLAUDIO FELIPE - ERNI, CLAUDIO FELIPE	13794	$ 1.406,99	
6150	30708954248	CASADUL S.R.L.	20245719230	32	ERNI, CLAUDIO FELIPE - ERNI, CLAUDIO FELIPE	21741	$ 2.217,58	
6150	30708954248	CASADUL S.R.L.	23100571099	33	ARESSI, ANGEL ANTONIO - ARESSI, ANGEL ANTONIO	18693	$ 1.906,69	
6150	30708954248	CASADUL S.R.L.	20219038195	34	BAUZA, CARLOS ALBERTO - BAUZA, CARLOS ALBERTO	3000	$ 306,00	
					SUBTOTAL		$ 10.323,22	9
					TOTAL		$ 278.035,48	67

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2571/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/3/2009.

VISTO el Expediente Nº S01:0072181/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 613 de fecha 28 de enero de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma LACTEOS DEL SALADO S.R.L., por la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 42.280,27).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 18 de julio de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe calculado, el cual consiste en la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el ANEXO I (PRODUCTOS) y que fueran comercializados en el mercado interno durante los meses de julio y agosto de 2008.

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 9º y concordantes de la mencionada Resolución Nº 4061/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 10/13.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la citada Resolución Nº 613/09 y la liquidación final resultante.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma LACTEOS DEL SALADO S.R.L. por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 48.280,27) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 613 de fecha 28 de enero de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2008.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma LACTEOS DEL SALADO S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-70870312-1, C.B.U. Nº 1500049700009432294764, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 7.461,23).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2562/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0006011/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2,11, 14, 23, 47, 50, 83, 86, 193, 207, 242 y 247.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 250/252, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.131.652,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.131.652,43).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	12510ZTK6	FIDEOS DON ANTONIO S A	20-13790948-1	BERTELLO ROBERTO OCTAVIO	011029892002981069887-2	722,50
2	12510ZTK6	FIDEOS DON ANTONIO S A	20-17786587-8	DEMARCHI GUSTAVO DANIEL	093030182010002080020-7	903,21
3	12510ZTK6	FIDEOS DON ANTONIO S A	30-70854625-5	NOTAGRI EXPLOTACIONES S.A.	011028112002810014731-5	519,86
4	12510ZTK6	FIDEOS DON ANTONIO S A	20-04699684-5	VACCAREZZA ELVIO FLORENTINO	007009792000000188835-3	274,13
						2.419,70
5	45229M78	HARINAS 25 DE MAYO S.A.	30-53537537-9	CURUTUE SOCIEDAD ANONIMA	191011965501190086261-4	1.088,85
6	S01-0098875/08	HARINAS 25 DE MAYO S.A.	30-53537537-9	CURUTUE SOCIEDAD ANONIMA	191011965501190086261-4	3.963,21
						5.052,06

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
7	S01-0058654/08	INACO ALIMENTOS S.A.	30-62665153-0	CORCEREAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070176720000000271645-1	30.242,75
8	S01-0080003/08	INACO ALIMENTOS S.A.	24-08008876-7	GHIO JORGE JOSE	0110310420031010431171-5	1.938,00
9	S01-0080003/08	INACO ALIMENTOS S.A.	30-70887056-7	LUIS M., MARIA ELISA, GUSTAVO M. Y FERNANDO M. GIOLITTI S.H.	0200345801000000570997-7	2.703,51
10	S01-0058654/08	INACO ALIMENTOS S.A.	30-56352575-0	TRASANDINA GANADERA S A	0110432920043213670545-5	14.855,37
						49.739,63
11	S01-0079394/08	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	30-70930651-7	ACHIRAS NORTE S.R.L.	0170075620000030145290-0	95.775,20
12	S01-0079394/08	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	30-50844700-7	AGRO MARTIGNONE S A	0140000701100002447852-2	86.364,66
13	S01-0079394/08	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	30-67096411-2	BIZZOTTO HNOS DE BIZZOTTO DANTE BIZZOTTOMARIO Y BIZZOTTO ROD	0110447320044700031254-4	19.213,03
14	S01-0079394/08	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	30-69728684-1	DEL MONTE FRESH PRODUCE ARGENTINA S R L	0168888100009056530161-1	52.980,50
15	S01-0079394/08	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	30-57170224-6	FUMISEM S R L	1910533455053300009396-6	38.281,52
16	S01-0079394/08	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	20-08488738-3	GALLEGO ROBERTO	0140034201716901190298-8	59.867,46
17	S01-0079394/08	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	20-27825066-1	ROSA DIEGO DAMIAN	0140320401719302113361-1	15.287,81
18	S01-0079394/08	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	30-64940070-5	SANTA FLORA S A	0167777100003505560286-6	18.870,00
19	S01-0079394/08	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	30-61931167-8	SANTA VICTORIA DE LOS MONTES S R L	1500013800006300218714-4	36.382,45
20	S01-0079394/08	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	20-18432460-2	SIVORI HORACIO MIGUEL	0140328001714000445631-1	9.334,12
21	S01-0079394/08	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	20-04965704-9	SIVORI HORACIO RAUL	0140328001714000235681-1	15.172,50
22	S01-0079394/08	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	33-66500755-9	SIVORI HORACIO RAUL SIVORI SERGIO RAUL Y SIVORI HORACIO MIGU	3880727530000001942003-3	15.172,50
						462.701,75
23	22964L4GT	MOLINO BOMBAL S.R.L.	20-06130038-5	ROSSI RICARDO HIGINIO	3880044120100000831917-7	1.936,14
						1.936,14
24	20653HRXM	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	20-14069405-4	BLACKER ALEJANDRO	0140361701635800383663-3	8.893,31
25	10841XQLB	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	23-14680093-9	CHORBADJIAN ARTURO CLEMENTE	2590095010073711210005-5	1.247,29
26	10841XQLB	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	20-05374408-8	CUERVO ARANGO OSCAR	0140361701635800471595-5	2.424,59
27	20653HRXM	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	20-24685163-9	HOLLENDER ALLAN FEDERICO	0140341901624500690032-2	8.333,91
28	10841XQLB	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-64109886-4	HORACIO PEDRO DAMMIG, DAMMIG NELIDA FERNANDEZ, DAMMIG ALBERT	0140374701681600490872-2	10.728,52
29	10841XQLB	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-61888074-1	HUAIQUI S A	0720152920000051082972-2	10.090,41
30	20653HRXM	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-61888074-1	HUAIQUI S A	0720152920000051082972-2	7.730,29
31	10841XQLB	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-70915627-2	JUAN MARTIN BRUNI Y FEDERICO BRUNI SOCIEDAD DE HECHO	0140322801636100655209-9	1.304,34
32	10841XQLB	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	20-08597914-1	LA CIVITA DANIEL OSCAR	0720114720000000512990-0	2.599,30
33	10841XQLB	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-70815075-0	LA LOMADA S.A.	0720114720000056919240-0	22.353,50
34	10841XQLB	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-70957154-7	LA RESERVA DE JUARES S.A.	0140322801636105011077-7	27.196,33
35	9080KF4H	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-62054836-3	MAROCHI JORGE OMAR Y NESTOR RAUL	0140361701635800307681-1	4.127,16
36	10841XQLB	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	27-05582441-5	PONS PERLA	0140361701635800353813-3	6.655,26
37	10841XQLB	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-70720466-0	RANCHO LARGO S A	0140341901624500672746-6	8.854,11
38	9080KF4H	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-70995502-7	SERRA HNOS DE SERRA ANTONIO, SERRA JORGE,SERRA MONICA Y ABRA	0140408501630100005057-7	8.987,48
39	10841XQLB	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	27-03615830-7	SUCESION DE COURREGES MARIA ELENA	0140322803636107129734-4	4.972,16
40	10841XQLB	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-56847031-8	YAYABU SOCIEDAD ANONIM	0070064120000000855413-3	957,37
						137.455,33
41	228052GFQ	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-51164382-8	CACIQUE NEGRO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA	0168888100009056480121-1	4.646,61
						4.646,61
42	148790GHM	MOLINO VICTORIA S A	30-70725447-1	AGRONOMIA ING GAUCHAT Y ASOCIADOS SRL	1910348255034800637146-6	1.912,50
43	31859FQKH	MOLINO VICTORIA S A	30-70725447-1	AGRONOMIA ING GAUCHAT Y ASOCIADOS SRL	1910348255034800637146-6	2.405,23
44	31859FQKH	MOLINO VICTORIA S A	30-70819873-7	AGROPECUARIA TEMPLANZA S A	1910336955033600299028-8	3.336,99
45	31859FQKH	MOLINO VICTORIA S A	30-70716868-0	ALGODONERA DEL ESTERO SRL	0170105620000000407904-4	17.824,50
46	148790GHM	MOLINO VICTORIA S A	20-13044303-7	ARMANDO ALFREDO HECTOR	2850303330000000103076-6	1.616,70
47	31859FQKH	MOLINO VICTORIA S A	20-13044303-7	ARMANDO ALFREDO HECTOR	2850303330000000103076-6	1.183,46
48	148790GHM	MOLINO VICTORIA S A	20-16143295-5	AVARO ADRIAN ROBERTO	3880897130000024944002-2	918,00
49	148790GHM	MOLINO VICTORIA S A	20-13694835-1	BELTRAMO VICTOR HUGO	1910267055026750233282-2	488,75
50	148790GHM	MOLINO VICTORIA S A	30-59429058-1	BOCAMPO S A	1910346855034600968646-6	29.706,03
51	324176NWV	MOLINO VICTORIA S A	20-06431367-4	BOSSI ERIO JUAN	0110467120046712886606-6	12.371,00
52	148790GHM	MOLINO VICTORIA S A	20-06306532-4	CALVO SEBASTIAN JOSE	1910336955133600086003-3	409,50
53	31859FQKH	MOLINO VICTORIA S A	20-17848637-4	CASTELLAZZI LUIS AURELIO	0110132020013200071068-8	3.635,89
54	31859FQKH	MOLINO VICTORIA S A	23-12740974-9	COSATTO HORACIO	1910335255033500400278-8	1.041,25
55	148790GHM	MOLINO VICTORIA S A	20-13051169-5	DEL VADO FERNANDO ANGEL	0200321211000030052626-6	811,65
56	31859FQKH	MOLINO VICTORIA S A	20-13051169-5	DEL VADO FERNANDO ANGEL	0200321211000030052626-6	2.234,17
57	148790GHM	MOLINO VICTORIA S A	30-59872180-3	ESTANCIA LAS CORZUELAS S A A G C I	0720334120000000057086-6	4.462,50
58	31859FQKH	MOLINO VICTORIA S A	30-59872180-3	ESTANCIA LAS CORZUELAS S A A G C I	0720334120000000057086-6	9.870,88
59	31859FQKH	MOLINO VICTORIA S A	33-70947424-9	ESTANCIA RINCON FLORIDO S.R.L.	0720209620000000118990-0	13.142,70
60	148790GHM	MOLINO VICTORIA S A	20-12347836-4	FORZANI RICARDO EUCLIDES	3880897130000021443045-5	4.697,87
61	31859FQKH	MOLINO VICTORIA S A	20-12347836-4	FORZANI RICARDO EUCLIDES	3880897130000021443045-5	4.661,40
62	324176NWV	MOLINO VICTORIA S A	30-70924375-2	MAIOCCO CEREALES S.A.	0110544520054402261400-0	19.063,82
63	148790GHM	MOLINO VICTORIA S A	20-11001229-3	MURATORE RONALD FRANCISCO	0110502520050210653222-2	2.992,41
64	31859FQKH	MOLINO VICTORIA S A	20-17870429-0	NOVARETTO DANIEL GUSTAVO	1910336955133600200599-9	1.644,03
65	148790GHM	MOLINO VICTORIA S A	30-50738940-2	RIBODINO ATILIO BARTOLO Y RIBODINO JOSE FRANCISCO	0200341001000000122679-9	2.607,49
66	148790GHM	MOLINO VICTORIA S A	20-10822483-6	ROMANO MARCELO EDGARDO	2850378130000062570436-6	2.805,94
67	31859FQKH	MOLINO VICTORIA S A	20-21401733-5	SILVESTRE LEONARDO FABIAN	0110321020032100113515-5	1.625,57
68	31859FQKH	MOLINO VICTORIA S A	30-70963475-1	STUBER RUBEN STUBER RICARDO STUBER GERMAN Y STUBER GUILLERMO	3300530815300001532035-5	1.647,40
69	148790GHM	MOLINO VICTORIA S A	30-68702852-6	SUCESORES DE LEANDRO D FORZANI SOC DE HECHO	3880897130000024710034-4	6.800,00
70	31859FQKH	MOLINO VICTORIA S A	20-10745582-6	SUFIA ELIDO PEDRO	0110467120046711965456-6	4.540,70
71	148790GHM	MOLINO VICTORIA S A	20-22047260-5	TUBERO JULIAN ANGEL	1910336955033600328032-2	657,48
72	148790GHM	MOLINO VICTORIA S A	20-06299662-6	VANZETTI MIGUEL GUADALUPE	0110423720042311812200-0	17.201,01
73	148790GHM	MOLINO VICTORIA S A	20-06297452-5	VASCHETTO SANTIAGO JOSE	1910374155037400072164-4	3.460,86
74	148790GHM	MOLINO VICTORIA S A	30-51021764-7	VIGNOLO HNOS AGROPECUARIA S A	3880894030000007010012-2	7.143,81
						188.921,49
75	6227NGFX	MOLINOS BENVENUTO S A	30-50863051-0	AGRO URANGA S A	0070075720000005048724-4	42.663,83
76	6227NGFX	MOLINOS BENVENUTO S A	30-67685976-0	AGRORURAL S R L	3880795430000005333269-9	3.206,88
77	6227NGFX	MOLINOS BENVENUTO S A	20-24494783-3	MEDICINA MARTIN ENRIQUE	3880702230000006084005-5	1.861,19
78	S01-0094463/08	MOLINOS BENVENUTO S A	20-24494783-3	MEDICINA MARTIN ENRIQUE	3880702230000006084005-5	1.734,46
						49.466,36
79	125213TYH	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S A	20-13244475-8	AMAND DE MENDIETA MIGUEL JUAN MARIA	0070105730004004797110-0	19.727,48
80	S01-0064570/08	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S A	30-57567420-4	CAMPAGNOLLE S.R.L.	3220003201000012369044-4	28.475,00
81	125213TYH	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S A	27-03045037-5	CURUTCHET MARIA ANGELICA	0110128330012803144347-7	5.598,10
						53.800,58

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
82	276175D1M	MOLINOS TASSARA S.A.	30-66559542-7	AGROAVANCE SRL	1910537255053701150 19-6	1.727,83
83	14450VYK4	MOLINOS TASSARA S.A.	30-69265288-2	ANTONIO M GRAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	007005972000000520321-7	1.258,27
84	4413IDP1	MOLINOS TASSARA S.A.	30-55997355-2	ARMENTERA SA A G	011031282003121156536-7	5.100,00
85	374121777	MOLINOS TASSARA S.A.	20-00574418-1	EMERSON PEDRO GABINO	014035560166570042017-3	477,80
86	374121777	MOLINOS TASSARA S.A.	20-04969628-1	GALLARDO RICARDO	011030982003091182886-8	6.332,86
87	4413IDP1	MOLINOS TASSARA S.A.	20-04969628-1	GALLARDO RICARDO	011030982003091182886-8	6.666,98
88	4413IDP1	MOLINOS TASSARA S.A.	30-70881222-2	GRINAAR S.R.L.	191029155502910133876-4	2.210,00
89	374121777	MOLINOS TASSARA S.A.	30-52980806-9	J LLORENTE Y CIA S A	027010001000048730001-6	4.061,50
90	14450VYK4	MOLINOS TASSARA S.A.	30-62379018-1	PEDRO A LACAU E HIJOS S R L	007099902000005085595-1	8.682,31
91	374121777	MOLINOS TASSARA S.A.	30-70882300-3	PRIORI CLAUDIA MARCELA Y PRIORI SILVINA MARIELA S.H.	011030982003090046066-0	11.174,10
92	4413IDP1	MOLINOS TASSARA S.A.	30-70882300-3	PRIORI CLAUDIA MARCELA Y PRIORI SILVINA MARIELA S.H.	011030982003090046066-0	1.751,85
93	14450VYK4	MOLINOS TASSARA S.A.	30-66563316-7	REPETTI HNOS S A	014030130166620085874-3	1.761,00
94	14450VYK4	MOLINOS TASSARA S.A.	30-66559252-5	RINALDI NESTOR EVELIO Y RINALDI ADRIAN DARIO	011030982003090021522-2	331,50
95	4413IDP1	MOLINOS TASSARA S.A.	20-11782514-1	RUMI OSVALDO NESTOR	011030982003090029700-4	385,05
96	374121777	MOLINOS TASSARA S.A.	30-62060132-9	SAN JOSE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	150069140006913201527-8	512,27
97	4413IDP1	MOLINOS TASSARA S.A.	30-57858324-2	SAN PEDRO VILLEGAS SA	014000070110000201469-2	5.143,55
98	14450VYK4	MOLINOS TASSARA S.A.	23-00342415-4	SCALA MARIA EUGENIA FANNY	007099902000005161965-7	3.629,50
99	4413IDP1	MOLINOS TASSARA S.A.	30-54682656-9	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROP	014035560166570043041-9	3.861,79
100	4413IDP1	MOLINOS TASSARA S.A.	33-58817913-9	SOCIEDAD ANONIMA TORRE HERMANOS	014036240168860025618-5	12.070,00
						77.138,16
101	16935FHQ2	RICEDAL ALIMENTOS SA	30-54551592-6	INSTITUCION SALESIANA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	007007572000000552533-9	5.161,70
102	S01-0088568/08	RICEDAL ALIMENTOS SA	30-54551592-6	INSTITUCION SALESIANA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	007007572000000552533-9	1.360,00
103	16935FHQ2	RICEDAL ALIMENTOS SA	20-04963905-9	TIRIMACCO ALDO EDUARDO	011051552005151004717-7	663,00
						7.184,70
104	16737S9GI	SAN PEDRO S R L	20-12533638-9	MOLINA MARCIAL ANGEL	020037621100003000861-2	91.189,92
						91.189,92
		Total				1.131.652,43

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2563/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0095022/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 19, 35, 49, 51, 70, 89, 110 y 127.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 166.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 17, 33, 49, 68, 87, 108, 125 y 156.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 167, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.737.982,84), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.737.982,84).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO						
					PERIODO 2008	PERIODO 2009
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	diciembre	enero
1	S01-0106871/08	MOLINO MATILDE S.A.	30-54193402-9	285035523000006095701-5	151.565,58	
2	Actuación Jauke 8407752246	F Y A BASILE S.A.I.C.E.I.	30-50076581-6	191014245501420002096-4		484.983,87
3	Actuación Jauke 1200946253	CANEPA HNOS. S.A.I.C.A Y F.	30-53534705-7	007006582000000159900-4		328.722,95
4	Actuación Jauke 2024997705	GASTALDI HERMANOS S.A.I Y C.F.E.I	30-53908108-6	020038610100000001959-7		348.612,96
5	Actuación Jauke 6155340280	MORIXE HNOS. S.A.C.I.	30-52534638-9	017012472000000794896-1		119.505,15
6	S01-0051013/08	MOLINO CHACABUCO S.A	30-53404071-3	007010022000000000316-4	91.851,97	
7	S01-0049990/08	MOLINOS MARIMBO S.A.I.C	30-53758291-6	020034650100000013888-3	283.810,18	
8	Actuación Jauke 1211561479	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A	30-50795084-8	150000910000590022192-8		1.928.930,18
TOTAL					3.737.982,84	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2564/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0095011/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 15, 30, 48, 55, 70, 86, 102, 121, 137, 155, y 175.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 220.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 13, 28, 46, 68, 85, 100, 119, 153, 173, 198 y 208.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 221, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.667.220,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.667.220,35).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					PERIODO 2008		PERIODO 2009
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	noviembre	diciembre	enero
1	S01-0152212/08	MOLINOS JUAN SEMINO S.A.	30-53692870-3	3880726830000000011803-4		215.451,90	
2	S01-0072555/08	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-70790417-4	0140000701100000084084-4		228.078,42	
3	S01-0148197/08	F Y A BASILE S.A.I.C.E.I.	30-50076581-6	1910142455014200020096-4		469.707,82	
4	S01-0092969/08	MOLISUD S.A.	30-60150642-0	0930302510100028037200-0	15.786,84	31.202,58	
5	S01-0060998/08	ALIMENTOS GENERAL RODRIGUEZ S.A.	30-70953938-4	0140055701713701106400-9	52.007,96		
6	S01-0038974/08	MOLINOS CABODI HNOS S.A.	30-53641230-8	0110441120044100135900-5			477.899,55
7	S01-0090779/08	MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L	33-63637117-9	0070105720000000773530-5		73.775,23	
8	Actuación 1168107965	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX	30-52791349-3	0110564320056400148500-5			19.550,85
9	S01-0056006/08	CABANELLAS Y CIA S.A.C.I.	30-50081389-6	2850342230000000357940-7		119.312,54	
10	S01-0068169/08	FORTUNATO TASSARA S.A	33-52779785-9	0070097920000000001760-2			269.875,12
11	S01-0053847/08	MOLINO CENTRAL NORTE S.A.	30-53598741-2	0070999020000054331200-0		105.058,85	589.512,69
TOTAL					2.667.220,35		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2565/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0034419/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110, 113, 116, 119, 122, 125, 128, 131, 134, 137, 140, 143, 146, 149, 152, 155,158, 161, 164, 167, 170, 173, 176, 179, 182, 185, 188, 191, 194, 197, 200, 203, 206, 209, 212, 215, 218, 221, 224, 227, 230, 233, 236, 239, 242, 245, 248, 251, 254, 257, 260, 263, 266, 270, 273, 276, 279, 282, 285, 288, 291, 294, 297, 303, 306, 309, 312, 315, 318, 321, 324, 327, 330, 333, 336, 339, 342, 345, 348, 351, 354, 357, 360, 363, 366, 369, 372, 375, 378, 381, 384, 387, 390, 393, 396, 399, 402, 405, 408, 411, 414, 417, 420, 423, 426, 429, 432, 435, 438, 441 y 444.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 447/448, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON QUINCE CENTAVOS ($ 2.044.940,15), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON QUINCE CENTAVOS ($ 2.044.940,15).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPEDIENTE	MONTO
1	20-18539994-0	ABREGO GUSTAVO MARCELO	0140385301625605000012-6	34215LVLA	7.949,25
2	30-70915297-8	AGRO PEHUEN DEL OESTE SA	0070307720000000093112-6	32769AYON	16.382,72
3	30-69334845-1	AGRO-SANTINI S A	0110138220013800036339-3	22049K58T	15.206,99
4	30-66898063-1	AGRONOMIA CONSERVACIONISTA INRIVILLE S.HECHO DE VENTURI RUBE	0720334120000000052411-8	S01-211595/08	63.977,80
5	30-55024691-7	AGROPECUARIA EL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	0167777100001927836l5-6	2975718ER	3.991,50
6	30-70784515-1	AGROPECUARIA GAYLO S.A.	0110381420038100204994-3	S01-95750/08	5.304,00
7	33-55024714-9	AGROPECUARIA GUATAN SOCIEDAD ANONIMA	0167777100001928188l8-8	31029VCSU	510,00
8	30-50707920-9	AGROTECNICA ARRECIFES AEREA S.A.	0070098620000000666649-9	220537RKM	1.704,39
9	33-70786945-9	ALBERTO, ERALDO Y OSVALDO	1910374155037400078889-6	336269MM7	7.617,45
10	30-70914221-2	ALYABAL S.R.L.	0140301301666205021l7-5	324379Y2Y	1.373,63
11	20-18104637-7	ANTUNEZ ROBERTO DANIEL	0140351801684602553010-9	332705WL6	1.581,76
12	20-12653264-5	APRILE JUAN ANDRES	0110227920022711656888-8	11331T546	11.970,83
13	20-17971936-4	ARDITTI FABIAN ALEJANDRO	0110515530051511140048-3	29195V8YX	15.776,50
14	27-02016604-0	ARGAÑARAZ ELENA	2660017011030476001000-7	33264VF2P	14.934,34
15	20-05506164-6	AROUXET OSCAR MARTIN	0110383820038310084733-7	33273QJZI	4.632,75
16	20-11693438-9	ASTIGUETA JOSE MARIANO	0140356301670400730999-2	29219ZYAN	2.009,29
17	20-05057917-5	AVILA RICARDO EMILIO	0140335801678300289945-1	S01-121538/08	12.762,11
18	20-07822620-0	BALDESSARI OSCAR LUIS	0110551320055111187533-9	32826SBAG	12.580,00
19	20-10911076-1	BALEANI PEDRO MARCELO	0200362511000000559255-8	S01-100238/08	6.732,00
20	20-05518197-8	BASELLI MARCELO OSCAR	0110219420021912209366-9	33802DV2R	1.557,16
21	20-05518157-9	BAUSER RAUL ERNESTO	0140309901682300473333-0	29270UPWT	6.417,50
22	20-10525066-6	BAYUGAR EDUARDO MANUEL	0930344510100046055466-4	S01-0055875/08	2.473,50
23	30-70800812-1	BEATRIZ DE SANTOPAOLO, LAURA Y JOSE S.H.	0140310501632803467822-6	S01-0394586/07	58.905,00
24	20-14148549-1	BENEDETTI JORGE ALBERTO	0110394420039410773266-6	23264UL3L	21.530,05
25	30-68811130-3	BENEDETTI JORGE CERBINO DARIO SOC DE HECHO	0140476401626400272566-7	232630OFC	81.631,28
26	30-64323617-2	BONCAMP SA	0070182820000000362799-3	S01-101693/08	22.057,50
27	20-06599173-0	BORGOGNO JORGE	0110564320056412319455-6	2987558JX	2.125,00
28	30-64381969-0	BRUSASCA ANGEL TEODORO Y BRUSASCA NESTOR JULIAN Y BRUSASCA D	3300040210400002417022-1	32830HITE	14.612,05
29	20-16547037-1	CALCATERRA LUIS ALBERTO	0110504930050471155155-1	S01-170912/08	8.278,25
30	30-70883008-5	CAMAVI AGROPECUARIA SOCIEDAD CIVIL	0720118520000001499477-2	S01-132827/08	14.096,37
31	30-67478666-9	CANAS CEREALES S R L	3300059410590001685100-6	3283142K1	4.800,93
32	20-12217173-7	CAPELLANO LUIS MARIA	0140330301644100808622-2	23795H59Y	1.053,41
33	20-17769174-8	CARAFFO ALBERTO HECTOR	0720120820000001345900-4	3091398PJ	24.574,36
34	27-14924925-2	CARASSOU SILVIA PATRICIA	0930344520100080825011-1	24163C633	1.493,69
35	20-11416641-4	CARBALLO ROBERTO CESAR	0720108630000000645411-5	32503BKRV	8.293,81
36	23-07822772-9	CASAGRANDE MIGUEL ANGEL	0110540720054000140766-3	S01-132757/08	2.958,00
37	20-05441690-4	CASTILLO ERNESTO	0140342603689100153933-0	26929W91R	6.550,60
38	30-56263510-2	CERRO DE LA CRUZ S A AGRIC GANADERACOM INMOB Y FIN	0110218720021811972177-3	342126BIJ	3.385,28
39	30-70987673-9	CHACOTA S.R.L.	0110427520042700135300-3	235950CWO	3.195,41
40	20-04938561-8	CICERONE JUAN DOMINGO	0110454120045410714488-6	237924J8E	404,71
41	20-17511640-1	CIFOLA GABRIEL AMILCAR	0140305101622902445988-2	11297Q9SY	13.586,40
42	30-56818307-6	CIMERO SOCIEDAD ANONIM	0070236420000000348199-5	S01-324023/08	23.607,26
43	30-53622910-4	COMALAL SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA	0140000701100007921433-2	S01-211879/08	52.395,31
44	30-70807225-3	CONDE EZEQUIEL Y CONDE JULIAN SH	0110537730053711158411-5	22158CIJP	2.876,40
45	20-04976376-0	CONTIGIANI ADOLFO OSCAR	0140302001657200655377-3	S01-176936/08	3.212,62
46	20-13849734-9	COZZI JORGE HUMBERTO	3880120820100090020066-8	S01-132803/08	4.539,00
47	20-06129071-1	DEL MONACO ITALO PEDRO	0110353120035300071311-3	32832XKJC	7.990,00
48	30-50960806-3	DEPIETRI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0140339601630201231699-4	2185231PJ	6.630,00
49	30-70910603-8	DESDELCAMPO S A	0140312901665600647255-4	S01-51799/08	12.590,37
50	20-06541601-9	DEZOTTI WALTER ABEL	0200362501000000064977-9	S01-100235/08	10.098,00
51	30-50843196-8	DIAZ VEGA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0140351801684600676700-5	292200A92	46.690,22
52	20-11645085-3	DIEL EMILIO MARTIN	3880875940000008833744-9	29254L897	8.846,26
53	30-59439219-8	DON JUAN ALFREDO S.A.	3860032401000001250288-3	S01-52443/08	16.774,73
54	30-70792978-9	DON PIBE S.R.L.	0140479501622807346777-7	32500LKVT	2.152,80
55	30-59299150-7	DON RAIMUNDO SOCIEDAD ANONIMA	1910283055028300440522-8	19297MOBH	2.267,38
56	20-11998388-7	DONNOLA ROBERTO JOSE	0110119130011908020900-1	1811717555/09	97,75
57	30-66535289-3	EL GANADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140365501678900604022-5	23774IKBJ	130.050,00
58	30-50961939-1	EMIDELIA SOLARI HNOS S.A COM.AGROP.Y FINANCIERA	0070065820000000172022-8	S01-113114/08	2.200,31
59	30-67817498-6	ESTABLECIMIENTO EL RUBIO SA	0167777100001936891l6-8	3104250BP	4.385,61
60	30-70886949-6	ESTRATEGIAS AGROPECUARIAS S.R.L.	0720312920000000853244-0	S01-132733/08	4.590,00
61	20-11467837-7	FANELLI ALBERTO SANTIAGO	3880894030000006957100-3	S01-182611/08	3.330,81
62	30-55750172-6	FAVA REINALDO, ROSA Y RODOLFO	0930320910100022038722-8	S01-012831/08	58.316,85
63	30-61261949-9	FERNANDEZ ALFREDO OMAR Y FERNANDEZ ELINA MABEL	0930324710100010082877-8	30730O5WJ	3.366,00
64	23-05455889-9	FERNANDEZ HAROLDO MANUEL	0110130620013010161899-8	S01-27139/08	4.528,63
65	20-04676593-2	FRANCIONI ROBERTO FELIPE	3880735030000001044000-6	S01-132691/08	1.785,00
66	20-07354004-7	GARCIA JUAN CARLOS	0110344920034410519411-2	30729SYMH	5.049,00
67	20-12904535-4	GHIOZZI ALBERTO	0110454120045400132155-9	21995HPWR	2.125,00
68	27-05715969-9	GIACCARDI CLERIA ALDA	0140000701100001473900-8	3104070PA	2.012,74
69	30-55993933-8	GIRAUDO HNOS SOC DE HECHO DE GIRAUDO LUIS HECTOR , GIRAUDO R	0110238520023810265811-8	32827MNUJ	1.530,00
70	20-05383479-6	GOIZUETA ROBERTO ELOY	0140334101620505005000-2	238015BW8	1.035,30
71	20-20044000-6	GONZALEZ GUSTAVO ALFREDO	0110184920018400030200-4	292786111	2.677,50
72	20-24220725-5	GOYENA ECHEVARRIA PATRICIO JUSTO FRANCISCO	0070038220000004031811-5	S01-121457/08	1.964,34
73	20-01731307-0	GUEMES LUIS	0140316701719400865255-8	32778MPER	3.877,26
74	20-05433551-3	GUNTER PEDRO MATIAS	1910126455012650232499-6	29274GCZL	399,50
75	27-11692608-9	GURRUCHAGA MARIA GRACIELA	0140310501632805036155-8	S01-20322/08	5.408,55
76	20-24685163-9	HOLLENDER ALLAN FEDERICO	0140341901624500690033-2	29471E2TT	13.754,70
77	30-69585847-3	HUGO B LLINARES Y JORGE O PISCICELLI SOCIEDAD DE HECHO	0930335311200037062644-0	262259EZQ	7.511,59
78	30-68247429-3	IFAMA S A	0110305020030510666655-4	S01-132830/08	8.007,00
79	27-00443349-7	JACQUELIN MARIA ELISA	0720173488000000301127-2	33267LJD8	3.950,27
80	30-59299488-3	JULANGER S.A.	0110512420051211704955-7	21878XSEL	1.657,50
81	20-05485856-7	KRIGER BENITO ANDRES	0140309901682300324744-4	29273B7E0	399,50
82	33-62066178-9	LA BEATRIZ SOCIEDAD ANONIMA	0140417701630000337988-8	21865B8UQ	1.411,04
83	30-55549549-4	LA BRAGADENSE SOCIEDAD ANONIMA	0110167220016710349933-9	S01-293443/08	15.909,02
84	30-70786311-7	LA ROSADA AGROPECUARIA SRL	0140396901643600194044-8	29364ZGGK	324,16
85	30-50753640-5	LA SONAMBULA S C A	0150842802000100093755-9	S01-132738/08	4.845,00
86	30-70831845-7	LAGUNAK S H DE ARREGUI MARTIN IGNACIO ARREGUI MARIA CRISTINA	0140337201637905025511-8	237833OHA	8.313,00
87	30-70917556-0	LANAR S.R.L	0110526120052600386844-6	34210Q2I1	8.772,00
88	20-21041350-3	LASTIESAS JULIAN ELADIO	3300000610000067543011-3	S01-170918/08	11.752,24
89	20-16975056-5	LATOUR ALBERTO MARIO	0110568120056800009466-4	220508D8Y	1.160,40
90	27-03929639-5	LISCHINSKY MIRTA	0140403001689202024688-8	S01-93996/08	4.420,00
91	20-21692019-9	LISTELLO SEBASTIAN MIGUEL	3300544525440012500022-7	S01-192939/08	4.713,42
92	30-70802809-2	LLORENTE,IDA MARIA LLORENTE DE Y HNOS ETCHEBARNE LLORENTE	0070171220000001607866-0	S01-93192/08	4.011,30
93	30-53967378-1	LOS CAMALOTES S.A.	0110182520018210593033-8	32776I6Y9	3.151,83
94	30-61196117-7	LOS GIRASOLES DE TANDIL S A	0140016801401601437766-2	218827C9T	1.346,81
95	20-10458330-0	LOSADA ANGEL FERNANDO	0340357808047010058000-5	23799A7HK	1.105,00
96	30-63712582-2	LUCCHESI GUILLERMO HECTOR Y LUCCHESI RAU	0110512420051211577533-9	218566YIB	5.147,94
97	30-70788820-9	LUCIANO M PERCAZ E HIJOS SOC DE HECHO	3140013600100007266066-6	S01-128353/07	128.419,73
98	30-51141282-6	M BILBAO Y CIA S A	0140356301670400594911-0	S01-121345/08	13.991,63
99	30-70925586-6	MAEFA S.A.	0720109320000001325322-2	S01-284472/08	17.550,80

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPEDIENTE	MONTO
100	30-63222151-3	MANAVELLA JUAN CARLOS Y VICTOR HUGO SOC DE HECHO	3880867430000002069502-7	S01-114349/08	12.808,76
101	20-22209335-0	MANGARDA FABIAN JORGE	0110391330039111112235-1	3210632U3	3.331,78
102	33-68435631-9	MAPERO S.A.	0070111820000000157476-2	S01-234539/08	30.026,84
103	20-06168877-4	MARIOTTI SEXTO ALBERTO	3880731230000001617098-9	S01-132690/08	579,97
104	20-20830634-1	MAYO EDUARDO HORACIO	0140319803666550085 81-9	224390CT8	2.310,98
105	30-65936557-6	MORETTO JOSE E HIJOS S H DE MORETTO JOSE MORETTO GUILLERMO M	0140358701627400361 24-6	S01-114440/08	25.015,90
106	20-20493249-3	NAZAR MARCOS PIO	0070105730004899702 08-6	S01-132779/08	6.018,00
107	20-04150191-0	OBEJERO ALBERTO FEDE-RICO	0140351801684600775 41-9	332655DED	9.372,78
108	30-61041912-3	OSCAR A LOMBARDINI SOCIE-DAD ANONIMA	0140368601660900448 15-2	344538657	1.419,66
109	30-68228604-7	PADE SRL	0110394420039400033 38-3	23261H6EX	61.668,46
110	20-20522970-2	PADELLETTI GUSTAVO ARIEL	0140351803684601470 01-8	34214G8AH	2.048,54
111	20-17501618-0	PASMAN MARTIN	0070145320000003382 81-5	32261VID6	126.740,99
112	20-06301024-4	PELLEGRINI ALBERTO FRAN-CISCO	3880894030000018161 02-6	S01-170905/08	3.459,35
113	20-10878317-7	PEREYRO HECTOR ANIBAL	0140319801666501191 11-4	220462QKB	1.991,41
114	23-12963869-9	PIERSANTI GUILLERMO ADRIAN	0140305101622902285 29-6	32510UVAN	6.092,49
115	23-24436241-9	PRONSATI CHRISTIAN IVAN	0140309901682300476 54-4	29258T8BI	2.082,50
116	20-13274006-3	RAIMONDI ENZO GERARDO	0110264430026444257 82-9	2079YX8C	1.790,10
117	30-70720466-0	RANCHO LARGO S A	0140341901624500672 74-6	344264020	52.508,28
118	30-66563316-7	REPETTI HNOS S A	0140301301666200858 74-3	29966EYVN	13.294,92
119	30-50775174-8	REPETTO ARNOLDO Y RE-PETTO ABEL	0140333401642400129 22-1	348853808	40.410,35
120	23-05518182-9	RODRIGUEZ OSCAR JOSE	0140309901682300411 20-8	2925381QN	4.181,93
121	20-13343347-4	ROSANIGO HUGO DANIEL	0140360003659001431 20-0	26898CGN7	4.161,72
122	33-62075558-9	ROSAS PATRICIO ROSAS DA-NIEL G Y ROSAS CLAUDIO O	0110309820030900227 27-3	1793QZHM	41.479,49
123	30-52323289-0	ROSSI PEDRO Y RICARDO	3880044121000000602 37-9	S01-101688/08	1.694,32
124	27-10759709-9	SABATINI MIRTA BEATRIZ	2850560230004302129 15-0	S01-121478/08	37.094,00
125	30-50908637-7	SALVATTORE ROBERTO A SALVATTORE ROBERTO H Y SALVATTORE JAVI	0140316701719400823 25-8	S01-183662/08	31.095,13
126	30-55007636-1	SAN GERONIMO S C A	0110551320055110964 81-8	S01-83643/08	7.920,21
127	33-71003427-9	SAN ISIDRO SH DE VEGA NORMA, GALLEGO NATALIA Y GALLEGO KARIN	0140034201716905034 62-0	S01-48873/08	11.781,00
128	30-64926205-1	SAN JOSE DE YATASTO S A	2850107530000070114 96-5	29690RIRZ	12.626,17
129	30-70807643-7	SAN JOSE GROUP S. A.	0110397520039700391 34-9	S01-270265/08	12.154,55
130	20-04207792-6	SANTAMARINA JOSE RAMON	0140000701100000943 46-8	29223EP64	12.152,12
131	30-60087489-2	SANTANA HNOS SH DE LUIS ANGEL SANTANA PEREZ MARIA ESTHER SAN	0140000701100002266 51-2	16956MH6J	11.344,41
132	20-14538518-1	SASIA MARCELO CARLOS	0110733530073301022 33-3	S01-170909/08	5.072,26
133	20-16586307-1	SCHWINDT ROBERTO	0140352503684730092 70-5	23778RETB	2.728,50
134	30-70907623-6	SEMILLERO GUALEGUAY S.R.L.	0110287320028700215 59-3	23780U0X7	6.681,00
135	30-70787563-8	SPORTELLI JOSE MARIA Y BONJOUR MARTA SOC DE HECHO.	0140410801680000577 30-1	29225DMRB	84.602,03
136	30-65362358-1	STANG JOSE B Y PEDRO N	3880875940000008013 09-3	29277XO33	586,50
137	27-12230857-5	STIEB MONICA ESTHER	0110184920018400038 44-4	292336SBG	1.351,50
138	27-21835977-4	SUAREZ MARIELA FABIANA	0110439830043901243 20-1	30728O1KI	1.122,00
139	30-52172904-6	SUAREZEREAL S A C I F I A	0110234720023400274 48-2	301761GDP	54.306,40
140	33-68174310-9	TAMBOS DE AGUA MANSA S.A.	0140316701719400854 54-4	22692AFWZ	31.264,97
141	30-66188728-8	TANDILIA S A	0070105720000001512 91-3	S01-0088061/07	11.666,11
142	30-61224463-0	TIERRA GAUCHA SRL	0140002101400202810 65-9	S01-61699/08	502,16
143	20-08260764-2	TOLEDO SAUL GUILLERMO	0110155920015500124 18-9	S01-132728/08	22.736,61
144	20-12002458-3	URRUTI GUILLERMO C HIJO	0140352501684700773 05-6	33261ZREP	2.124,15
145	20-14965524-8	VASQUEZ MARTIN JUAN	0140440501650305000 81-1	237963I4O	72,25
146	27-05205596-8	VASSOLO MARIA MERCEDES	0070106420000001426 36-0	238043WFU	765,00
147	20-16416343-2	VELLANI CARLOS HUMBERTO	0170078720000030102 21-1	321221HK8	4.036,02
148	20-06278094-1	ZURBRIGGEN ELMO JUAN	3880877340000029267 08-2	32900KHEC	2.661,63
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			2.044.940,15

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2566/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0094001/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 28/29, 44/46, 51/53, 56/58, 61/63, 66/68, 71/73, 76/78, 81/83, 117/119, 124/126, 129/131, 138/140, 145/147, 156/158, 165/167, 192/194, 205/207, 233/235, 238/240, 243/245, 248/250, 253, 256, 259, 262, 265, 268, 271, 274, 277, 280, 283, 287, 290, 293, 296, 299, 302, 305, 308, 311, 314, 317, 320, 322, 325, 328, 331, 334, 337, 340, 343, 346, 349, 352, 355, 359, 362, 365, 368, 372, 375, 378, 381, 384, 387, 390, 393, 396, 399, 402, 405, 408, 411, 414, 417, 420, 423, 426, 429, 432, 435, 438, 441, 444, 447, 450, 453, 456, 459 y 462.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 466.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 467/470, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.898.601,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.898.601,25) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	1960QEGN	AGROCEREALES RAWSON	20-17161412-1	MANGINI JAVIER RAUL	0110188720018800099937-9	476,00
2	1960QEGN	AGROCEREALES RAWSON	20-20537213-0	ZANLUNGO JOSE LUIS	0140376103642101293305-8	65,25
						541,25
3	S01-0170895/08	ALAGNA DARIO VICTOR GUILLERMO	33-70830491-9	FLOSANUR S.R.L.	3880734330000000067705-6	33.405,00
						33.405,00
4	12548NZ2E	BANDAGRO SA	30-51279033-6	GIUSTI VIGO DE RAUL CAMILO GIUSTI Y EDUARDO VIGOO-CHOA	0140355601665701557786-9	3.251,33
						3.251,33
5	S01-0036749/08	BARRACA MITRE SRL	20-05434566-7	TEPLITZ MARCOS	0140358701627400288822-8	2.091,00
						2.091,00
6	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S.A	30-61490752-1	CRIADERO EL CENCERRO S.A.	0140352501684700510015-6	55.590,00
7	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S.A	20-05514153-4	GONZALEZ CUSTODIO	0140352501684700764494-2	5.559,00
8	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S.A	20-14734899-2	HERR JUAN SANTIAGO	0930339110100041053312-8	7.481,86
9	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S.A	23-04551278-9	JACKSON JUAN PEDRO	0170099220000004318440-2	7.809,10
10	S01-0085431/08	BERTOLAMI CEREALES S.A	30-50829437-5	SUCESORES ROMAN NOUZEILLES SOC CIVIL	0140352501684701194225-6	14.824,00
						91.263,96
11	S01-0080557/08	BURATOVICH HNOS SACAFIT	30-70840157-5	DON PACO AGROPECUARIA S.A.	3880109300100003867709-6	23.715,00
						23.715,00
12	S01-0123641/07	CEREALES HUGHES SRL	20-12422387-4	AGUZZI ALBERTO RAUL	0110355530035503012334-7	1.337,27
13	S01-0123641/07	CEREALES HUGHES SRL	20-03085890-6	ALSINA ANTONIO MARTIN	3300067920670003269909-2	2.932,50
14	S01-0123641/07	CEREALES HUGHES SRL	20-03092947-1	FERNANDEZ ENRIQUE	3300067920670003429902-3	19.670,32
15	S01-0123641/07	CEREALES HUGHES SRL	20-06140986-7	GUERRINI OSCAR VICENTE	3300067910670000132207-3	33.150,00
16	S01-0123641/07	CEREALES HUGHES SRL	20-10059613-0	HERNANDEZ ROBERTO TOMAS	0110355520035510782213-7	9.579,20
17	S01-0123641/07	CEREALES HUGHES SRL	20-06077473-1	SKARPA JORGE LUIS	3300067920670003249904-5	401,17
18	S01-0123641/07	CEREALES HUGHES SRL	30-62224622-4	SUCESORES DE JOSE DINO DIODATI	3300067910670002393302-9	12.729,64
						79.800,10
19	S01-0493618/07	COOP. AGRIC. GANAD. LTDA SAN MIGUEL	30-65519556-0	ANEROT ANIBAL Y ANEROT GUILLERMO D	0140427601683000194466-8	4.433,41
20	S01-0493618/07	COOP. AGRIC. GANAD. LTDA SAN MIGUEL	20-11951471-2	SARDI#A ALFREDO OLEGARIO	0140427601683000197763-6	5.318,56
						9.751,97
21	S01-0070696/08	COOP. AGRICOLA GANADERA DE GUAMINI LTDA	20-05511836-2	ACTIS GORETTA OMAR RAUL	0140314301685900283396-9	2.167,50
22	S01-0060944/08	COOP. AGRICOLA GANADERA DE GUAMINI LTDA	20-07371048-1	COMISSO OSCAR	0140314301685900270058-7	3.136,50
23	S01-0070696/08	COOP. AGRICOLA GANADERA DE GUAMINI LTDA	20-07371048-1	COMISSO OSCAR	0140314301685900270058-7	4.335,00
24	S01-0060944/08	COOP. AGRICOLA GANADERA DE GUAMINI LTDA	20-05519236-8	MARTIN ALEJANDRO ALBERTO	0140314301685900292214-1	3.136,50
25	S01-0060944/08	COOP. AGRICOLA GANADERA DE GUAMINI LTDA	20-10261589-2	PLATZ RICARDO OSCAR	0140314301685900271188-7	4.182,00
						16.957,50
26	S01-0153459/08	COOP. AGROP. DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LTDA	20-13898390-1	ABALO HORACIO ALFREDO	0110227920022710056645-0	1.067,62
27	S01-0153459/08	COOP. AGROP. DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LTDA	20-20918935-7	APADULA GUSTAVO ANTONIO	1910142455014250964429-6	10.045,30
28	S01-0153459/08	COOP. AGROP. DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LTDA	20-12653206-8	CIMINELLI NORBERTO RAMON	0110227930022706145590-1	5.482,50
29	S01-0153459/08	COOP. AGROP. DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LTDA	20-24352676-1	CRAPARO MARCELO SANTIAGO	0110227930022707325517-9	29.889,92
30	S01-0153459/08	COOP. AGROP. DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LTDA	20-13898023-6	GALANTE JOSE ALBERTO	0140330301644101127714-0	3.570,00
31	S01-0153459/08	COOP. AGROP. DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LTDA	20-16387069-0	GONZALEZ SERGIO RAUL	0110227920022711555578-9	18.532,13
32	S01-0153459/08	COOP. AGROP. DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LTDA	20-04977873-3	MARTINO VICENTE FRANCISCO	3880733630000000211709-1	8.168,50
33	S01-0153459/08	COOP. AGROP. DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LTDA	20-11662545-9	MATTEUCCI JOSE ATILIO	0140332701644101064470-4	1.785,00
34	S01-0153459/08	COOP. AGROP. DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LTDA	20-04966202-6	MINCHILLI JUAN CARLOS	0110227920022710928887-6	6.087,76
35	S01-0153459/08	COOP. AGROP. DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LTDA	20-20373304-7	RAMON DANIEL LUJAN	3880733630000003323301-7	2.450,55
36	S01-0153459/08	COOP. AGROP. DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LTDA	20-04960987-7	SIXTO HECTOR JOSE	0110227920022710432243-0	10.370,00
37	S01-0153459/08	COOP. AGROP. DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LTDA	20-23467033-7	TERRAGNO JULIO DANIEL	0110227930022707873333-3	1.915,01
						99.364,29
38	S01-0290853/08	COOPERATIVA AGRIC. GANAD. FEDERADA DE VILLA CA-ÑAS LTDA	20-23807210-8	BOGLIANI DAVID ARIEL	0110515530051511143369-7	4.116,22
39	S01-0290853/08	COOPERATIVA AGRIC. GANAD. FEDERADA DE VILLA CA-ÑAS LTDA	20-11281206-8	GUTIERREZ SEBASTIAN SERGIO	3300040210400002379906-4	5.769,69
						9.885,91
40	5061FBBW	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-05394309-9	ABREGO JUAN CARLOS	0140334101620501182262-0	1.292,00
41	5061FBBW	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	27-03984954-8	CALBETE CAROLINA AURORA	0070106430004144889976-4	1.938,00
42	5061FBBW	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-14770711-9	COTABARREN DANIEL GUSTAVO	0720155020000001466665-4	3.876,00
43	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-17608265-9	DAYBIS EDUARDO ALEJANDRO	0167777100051703015111-8	2.319,63
44	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-14457038-4	DAYBIS ISIDORO VICTOR	0167777100052040617728-9	2.319,56
45	5061FBBW	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-05386340-0	DEL MOLINO RUBEN EDGARDO	0340357808067404640000-7	6.460,00
46	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	30-70772121-5	EL HORIZONTE DEL SUDESTE SRL	0720120820000001333344-0	25.432,00
47	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	30-66063335-5	EMPRENDIMIENTOS RURALES ARGENTINOS S A	0110526120052600074448-0	3.638,00
48	5061FBBW	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-05385661-7	HURTADO ORLANDO MANUEL	0110526120052611762286-6	5.297,20
49	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-13375298-7	IBSEN LUIS ALBERTO	0170288240000000027721-6	8.603,81
50	5061FBBW	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-18248284-7	LANTERO JUAN ALBERTO	0110526130052603524458-3	1.162,80
51	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-17341772-2	LLOPIS FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	0340357808066634767700-1	3.442,50
52	5061FBBW	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	30-60726014-8	LONEGRO HERMANOS DE LONEGRO,SALVADOR Y LONEGRO,JUAN CARLOS	0170288220000000028842-0	1.938,00
53	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	30-70906932-9	MENDIBERRI SEBASTIAN, MENDIBERRI MATIASD Y MENDIBE-RRI CARLOS	0110526120052600268865-2	6.502,50
54	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-02654884-6	POULSEN CARLOS MULLER	0070106430004142616680-3	3.825,00
55	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-20029375-5	SASIAIN GUSTAVO ALBERTO	2850564040005602810021-9	3.060,00
56	S01-0106018/08	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	20-05360637-8	SUCESION DE ANDERSEN JORGE EMANUEL	0070171230004005114445-5	1.819,00

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
57	5061FBBW	COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE M CASCALLARES	27-20716248-0	VARRETTO HILDA RENEE	0140334103620502057459	4.199,00
						87.125,00
58	S01-0293823/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA E IND. OLAVARRIA LTDA	20-05492321-0	DASTUGUE OMAR JUAN	014044360163050005999-7	1.139,00
						1.139,00
59	S01-0166537/08	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS GRAL JOSE DE SAN MARTIN	30-65856316-1	RAUL A Y BENITO O SCHMIDT S H	386003000300000036301-6	4.511,94
						4.511,94
60	13511EABR	CUENCA CEREALES SA	30-70758074-3	BENEITEZ MIGUEL ANGEL Y BENEITEZ HUGO OSVALDO SOCIEDAD DE HE	014039520166790030423-3	15.384,71
						15.384,71
61	S01-0061686/08	DE LA GARMA CEREALES SRL	27-10825075-0	CANEPA LINDA MARINA	034035780006804443501-1	617,92
62	S01-0061686/08	DE LA GARMA CEREALES SRL	20-16772224-6	DI BIAGGIO AQUILES JOSE	017028824000003004908-4	645,25
63	S01-0061686/08	DE LA GARMA CEREALES SRL	30-64450533-9	MOLINOS TRES ARROYOS S A	191010425501040155303-2	50.964,68
64	S01-0061686/08	DE LA GARMA CEREALES SRL	27-05639291-8	ROSALES MARIA SUSANA	010005732100062330909-5	1.073,04
						53.300,89
65	S01-0240703/08	EDUARDO BERAZA SA	30-66446491-4	DI CUNTO PEDRO DI CUNTO RAUL MIGUEL Y DI	388000380010000162602-8	8.859,58
66	S01-0240703/08	EDUARDO BERAZA SA	20-11631621-9	GONZALEZ JUAN FLORENCIO	011016722001670014976-5	25,50
67	S01-0240703/08	EDUARDO BERAZA SA	30-66447616-5	GOTTA DOMINGO D Y GOTTA RODOLFO H	014033340364240147826-3	11.426,72
68	S01-0240703/08	EDUARDO BERAZA SA	30-70916847-5	PERACCA NESTOR JOSE Y PERACCA JOSE HUMBERTO (SOC. DE HECHO)	093034901010005106833-2	10.409,10
69	S01-0240703/08	EDUARDO BERAZA SA	20-14521665-7	RISSO JOSE LUIS	011016723001671166103-3	229,50
70	S01-0240703/08	EDUARDO BERAZA SA	20-04971818-8	SARACENI ROBERTO ANTONIO	388000381000000212301-0	20.629,50
71	S01-0240703/08	EDUARDO BERAZA SA	20-13299827-3	SCARCELLI ERNESTO DANIEL	014033340364240122319-1	4.586,46
						56.166,36
72	S01-0080478/08	GRANAGRO S.A.	20-14799872-5	FOGAR RODOLFO DOMINGO	011040913004090155804-7	3.850,11
73	S01-0080478/08	GRANAGRO S.A.	20-07916334-2	MATIJASEVICH JUAN	011042202004222007726-0	10.091,40
						13.941,51
74	S01-0295784/07	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-62781082-9	AGROGAMA S A	014030820167380068338-3	2.465,00
75	S01-0080352/08	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-70973682-1	AGROGANADERA LOS CUÑA S.A.	014030820167380500050-1	16.852,67
76	S01-0295784/07	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-64570136-0	AGROPECUARIA LA LUCIA SOCIEDAD ANONIMA	014099980120000814795-7	4.802,50
77	S01-0295784/07	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-60780111-4	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S A	017047032000000005521-9	24.357,09
78	S01-0080352/08	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-66192998-3	CARLOS A LACAU E HIJAS S R L	007001842000000442114-0	383.534,99
79	S01-0295784/07	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-66192998-3	CARLOS A LACAU E HIJAS S R L	007001842000000442114-0	4.238,68
80	14512M5W7	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20-22220150-1	CIVALERO JORGE PABLO	015083980200010006885-0	3.653,18
81	S01-0295784/07	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-61752076-8	DOROTEA SA	011033712003371172367-4	6.590,00
82	S01-0080352/08	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-61472787-6	JUAN CARLOS Y NICANOR GONZALEZ SRL	007030772000000043166-4	25.595,68
83	S01-0080352/08	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-64426873-6	LA SOLITA S A	014008160150320130437-7	16.292,24
84	14512M5W7	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-53647542-3	LABRADORES DEL LLANO S .A.	007099902000005257297-5	1.259,36
85	S01-0080352/08	GROBOCOPATEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-70173653-9	TECSIDIR S A	388077253000000265809-3	50.320,00
						539.961,39
86	S01-0255199/07	HUMBERTO PRIMO CEREALES SA	30-70862665-8	ATALRAF SA	011042374004235182265-8	2.695,60
						2.695,60
87	S01-0118818/08	JOSE A CUSATO S A	20-04697183-4	ALVAREZ OSMAR ALBERTO	011026752002671088244-8	8.415,01
88	S01-0118818/08	JOSE A CUSATO S A	20-04937797-6	ANTUNOVICH JUAN DOMINGO	011026752002671001328-8	4.675,00
89	S01-0015553/08	JOSE A CUSATO S A	30-60113944-4	BALASSONE CARLOS OSCAR Y BALASSONE ANA M	014043200166020009939-1	101.265,45
90	S01-0118818/08	JOSE A CUSATO S A	20-22697571-4	BIANCHI ARIEL GUSTAVO	014030130366220288772-9	2.482,92
91	S01-0118818/08	JOSE A CUSATO S A	20-04950480-3	BIANCHI HECTOR JOSE	014043200366020103330-5	1.253,24
92	S01-0118818/08	JOSE A CUSATO S A	20-12415326-4	BUIRAS EDUARDO MARIO	011044422004441564569-8	824,50
93	S01-0015553/08	JOSE A CUSATO S A	20-25512999-7	CACAROZZO JULIO CESAR	014043200366020100668-4	9.392,50
94	S01-0118818/08	JOSE A CUSATO S A	20-21822242-1	CHEDDAD CARLOS CAMILO	014043200166020016092-3	8.160,00
95	S01-0118818/08	JOSE A CUSATO S A	23-11031009-9	COLOMBO HERVE LUIS	014037920166240040516-5	3.740,00
96	S01-0118818/08	JOSE A CUSATO S A	20-20544967-2	DIAZ MARIO ALBERTO	191028925502890031227-8	6.907,46
97	S01-0118818/08	JOSE A CUSATO S A	20-04948199-4	FERNANDEZ JOSE FELIX	011026753002670622575-1	638,25
98	S01-0118818/08	JOSE A CUSATO S A	23-04967220-9	FERNANDEZ OSCAR SANTOS	011026753002670622490-1	5.619,74
99	S01-0015553/08	JOSE A CUSATO S A	20-10958926-9	FLORIDI RUBEN DARIO	388003591010000186602-3	1.652,38
100	S01-0118818/08	JOSE A CUSATO S A	20-04949986-9	GAZZOTTI JUAN ANGEL	014043200366020023736-4	1.770,61
101	S01-0118818/08	JOSE A CUSATO S A	20-04936569-2	GAZZOTTI OBDULIO HECTOR	014043200366020023680-4	612,00
102	S01-0015553/08	JOSE A CUSATO S A	20-16177958-0	GIANBRUNO CARLOS ALBERTO	011020022002000013551-9	3.026,00
103	S01-0118818/08	JOSE A CUSATO S A	20-04969318-5	GONZALEZ DOMINGO ANTONIO	011026752002671110945-8	7.853,54
104	S01-0118818/08	JOSE A CUSATO S A	20-10761076-7	LINGUA OSCAR ULISES	014043200166020015051-9	8.457,50
105	S01-0118818/08	JOSE A CUSATO S A	27-11658696-2	LOPEZ MIRTA	011026753002670626119-7	11.840,50
106	S01-0118818/08	JOSE A CUSATO S A	20-11141728-9	MARQUES ROBERTO OSCAR	011026752002671097448-8	47.544,41
107	S01-0118818/08	JOSE A CUSATO S A	20-07963251-2	PERUGINI OSCAR ALFREDO	014043200366020023108-3	1.708,50
108	S01-0118818/08	JOSE A CUSATO S A	20-11658687-9	RANALLI HUMBERTO ANGEL	014043200166020015518-7	2.927,53
109	S01-0118818/08	JOSE A CUSATO S A	20-18534082-2	RANNI ALDO WALTER	014043200366020112569-7	7.947,50
110	S01-0118818/08	JOSE A CUSATO S A	20-21464417-8	RANNI GUSTAVO OSCAR LUJAN	011026753002670622933-3	4.977,44
111	S01-0118818/08	JOSE A CUSATO S A	20-04975132-0	RATTO LUIS ALBERTO	014037920166240030928-3	14.895,74
112	S01-0118818/08	JOSE A CUSATO S A	20-11025649-4	SOLABERRIETA HECTOR ALFREDO	014043130365040007030-4	1.831,75
						270.419,47
113	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	30-55529226-7	BINDELLA HERMANOS	014032660164060030041-5	8.029,42
114	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	27-13916026-1	GIUSTI PATRICIA ELISABET	014031290165560049513-6	4.592,35
115	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-04217084-5	GOMEZ DE ALZAGA FERNANDO FRANCISCO J	007099902000006024592-0	14.688,00
116	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-11631621-9	GONZALEZ JUAN FLORENCIO	011016722001670014976-5	3.675,67
117	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-05025894-8	GUALDONI RAUL	014031740164350089081-5	2.598,38
118	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-04768665-3	IBARRA NEGUELOUA ARTURO MARIO	007008562000000082021-7	521,72
119	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	30-70892498-5	LA PANDORA AGROPECUARIA SA	014032660164060085287-9	14.298,48
120	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	23-05066637-9	PERUCHO MANUEL ANGEL	011028113002811119108-3	8.829,13
121	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-24423663-5	RAFFO NESTOR GERVASIO	014031740164350186997-9	3.396,67
122	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-05063243-2	SCHIAVONE ALFREDO ANTONIO	014031290165560060457-2	6.612,48
123	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-12513332-1	TENORIO ANGEL ALFREDO	011016723001671118531-5	13.202,50
124	S01-0081755/08	LA BRAGADENSE SA	20-14776629-8	TENORIO HUGO MIGUEL	011016722001671148834-9	9.055,78
						89.500,58
125	S01-0491473/07	LANDETA CEREALES SRL	20-06286993-4	GROSSO LIDER	330054451544000211707-6	5.537,12

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
						5.537,12
126	107459RBF	LARTIRIGOYEN Y CIA S.A.	33-70860025-9	AGRIJO SOCIEDAD ANONIMA	2850569530094000048251-1	11.417,91
127	107459RBF	LARTIRIGOYEN Y CIA S.A.	30-70747547-8	AGROPECUARIA SAN ISIDRO LABRADOR S.A.	0930340710100042090214	3.592,63
128	107459RBF	LARTIRIGOYEN Y CIA S.A.	33-65770375-9	CIRAGRO SOCIEDAD ANONIMA	093034071010004206305-0	3.466,41
129	107459RBF	LARTIRIGOYEN Y CIA S.A.	30-58974740-9	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	007099902000004571722-4	77.877,92
130	107459RBF	LARTIRIGOYEN Y CIA S.A.	30-66739506-9	EL REFUGIO DE PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA	093030491010000818483-2	2.398,80
131	107459RBF	LARTIRIGOYEN Y CIA S.A.	30-70809881-3	INVEXAR I S.R.L.	015084970200010041632-1	7.548,85
132	107459RBF	LARTIRIGOYEN Y CIA S.A.	30-70880017-8	LA MANADA SA	007003442000000222135-3	2.975,00
133	107459RBF	LARTIRIGOYEN Y CIA S.A.	27-05488020-6	LUGANO ISABEL	007015692000000080596-8	64.468,54
134	107459RBF	LARTIRIGOYEN Y CIA S.A.	30-50881569-3	MOLINA S C A	072016352000000131331-8	1.319,82
135	107459RBF	LARTIRIGOYEN Y CIA S.A.	30-66537902-3	OSCAR SERRANO Y RAQUEL MELION SOCIEDAD DE HECHO	007029682000000031607-3	1.897,20
136	107459RBF	LARTIRIGOYEN Y CIA S.A.	20-23301540-8	PICCO JOSE LUIS	093030631010001218640-0	1.461,70
137	107459RBF	LARTIRIGOYEN Y CIA S.A.	30-70874232-1	RAMON JAUREGUIALZO E HIJOS S.R.L.	011007472000740018888-4	36.113,15
138	107459RBF	LARTIRIGOYEN Y CIA S.A.	20-11699662-7	RODRIGUEZ LUIS RICARDO	093030011010000147156-4	4.058,75
139	107459RBF	LARTIRIGOYEN Y CIA S.A.	20-07358153-3	VIOLA NELSON MIGUEL	093030631010001218756-4	563,61
140	107459RBF	LARTIRIGOYEN Y CIA S.A.	20-13956579-8	ZAMBRUNO OMAR DANIEL	072010248800000201397-2	2.796,71
						221.957,00
141	186444DBY	LUIS DUSSO Y CIA S.A.C.A.G.	20-04696135-9	PUJOL RAUL EDUARDO	014039450165700044433-5	459,00
						459,00
142	11452INW6	NEMIHUEN SA	20-10647558-0	THOMAS NESTOR LORENZO	011038762003871008306-6	76,50
						76,50
143	S01-0080457/08	PRODUCTORES DE GRAL LAMADRID	33-70724039-9	GRANDES CHICOS S A	014033650168510044440-7	11.901,19
144	S01-0080457/08	PRODUCTORES DE GRAL LAMADRID	33-70764914-9	LOS COLORADOS SA	007012002000000130481-5	11.356,17
145	S01-0080457/08	PRODUCTORES DE GRAL LAMADRID	30-70821894-0	TERRA SUR S A	027004341000037580001-9	6.391,01
						29.648,37
146	S01-0080472/08	ROMAN ROSA Y CIA S.A.	20-10802394-6	BALLERINI CARLOS ISMAEL	014036310365000000485-5	333,29
147	S01-0080472/08	ROMAN ROSA Y CIA S.A.	20-13209049-2	BRAMBILLA CESAR DOMINGO	093034691010004804769-6	2.118,68
148	S01-0080472/08	ROMAN ROSA Y CIA S.A.	30-70891122-0	CAMPO Y PRODUCCION S.R.L.	014034570166390052629-9	25.314,35
149	S01-0080472/08	ROMAN ROSA Y CIA S.A.	20-17353619-5	CONDE CLAUDIO JAVIER	011044043004400000934-7	5.418,62
150	S01-0080472/08	ROMAN ROSA Y CIA S.A.	27-04922236-5	DAFOND ADA BEATRIZ	014045040366660014303-4	7.353,52
151	S01-0080472/08	ROMAN ROSA Y CIA S.A.	30-66714646-8	LA CAMPIÑA DE SAN PEDRO SRL	072029732000000000017-2	20.547,73
152	S01-0080472/08	ROMAN ROSA Y CIA S.A.	20-17612444-0	MACHINANDIARENA ENRIQUE EMILIO	014045040366660012467-7	10.455,00
153	S01-0080472/08	ROMAN ROSA Y CIA S.A.	20-23698757-5	MARGINEDA JOSE MARTIN	011045413004540624315-1	15.959,97
154	S01-0080472/08	ROMAN ROSA Y CIA S.A.	30-66717577-8	MATTIG S R L	011048312004830007359-3	2.613,75
155	S01-0080472/08	ROMAN ROSA Y CIA S.A.	30-70921879-0	MORALEJO LUIS ALBERTO Y MORALEJO DANIEL DOMINGO SH	014045040166660500005-1	25.562,78
156	S01-0080472/08	ROMAN ROSA Y CIA S.A.	20-29197915-8	SALA NICOLAS LUIS	191029155502910122735-0	4.415,77
157	S01-0080472/08	ROMAN ROSA Y CIA S.A.	20-27723467-0	VELLANI DIEGO LEONARDO	011048312004830000605-2	4.671,96
						124.765,42
158	11456UHJB	TARABORELLI MARIO JESUS	20-12155402-0	DI MARCO DANIEL FERNANDO	014033410162050160805-2	2.445,34
						2.445,34
159	11442WW3B	TEERINK HECTOR IVAN Y MANCINO LUIS ROQUE	20-16265924-4	MONTES JAVIER RAUL	014035490161770222484-0	244,74
						244,74
160	S01-0170957/08	ZANOY AGRO Y SERVICIOS SRL	20-12018708-3	TRUCCO ALCIDES ANTONIO	388013210010003006601-3	9.294,00
						9.294,00
		Total				1.898.601,25

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2567/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0006015/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 6, 69, 70, 169 y 204.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 229/231, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON

SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 630.355,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 630.355,68).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-107727/08	ALIMENTOS GENERAL RODRIGUEZ S.A.	30-55750172-6	FAVA REINALDO H. ROSA C. Y RODOLFO R.	0930320910100022203872-8	18.825,66
						18.825,66
2	S01-76141/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70828325-4	AGROEMPRENDIMIENTOS ANSENUZA S.R.L.	2850384230000005991758-3	23.191,01
3	S01-95192/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70713992-3	ANSELMO FRANCISCO PEDRO Y ANSELMO VICTOR MARCELO	0200398401000000004637-9	9.331,64
4	S01-95192/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-16634263-6	ARCANDO JORGE ALBERTO	2850303330000000025242-6	1.659,78
5	S01-76141/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-16634263-6	ARCANDO JORGE ALBERTO	2850303330000000025242-6	1.734,00
6	S01-76141/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-14504526-7	ARCANDO JUAN JOSE	2850303330000000023895-8	4.029,00
7	S01-95192/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-14504526-7	ARCANDO JUAN JOSE	2850303330000000023895-8	1.479,00
8	S01-76141/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-66917397-7	ASTEGGIANO ANA MARIA MERCEDES Y ASTEGGIANO GRISELDA CELIA	3880150500100005372208-8	2.422,50
9	S01-95192/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-12202407-6	BERTONE RICARDO LUIS	0200352601000000016320-1	297,67
10	S01-76141/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-12202407-6	BERTONE RICARDO LUIS	0200352601000000016320-1	29.818,00
11	S01-95192/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-61665260-1	BOSSI MARCELINO Y CEFERINO ENRIQUE	3880139000100009807705-5	2.645,58
12	S01-76141/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-22123370-1	CARIGNANO CLAUDIO ALEJANDRO	0110120730012011136013-3	3.204,28
13	S01-76141/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70863378-6	CERUTTI JOSE DOMINGO, CERUTTI GERARDO JOSE Y CERUTTI CRISTIA	0200381601000000013413-3	2.142,00
14	S01-76141/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-63730489-1	COSTAMAGNA DANIEL Y RICARDO S H	0070118200000000039794-4	11.900,01
15	S01-76141/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-60511847-6	DEJAGRO S R L	0070999020000005244293-7	25.448,17
16	S01-95192/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-60511847-6	DEJAGRO S R L	0070999020000005244293-7	2.916,24
17	S01-76141/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-65540743-6	ESTABLECIMIENTO LA KALIKA S R L	0200352601000000017170-1	5.355,00
18	S01-95192/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-06437483-5	FENOGLIO ELVIO CARLOS	191034685513460094943-5	5.582,91
19	S01-95192/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-07959199-9	FROSSASCO JUAN CARLOS	011032342003233046138-7	13.542,25
20	S01-76141/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-07959199-9	FROSSASCO JUAN CARLOS	011032342003233046138-7	12.138,00
21	S01-95192/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70816647-9	HIJOS DE LORENZO BRUNOTO S.A.	011033262003320016209-6	6.639,10
22	S01-95192/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-13521450-8	IMHOFF DANTE AVELINO	011046712004670009814-9	1.717,85
23	S01-95192/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-06441333-4	LANDRA FEDERICO MIGUEL	011012072001201070582-0	1.790,07
24	S01-76141/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-10048856-7	LAVARONI ALIDER ANGEL	011032343003231107320-1	1.343,00
25	S01-95192/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-22953472-7	MAGNANO ALEJANDRO MIGUEL HECTOR	072026142000000112622-2	3.026,00
26	S01-95192/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-06558932-0	MALPIEDI GERALDO JESUS	388074044000009102305-0	1.746,50
27	S01-95192/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70746148-5	MARCHESE GLICERIO, GERARDO Y JUAN JAVIER	388014202010004020003-4	1.257,37
28	S01-76141/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70746148-5	MARCHESE GLICERIO, GERARDO Y JUAN JAVIER	388014202010004020003-4	991,78
29	S01-95192/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-13920493-0	MASSONI GABRIEL EDMUNDO	388089333000005001607-4	6.885,00
30	S01-95192/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-58825550-2	MIGUEL ANGEL GUSTAVO Y GERARDO GHIANO	020035260100000005135-1	982,83
31	S01-95192/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70971808-4	MIRGUS S.A.	020044130100000014195-1	2.193,00
32	S01-76141/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70770662-3	RICARDO ARMANDO E HIJOS S.R.L	020035260100004046497-9	4.458,42
33	S01-95192/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70842586-5	RICCA MAXIMILIANO Y RICCA SEBASTIAN	072026142000000110336-8	317,50
34	S01-76141/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-70842586-5	RICCA MAXIMILIANO Y RICCA SEBASTIAN	072026142000000110336-8	825,46
35	S01-95192/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-06416844-5	ROSA ANTONIO CARLOS	020035261100000017613-0	5.117,00
36	S01-76141/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-06416844-5	ROSA ANTONIO CARLOS	020035261100000017613-0	4.671,39
37	S01-76141/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	23-17382736-9	ROSSI ALEJANDRO JOSE	007010952000000106126-2	2.400,33
38	S01-95192/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-12812302-5	SALDA#A GUSTAVO GUILLERMO	011046712004671271690-9	3.060,00
39	S01-76141/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-11742155-5	SCHIFFO ERIO LUIS	388013901000009533502-2	4.308,18
40	S01-76141/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-06434303-4	TUNINETTI UBALDO BARTOLOME	020036940100000004910-1	1.115,72
41	S01-95192/08	CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	20-06434303-4	TUNINETTI UBALDO BARTOLOME	020036940100000004910-1	1.088,00
						214.771,54
42	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-66485485-2	AGROPECUARIA EL CHANGO S.A.	014041080168000050715-1	5.100,00
43	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50843646-3	AGROPECUARIA LAS TUNAS SA	017031372000007126506-1	4.597,91
44	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-70948285-4	AGUANCRUZ S.A.	014040780164020018289-3	1.615,00
45	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-63658426-2	ARECO SEMILLAS SOC ANON	017008242000003013531-2	1.062,50
46	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-51204253-4	BA#UELOS Y CIA S A A C I F	072010862000000009342-2	3.822,40
47	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-51204000-0	BAIGORRI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	014041080168000036612-9	3.199,31
48	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-63819566-2	BERARDO AGROPECUARIA SRL	011053462005341068803-2	708,29
49	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-16121266-1	CARRO CARLOS MIGUEL	014036240368860032662-4	918,00
50	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05536010-4	CASTRECCINI ALDO VIRGINIO	191011105501110064801-4	5.365,20
51	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-53838258-9	CEREALERA AZUL S A C I A F E I	014031050163280070700-8	1.037,34
52	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	33-70828546-9	CLOVIS ARGENTINA SA	014035180168460084475-5	3.786,58
53	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-04961289-4	CORTADA RICARDO ABEL	011021942002191226784-0	1.198,50
54	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-64424396-2	COULY HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE COUL	014041080168000056119-7	935,00
55	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	27-04443542-5	DE LUSARRETA MARIA SUSANA	093033911010004110042-8	3.913,90
56	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	33-50739189-9	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA	150005410003003357319-6	2.579,30
57	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-64380485-5	EXPORTADORA AGRICOLA S.A.	017047032000000004740-5	9.050,80
58	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05480607-9	FAVRE HUGO LORENZO	014041080168000007162-9	2.365,05
59	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-17980971-1	FAVRE JUAN CARLOS	191011105501110124569-6	559,29

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
60	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	23-12769567-9	FEUILLES MIGUEL ANGEL	01404108016800060570-1	3.442,50
61	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-13617893-9	GELY LIONEL HORACIO	01404108016800046897-9	5.434,41
62	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05422590-4	GONZALEZ PEDRO JOAQUIN	01404108016800000697-9	663,00
63	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-12455697-0	GUIDALE DANIEL ALBERTO	07201086880000401421-8	803,25
64	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-10261565-5	HEFFNER JOSE MARIA	01404108036800063436-9	6.629,97
65	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	23-06580986-9	LERDA LUIS ANDRES	00702746200000079339-1	11.593,02
66	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-67315367-0	LOS DOS RIOS SA	01104862200486008395-5	31.368,67
67	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-51869058-9	LOS MEDANOS S C A	01700824200003014282-6	686,43
68	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	23-05507554-9	MARTINEZ JORGE LUIS	011040083004001005422-9	3.538,27
69	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05447362-2	MEDER GERONIMO	014035250168470049605-6	2.454,65
70	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-14085622-4	MICELI CESAR LUIS	01404108016800047012-9	9.961,58
71	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-66486594-3	MIGUEL BONNATERRE E HIJOS S.A	014035250168470048886-0	9.312,09
72	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50873366-2	MOCHI GONZALEZ Y MOCHI	01404108016800026703-3	1.681,62
73	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-24233898-8	ORSI JUAN ANDRES	01700145400000331107-9	2.126,09
74	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	27-11469171-8	POMIES ANA MARIA	01404108036800070661-1	1.736,86
75	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-55874043-0	POMIES GASTON LUIS E HIJOS	01404108016800059422-9	5.661,00
76	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	27-14085567-2	POMIES SUSANA MABEL	01404108036800061522-3	3.315,00
77	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05476056-7	RITTER LUIS OSCAR	191011105501110062300-0	655,22
78	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-66488194-9	ROBERTO POMIES E HIJOS S A.	01404108016800050890-1	9.550,45
79	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-17712614-5	RODRIGUEZ JOSE MARIA	011041143004111111576-5	2.307,73
80	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	23-05458940-9	SALVETTI OMAR PEDRO	014037300167150028556-8	4.781,25
81	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-64335713-1	SANTA OLIMPIA S A	017047032000000003648-7	128,52
82	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-10359041-9	SEBESTA RAUL ERNESTO	01404108016800043645-1	6.019,03
83	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	33-59569127-9	SIERRAS DE SAN ANTONIO SA	007099902000004326631-5	49.066,89
84	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-10723890-6	SPORTELLI RAMON ALFREDO	01404108016800055543-3	1.479,00
85	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-03020153-2	SUCESION DE CHIAPPARA HECTOR CLAUDIO	01404108016800007605-1	1.683,00
86	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-66490665-8	SUCESORES DE JUAN CARLOS FUHR SOC DE H D	014035250168470110800-6	688,50
87	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05460950-8	TARAYRE ESTEBAN ADRIAN	285054284000140297658-6	1.479,00
88	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05503118-6	TARAYRE HECTOR PEDRO	011040082004001072280-2	1.445,00
89	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	20-05452392-1	USTUA MANUEL PEDRO	014034260168910024196-9	1.275,00
90	S01-98445/08	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	23-10100119-9	WILHELEM MANUEL ROGELIO	014035250368470039969-2	1.479,00
						234.260,37
91	S01-66446/08	MOLINO CHACABUCO S A	30-59054850-9	AGROGANADERA FORTIN ONCE S R L	093000191010000052216-4	2.514,74
92	S01-66446/08	MOLINO CHACABUCO S A	30-70701056-4	AGRONOBLE S.A	014033030164410110329-0	1.159,51
93	15403MMDC	MOLINO CHACABUCO S A	30-70939283-9	BAVA HERMANOS S.A.	015083980200010146097-6	3.223,74
94	S01-66446/08	MOLINO CHACABUCO S A	23-07684716-9	CALABRIA CARLOS OSCAR	014030680164430002396-0	1.783,30
95	S01-66446/08	MOLINO CHACABUCO S A	30-66683070-5	CAMPO NUEVO S A	014037920166240042789-7	1.246,03
96	S01-66446/08	MOLINO CHACABUCO S A	30-70859815-8	FERGAR CEREALES SA	014033030164410112271-8	346,29
97	S01-66446/08	MOLINO CHACABUCO S A	30-57838001-5	GOYAIKE S A A C I Y F	027003111000029943001-5	1.138,40
98	S01-66446/08	MOLINO CHACABUCO S A	23-08037652-9	GUOZDEN HERNAN ENRIQUE	011022792002271125042-4	825,48
99	S01-66446/08	MOLINO CHACABUCO S A	20-17800293-8	KLING JOSE RICARDO	014033030164410097703-6	3.777,25
100	15403MMDC	MOLINO CHACABUCO S A	30-55549549-4	LA BRAGADENSE SOCIEDAD ANONIMA	011016722001671034993-9	3.073,14
101	S01-66446/08	MOLINO CHACABUCO S A	30-51184728-8	LA NORIA S C A	011026752002671011026-2	6.949,33
102	S01-82116/08	MOLINO CHACABUCO S A	30-51184728-8	LA NORIA S C A	011026752002671011026-2	898,54
103	15403MMDC	MOLINO CHACABUCO S A	30-70925586-6	MAEFA S.A.	072010932000000132532-2	432,21
104	15403MMDC	MOLINO CHACABUCO S A	20-08581354-5	PIERINI PEDRO ALBERTO	014031290166560035565-4	8.330,00
105	S01-66446/08	MOLINO CHACABUCO S A	20-11307634-9	PRATO EDUARDO HORACIO	007006583000489963182-9	361,78
106	S01-66446/08	MOLINO CHACABUCO S A	20-14541916-7	SERRE CARLOS ALBERTO	011030982003091195820-2	2.338,35
107	S01-66446/08	MOLINO CHACABUCO S A	30-64372152-6	TACUAREMBO S A	011023472002341187600-0	200,19
108	15403MMDC	MOLINO CHACABUCO S A	23-26560832-9	TOGNOLI SERGIO GUSTAVO	014036860366090166863-0	5.834,40
						44.432,68
109	S01-54594/08	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA	30-68722298-5	BIOCROP S A	014035320161300111193-1	7.851,91
110	S01-54594/08	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA	20-11840737-8	BOIKO LUIS JOAQUIN	007017123000489985741-0	2.238,86
111	S01-54594/08	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA	30-50983128-5	BORMIDA S A INMOB Y FINANCIERA	014000070110000014339-4	24.858,47
112	S01-54594/08	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA	30-70198070-7	EL VIGIA AGROPECUARIO SA	007018282000000080354-2	7.436,49
113	S01-54594/08	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA	30-62428727-0	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO SAUSALITO SA	072020892000000046330-4	4.982,53
114	S01-54594/08	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA	30-61888074-1	HUAIQUI S A	072015292000005108297-2	2.847,50
115	S01-54594/08	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA	30-50078174-9	ISAURA SA	014000070110000014559-8	8.253,03
116	S01-54594/08	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA	30-70831173-8	LA MAGDALENA DEL MORO S A	072020102000000032740-4	17.255,00

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
117	S01-54594/08	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA	20-06908056-2	MAURY JUAN CARLOS	011035002003500016099-3	3.084,23
118	S01-54594/08	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA	30-70975320-3	RONNOW SILVIA NOEMI Y HERNANDEZ CARLOS ALBERTO SOC DE HECHO	014035320161300120184-5	6.091,37
119	S01-54594/08	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA	30-66635750-3	SAMPAYO RICARDO SERGIO Y AYERDI MIGUEL EDUARDO SOCIEDAD DE H	011037772003770003042-0	6.700,39
120	S01-54594/08	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA	30-54559428-1	SANTA SABINA S C A	014000210140020300551-9	26.465,65
						118.065,43
		Total				630.355,68

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2568/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/3/2009.

VISTO el Expediente Nº S01:0090642/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado ex Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 6, 14, 21, 26, 47, 55, 83, 92, 102, 112, 119, 125, 130, 137, 142, 147, 156, 167, 174, 184, 194, 207, 213, y 219.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 240, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 338, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 3.477.926,21) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 3.477.926,21) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS																
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	1422135124	JUAN OSCAR FERNANDEZ	20-06349525-6	285036063000000003739-5												10.553,66
2	S01-0080344/08	HECTOR RAUL GAMBA	20-16154217-3	017029054000000024838-3									90.267,18			
3	S01-003316/08	AGRO GANADERA VIDORET S.A	30-70782501-0	330004881048000184703-2							153.475,29	101.978,78				
4	S01-0305906/08	IRMA ELSA FERNANDEZ	27-01359943-8	007001152000001678440-6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.015,81	69.623,86	101.603,31	72.315,15	437,19		
5	25887YZ8E	PEREZ, MARIA ISABEL	27-16605045-1	093030012010000559144-3										7.484,89	6.696,18	
6	S01-0125501/08	GUSTAVO DANIEL VISCONTI	27-20299439-9	020041610100000009373-3							116.972,23	118.411,29	107.960,94	89.586,24	70.324,01	
7	101629Y8P	DE LOS LLANOS RIOJANOS S.R.L.	30-71052001-8	011059332005930008273-3											27.803,49	22.456,01
8	S01-0159647/08	JORGE ANTONIO PORTA	20-08467906-3	011021493002147151869-7										31.211,44	25.202,24	
9	S01-0255374/08	LA COSTURA S.A.	30-57367372-3	015093150200010454720-7										25.124,99	26.183,69	
10	S01-0260478/08	CRISOL S.A.	33-67486418-9	388087663000000994700-0										23.894,52		
11	S01-0048866/08	YABER DANIEL ERNESTO	20-13377254-6	017047722000000001771-6										47.621,66	38.393,78	33.886,12
12	S01-0157627/08	LITEXCO ARGENTINA S.A	30-70813549-2	072026212000000015792-2										35.535,58		
13	S01-0000892/08	CAPPELLETTI OSCAR NAZARENO	20-06130645-6	191038335503830000169-6											34.482,23	
14	1210320YI/08	FIDEICOMISO DE INVERSIONES EN ENGORDE A CORRAL	30-71057092-9	311003020100000193604-2										34.756,39	28.810,24	
15	S01-0149786/08	TIERRA PAMPA S.A.	30-70867263-3	191007045500700370210-0								34.734,63	1.149,32	31.127,46	27.653,98	19.130,35
16	S01-0100059/08	CORIJUNIO S.A.	30-70853005-7	191012575501250090201-4									1.123.557,55	540.312,59		
17	S01-0094907/08	NEX S.A.	30-70834502-0	072038392000000000338-6												30.306,90
18	S01-0068938/08	CARLOS ALBERTO MONVALE	20-08480789-4	191003085500300070413-2												50.298,11
19	S01-0284008/08	CABOS NEGROS S.A	30-70895721-2	014001820140180500872-4												7.586,93
TOTAL					3.477.926,21											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2569/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/3/2009.

VISTO el Expediente Nº S01:0083065/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado ex Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 10, 17, 37, 43, 54, 78, 121, 128, 139, 144, 160, 172, 201, 207, 213, 224, 242, 255, 268, 273, 284, 208 y 316.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 347, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 348, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.598.922,99) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($4.598.922,99) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS																
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0260687/08	ESTABLECIMIENTO EL CARMEN SRL	30-51181736-2	016777710005189352613-9											50.139,43	29.808,81
2	211766OP2	BALESTRELLI JORGE OMAR	20-06659444-1	020034581100000018081-2												3.992,53
3	S01-0354374/08	ZUNESMA SA	33-61930423-9	150007940001213206360-0							19.840,50	154.103,09	236.866,30	233.206,65	203.202,56	153.897,18
4	3911034194	VALLOIRE NAIR LINA Y DELFOR	30-61098925-6	011022932002291008072-3											2.734,15	
5	464985807	QUEBRACHO FLOJO S.R.L.	30-70333868-9	011010852001080017043-2											6.865,96	4.827,99
6	S01-0060689/08	NORBAL HUGO BRESSAN	20-06644405-9	020035191100000002044-4		19.993,35	15.665,38	24.634,51	41.944,29	38.562,28	42.054,42	48.209,51	38.650,31	26.631,98	20.944,26	
7	S01-0184482/08	MONTE POTRERO S.A	30-60286206-9	150000530000553204782-8	0,00	0,00	0,00	49.652,42	125.885,04	127.582,58	131.588,54	118.312,19	101.174,47	65.493,03	41.710,99	0,00
8	S01-0112553/08	CARLOS JOSE NACELO	20-08410027-8	285032003000000014166-1												46.174,52
9	26679C0QM	NOLBERTO OMAR FRESCO	20-11705357-2	015080390100010004834-5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	643,05	2.956,71	2.315,67
10	289603PBH	MARTIN DANIEL A. HUGO A. Y RUBEN A.	30-62294681-1	011029892002981093957-3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13.889,89			
11	33713LWUM	PABLO ALEJANDRO ASENSIO	20-17468557-7	014010930150440500197-6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41.732,89	30.300,73	25.013,08	
12	S01-0226946/08	ROBERTO REINALDO DOMINGO MASOTTI	20-06116826-6	011022932002291005869-4										34.654,23	27.317,58	19.361,31
13	S01-0310538/08	MARVAL S.A	30-59536100-4	015051770200000244929-0	0,00	0,00	0,00	4.116,72	20.313,92	20.629,90	21.297,72	17.348,47	12.306,03	15.154,58	10.649,05	6.325,94
14	S01-0070083/08	CARLOS JUAN CHIAVASSA	20-07822720-7	011054072005401134715-9												23.960,75
15	461234338	JOSE LUIS ARAMBARRI	20-10353243-5	011029102002910006646-8											28.625,46	
16	S01-0288190/08	FABIO WALDEMAR DUILIO TRIMIGLIOZZI	20-20541009-1	011023782002370002725-6										37.042,75	21.895,76	9.041,21
17	S01-0308422/08	DON JACINTO SAAY C	30-61400258-8	007014912000000134519-5								40.637,29	14.837,12	4.758,91	4.005,26	7.721,42
18	S01-0310578/08	ELIDA LIDIA ROBLES	27-01111932-3	020034580100000054656-5										24.956,07	16.016,38	9.249,06
19	12526L5GA	OLIVA Y OPIZZO S.H	30-58332847-1	093036051010001823952-8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.167,96	41.906,12	35.269,60	36.655,50
20	S01-0259622/08	LA ESPERANZA SRL	30-71025869-0	191034375503430074409-6												7.828,51
21	S01-0357515/08	ALBERTO SABBATTINI	20-10058965-7	388070464000000505105-6											3.845,73	1.452,91
22	S01-0120661/08	LAS ANIMAS SA	30-65969276-3	014036000165900066165-7							424.725,33	433.380,94	434.131,22	308.725,62		
23	S01-0311829/08	PONTICELLI HNOS S.R.L.	33-56460980-9	191034375503430032232-8											22.297,77	13.329,01
24	S01-0275546/08	ORIOZABALA LUIS MARIA	20-12182100-2	011016413001640867954-7										6.669,35	6.113,29	
TOTAL																4.598.922,99

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2570/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0073198/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similares Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas ellas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1.378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 32, 41, 57, 69, 83, 99, 156, 161, 173, 204, 209, 227, 238, 246, 253, 272, 278, 283, 293, 307, 325, 351, 358, 365, 381, 389 y 448.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 481, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 482, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5.773.082,49) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5.773.082,49) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0121206/08	RUBEN FELIX RAMOS	20-07263494-3	0110453420045300051937-7							39.973,44	38.665,09	31.838,04	23.556,96	16.476,38	12.236,04
2	S01-0157617/08	HECTOR LUIS CASTAGNANI	23-08374614-9	3880732930000004294019									64.673,22	41.489,98		
3	S01-02581678/08	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS RECREO S.A.I.C	30-50467703-2	0110491620049123272684										83.327,07	58.403,65	49.387,99
4	S01-0080917/08	GONZALO MILOZ	20-22533001-9	0150543601000108113469											4.407,36	693,61
5	S01-0160796/08	TRETTEL ALBERTO JOSE	20-10553339-0	0110303630030301331601									188.867,25	105.914,23	80.957,22	
6	19878IYUT	NIJULCO ARGENTINA S.A	30-71033338-2	2850519030094016495931	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	121.931,04	94.238,97	157.000,94			
7	S01-0065240/08	MONTANA LIMITADA	30-70017355-7	0150825102000100126314			36.685,65	25.632,09	22.650,57	23.651,06	32.469,39	40.927,84	33.794,86	26.321,11	27.240,36	
8	S01-0052167/08	ARENAL PABLO ERNESTO Y ARENAL GERARDO MARTIN S.H.	30-66745208-9	0070106420000001551846												132.228,82
9	S01-0053871/08	MARTA ADRIANA GARELLO	23-14001449-4	0150526901000108294870										29.954,16	25.201,52	23.844,46
10	S01-0319303/08	DANIEL BERTERO	20-10873857-0	0110229330022903059483	0,00	0,00	0,00	8.824,56	11.032,65	13.150,61	18.681,49	20.542,28	17.165,67	13.131,29	11.080,10	
11	S01-0034913/08	SANTIAGO TOMAS SOLDATI	20-04616117-4	0170999920000004668217	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.292,38				
12	S01-0046529/08	WALTER ALBERTO GARCIA	20-11514388-4	0140365503678900698929										51.277,55	36.307,36	33.496,01
13	19419GXX0	LAS OFELIAS S.C.A	30-50768004-2	0110390620039020647717	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.547,97	22.711,92	20.890,00			
14	28841NDMY	ALDO NAVILLI Y HNOS. S.A	30-61840809-0	0070176720000003124200	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	123.794,88	113.109,19			
15	S01-1107181/08	ROLANDO BARATCABAL SRL	30-71003933-6	0110278120027800076042										138.322,31	107.246,69	
16	S01-0160783/08	JOSE CARLOS BORRAS	20-06139411-8	0110551320055110758709				125.877,97	183.769,19	183.100,77	241.383,43	207.056,00	169.163,47			
17	S01-0360647/08	PARATODOS SA	30-60246684-8	0140005201400502079550	0,00	0,00	0,00	0,00	9.565,81							
18	S01-0064716/08	ARTEAGA ALDACO E HIJOS SRL	30-70884365-9	0140484901697205005179												16.500,92
19	S01-0312005/08	RICARDO EDUARDO PAGOLA	20-16208199-4	1910156155015600206200											17.077,37	37.876,84
20	S01-0256715/08	GUERRA JORGE ABEL	20-14586962-6	1910533455053300391200										15.597,90	15.030,43	11.238,44
21	209827ZDQ	VALLOIRE NAIR LINA Y DELFOR	30-61098925-6	0110229320022910080723							14.342,20	12.119,07	8.426,24	5.156,95		
22	101679AV3	SCHNELL ADRIAN FABIO	20-21641583-4	0110252120025200240052	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.203,34	35.523,14	31.594,99	25.733,70	18.430,09	16.512,84	
23	S01-0113304/08	SAUBER S.R.L.	30-70857639-1	3880716930000001363907											15.916,21	7.252,91
24	S01-0032457/08	VICENTIN FAENAS S.R.L.	30-58631333-5	3300556815560001409104												71.177,57
25	S01-0066725/08	MARIANO GRIMALDI	20-22444935-7	0200350201000000413429										178.099,78	121.900,59	107.170,19
26	S01-0245339/08	LUISA LUCIA NELSON	27-00242270-6	0070296820000000419451									70.994,60	36.693,63		
27	9570G7PJ	FIDEICOMISO NOVAL	30-71041784-5	0720121520000002473686	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.757,97	14.369,54	12.923,57	33.689,56	37.219,67	31.799,54	29.780,32
28	S01-0096427/08	TRANSCOM S.A.	30-65097836-2	0140082301502905007609											588.653,54	483.156,92
TOTAL					5.773.082,49											

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 304/2009

Créase la Matrícula de Técnico Superior en Esterilización.

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el expediente Nº 2002-13903-99/0 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.132 y su modificatoria sobre normas para el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración, y su Decreto Reglamentario Nº 6216 del 30 de agosto de 1967 prevén la incorporación de nuevas actividades de colaboración propiciadas por la Autoridad Sanitaria Nacional con informe favorable de las Universidades.

Que a través de diversos decretos fueron incorporadas nuevas actividades de colaboración a la Medicina y Odontología en el marco de la Ley precitada.

Que por Decreto Nacional 794 de fecha 3 de abril de 2003 se incorporó a la nómina de actividades mencionadas en el artículo 42 de la Ley Nº 17.132 y su modificatoria, las que ejercen los Técnicos en Esterilización, quienes realizan su actividad en Establecimientos Públicos o Privados bajo la supervisión de un profesional farmacéutico.

Que en virtud de lo establecido en dicho decreto, corresponde la creación de una matrícula que regule la incorporación al ejercicio profesional de Técnicos en Esterilización.

Que la Comisión Interministerial de Salud y Educación aprobó el Perfil Profesional y bases para la organización curricular de la carrera Técnica Superior en Esterilización.

Que, dicho documento, ha sido evaluado y avalado por las Direcciones de Recursos Humanos en Salud de los Ministerios de Salud jurisdiccionales y aprobado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.) en el marco de la VI Reunión Ordinaria del cuerpo, llevada a cabo los días 3 y 4 de agosto de 2007.

Que por Resolución Nº 34 de la VII ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION de fecha 26 de noviembre de 2007, se aprobó el documento base de la carrera "Tecnicatura Superior en Esterilización", convirtiéndola en norma para la formación de los técnicos mencionados en todo el país.

Que el registro Unico de Profesionales dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS es el ente encargado de ejecutar la tarea de registrar y matricular a los profesionales incluidos dentro de la mencionada Ley.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION han prestado conformidad.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud del Decreto Nº 6216/67, Reglamentario de la Ley Nº 17.132.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la Matrícula de Técnico Superior en Esterilización.

Art. 2º — Podrá matricularse como Técnico Superior en Esterilización quien posea título habilitante, expedido por entidades formadoras terciarias o universitarias que acrediten un plan de estudios, aprobado por el MINISTERIO DE EDUCACION, o de alguno de los Ministerios jurisdiccionales, según corresponda, y que se adecue al documento aprobado por Resolución Nº 34 de la VII ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION de fecha 26 de noviembre de 2007.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 369/2009

Dase de baja a la Obra Social de Empleados de la Marina Mercante, del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la atención médica de jubilados y pensionados.

Bs. As., 19/3/2009

VISTO los Decretos Nº 292/98 y 492/95, la Resolución 492/96-SSSalud y el Expediente Nº 142672/08-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (RNOS 1-1160-5) quien solicita se proceda a darle de baja del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la atención médica de Jubilados y Pensionados.

Que la OSEMM fue inscripta para atender a los beneficiarios mencionados en el art. 8º inc. b) de la Ley 23.660, mediante Resolución Nº 492/96-SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no formulando objeciones a lo peticionado por el Agente del Seguro, advirtiendo que deberá mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que ya se encuentran inscriptos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1892/08-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (RNOS 1-1160-5) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la atención médica de Jubilados y Pensionados tanto de origen como de los provenientes de diferentes Agentes del Seguro de Salud, debiendo mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que ya se encuentren afiliados.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al RNOS para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente, archívese. — Juan A. Rinaldi.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 682/2009

Rectifícase el primer párrafo del apartado 6.5 de la norma NAG 215, aprobada por la Resolución ENARGAS I/474.

Bs. As., 12/3/2009

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 13.600, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/1992, el Decreto Nº 2138/08, la Resolución ENARGAS I/474 del 29 de octubre de 2008, y lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/1972) y,

CONSIDERANDO

Que por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto se puso en vigencia la norma NAG-215 "Rejillas de ventilación permanente para instalaciones internas de gas".

Que se ha detectado un error en un parámetro indicado en el ensayo de resistencia al aplastamiento requerido en el apartado 6.5.

Que evidentemente se trata de un "lapsus calami", error involuntario de escritura, pues el valor indicado "de 1 N" resulta totalmente irrelevante por lo reducido.

Que el parámetro que corresponde es una carga "de 100 N", y así fue considerado en las discusiones de redacción.

Que conforme al artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/1972) la Administración puede, en cualquier momento, rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076, su Decreto reglamentario Nº 1738/92 y los Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el primer párrafo del apartado 6.5 de la norma NAG-215 "Rejillas de ventilación permanente para instalaciones internas de gas", aprobada por Resolución ENARGAS .I/474, que dice:

"6.5 Resistencia al aplastamiento

La rejilla se colocará entre dos placas metálicas de aproximadamente 10 mm de espesor cada una, lisas, paralelas, con aristas redondeadas de aproximadamente 3 mm y dimensiones tales que la inferior contenga la superficie de la rejilla en su totalidad y la superior cubra la superficie total de ventilación (ver fig. 1). Se aplica, dentro del perímetro de la placa superior, una carga de 1 N durante 10 min."

por uno que diga:

"6.5 Resistencia al aplastamiento

La rejilla se colocará entre dos placas metálicas de aproximadamente 10 mm de espesor cada una, lisas, paralelas, con aristas redondeadas de aproximadamente 3 mm y dimensiones tales que la inferior contenga la superficie de la rejilla en su totalidad y la superior cubra la superficie total de ventilación (ver fig. 1). Se aplica, dentro del perímetro de la placa superior, una carga de 100 N durante 10 min."

Art. 2º — Notifíquese a las Compañías Distribuidoras de Gas y por su intermedio a las Subdistribuidoras de su área de influencia, y a los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS.

Art. 3º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio L. Pronsato.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 683/2009

Dispónese la revisión integral del sistema de control de emisiones de gases de efecto invernadero.

Bs. As., 13/3/2009

VISTO el Expediente Nº 14.195 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076 y,

CONSIDERANDO:

Que el ENARGAS tiene entre las facultades establecidas por la Ley Nº 24.076, la de "dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta Ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos...", según lo indicado en el artículo 52, inciso b) de la citada Ley.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.076 establece en su inciso f), como política general, "incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente".

Que el artículo 21 de la Ley Nº 24.076 establece que "los sujetos activos de la industria del gas natural están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, y a cumplir con los reglamentos y disposiciones del Ente Nacional Regulador del Gas".

Que el artículo 52 inciso m) de la citada Ley establece, entre las funciones y atribuciones de la Autoridad Regulatoria, la de "velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública, en la construcción y operación de los sistemas de transporte y distribución de gas natural..."

Que el numeral 4.2.12. de las Reglas Básicas de las Licencias para el Transporte y la Distribución de Gas, aprobadas por Decreto Nº 2255/92, exige de las Licenciatarias, el "adecuar su accionar al objetivo de preservar y mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas nacionales, provinciales y municipales destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo aquellas que en el futuro se establezcan".

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 1192 de fecha 6 de septiembre de 1999, que estableció el Sistema de Control mediante indicadores de Calidad del Servicio, dentro de los cuales se encuentran aquellos correspondientes a la Calidad del Servicio Técnico de Distribución y de Transmisión.

Que un grupo de ellos son los Indicadores de Protección Ambiental, que incluyen el Indicador #1 (Transmisión) y #4 (Distribución) Control de la Emisión de Gases Contaminantes, el #2 (Transmisión) y #1 (Distribución) Ruido en Plantas Reguladoras, el #3 (Transmisión y Distribución) Ruido en Plantas Compresora y el # 2 (Distribución) Difusión de Olor en Plantas de Odorización.

Que el indicador referido al Control de la Emisión de Gases Contaminantes (#1 y #4), tiene como objetivo la "protección de la salud de la comunidad y la preservación del medio ambiente mediante la disminución de los gases contaminantes en los escapes de turbocompresores, motocompresores y motogeneradores...".

Que la Resolución ENARGAS Nº 1192 fijó, para el Indicador referido al Control de la Emisión de Gases Contaminantes, que a partir del año 2002, las Licenciatarias deben ejecutar cómo mínimo una medición de rutina y una medición de referencia por año.

Que en los períodos de control 2000 a 2004, la metodología propuesta por el indicador, en cuanto a las mediciones de emisiones, presentó inconvenientes operativos a los efectos del cumplimiento del número de mediciones obligatorias, según las actuaciones obrantes en los Expedientes Nº 6683 y Nº 6684, por lo que se propició su modificación (Expediente Nº 8686), lo que se concretó a través de la Resolución ENARGAS Nº I/040.

Que el citado cuerpo normativo estableció cuáles serían las máquinas sujetas a medición y determinó el período de control, entre otros aspectos sustanciales de la modificación.

Que, asimismo, la citada norma introdujo el "Monitoreo de la Emisión de Gases de Efecto Invernadero", previéndose la presentación ante el ENARCAS de un informe de CH_4 y CO_2 liberados a la atmósfera, en carácter de declaración jurada y con una descripción de la metodología de cuantificación, pero sin que tal herramienta de control se constituyera en un indicador de calidad de servicio, propiamente dicho, toda vez que no se establecieron valores a ser alcanzados por las prestadoras del servicio.

Que el informe técnico, agregado a las presentes actuaciones, indica que "resulta necesario efectuar una revisión integral del Monitoreo actual buscando los criterios metodológicos que mejor se adapten a las características de los sistemas de transporte y distribución de gas natural", agregando que "estos criterios deberían considerar la categorización de los distintos tipos de eventos de emisión de acuerdo con su significatividad dentro del conjunto total de emisiones, en base a lo cual las empresas podrán focalizar las acciones tendientes a lograr su reducción."

Que, para ello, resulta conveniente contar con la activa participación de los sujetos de la in-

dustria y de aquellas instituciones académicas y científicas que puedan efectuar su aporte para el perfeccionamiento del sistema de control.

Que, a fin de concentrar los esfuerzos del Organismo en tal objetivo, deviene necesario suspender la aplicación del régimen de penalización en relación con el "Monitoreo de la Emisión de Gases de Efecto Invernadero", a la vez que efectuar un análisis integral del mismo en forma independiente del régimen de indicadores de calidad de servicio, establecidos por Resolución ENARGAS Nº 1192/99.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en tanto órgano de asesoramiento jurídico permanente, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos b), c), m) y o) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738/92, y lo dispuesto en los Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 80/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la revisión integral del sistema de control de emisiones de gases de efecto invernadero, la que se llevará a cabo con la debida participación de los sujetos regulados y de instituciones académicas y científicas vinculadas a la protección del medio ambiente, a los fines de la emisión de una norma específica que regle esta materia.

Art. 2º — Derógase el Artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº I/40 por el cual se incorporaba al sistema de control mediante Indicadores de Calidad de Servicio al "Monitoreo de la Emisión de Gases de Efecto Invernadero" y suspéndese la aplicación del régimen de penalización en relación con el citado monitoreo, respecto de los períodos en que se encontraba vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio L. Pronsato.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 10/2008

Apruébase un Programa de Emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas por el Fondo Fiduciario de Infraestructura del Transporte. Características.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0508621/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), a través de la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA, ha aceptado llevar a cabo un programa de suscripción de Letras del Tesoro por hasta un total de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) durante el mes de diciembre del corriente año.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que si bien el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 faculta al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, en atención a la modificación introducida a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) por el Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, y si bien se ha dispuesto por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 la estructura organizativa de esta Cartera de Estado, siendo que aún no se han producido las designaciones de los funcionarios políticos de rango inferior al Ministro, resulta procedente la avocación a la luz de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 que en su parte pertinente establece que la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337, el Artículo 3º de la Ley Nº 19.549 y el Artículo 20, inciso 19) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas por el FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) por hasta un monto de PESOS VALOR NOMINAL DOSCIENTOS MILLONES ($ VN 200.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: durante el mes de diciembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de cada suscripción.

Tasa de interés: los intereses de las Letras del Tesoro serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y devengarán la tasa nominal anual que será fijada en función de la tasa de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a un plazo similar a un trimestre, en la fecha previa más cercana a la fecha de suscripción de cada una de ellas.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente las Letras del Tesoro a partir de los TREINTA (30) días de la fecha de emisión de cada una de ellas.

Titularidad: se emitirán Certificados que serán depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación del programa de emisión aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernandez.

Administración Federal de Ingresos Públicos

COMERCIO DE GRANOS

Resolución General 2579

Procedimiento. Comercialización de granos. "Padrón de Productores de Granos - Monotributistas". Sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte. Transporte de carga de granos. Resolución General Nº 2504. Su modificación.

Bs. As., 20/3/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-199-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la norma conjunta Resolución General Nº 2556 (AFIP), Resolución Nº 1173 (ONCCA) y Disposición Nº 3/09 (SSTA), establece un sistema de emisión, seguimiento y control de la Carta de Porte para el transporte de carga de granos.

Que la citada norma conjunta dispone que los productores adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberán encontrarse incluidos a la fecha de efectuar la "SOLICITUD DE EMISION DE CARTAS DE PORTE" en el "Padrón de Productores de Granos - Monotributistas" previsto en la Resolución General Nº 2504.

Que para facilitar a los sujetos alcanzados el cumplimiento de la referida obligación, se torna aconsejable extender el plazo previsto a tal efecto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2504, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 8º, por el siguiente:

"ARTICULO 8º — A los fines de dar cumplimiento al requisito previsto en el inciso b) del Artículo 6º de la norma conjunta Resolución General Nº 2556 (AFIP), Resolución Nº 1173 (ONCCA) y Disposición Nº 3/09 (SSTA), se considerarán también incluidos hasta el día 31 de agosto de 2009, inclusive, en el "Padrón de Productores de Granos - Monotributistas", bajo las previsiones de la presente, aquellos responsables sobre los que se encuentre pendiente de resolución su inclusión.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2580

Impuesto a las Ganancias. Rentas de la cuarta categoría. Viáticos y gastos de movilidad. Agentes de la Administración Pública. Resolución General Nº 4269 (DGI) y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 20/3/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13325-11-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, establece que también se considerarán rentas de cuarta categoría las compensaciones en dinero y especie, los viáticos, etc., que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en dicho artículo, en cuanto excedan de las sumas que la Dirección General Impositiva juzgue razonable en concepto de reembolso de gastos efectuados.

Que mediante la Resolución General Nº 4269 (DGI) y sus modificatorias se estableció el monto en concepto de reembolso de viáticos y gastos de movilidad para los sujetos que desempeñan una función pública o que tengan una relación de empleo público, cuando deban cumplir con las tareas en lugares distantes de aquél donde las desarrollan habitualmente.

Que procede adecuar la mencionada resolución general, a los fines de fijar el importe que se estima razonable como reembolso de gastos efectuados en concepto de viáticos y gastos de movilidad, por las comisiones de servicio.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Administración Financiera y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

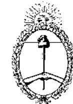
Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4269 (DGI) y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el Artículo 1º, la expresión "… TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-)..." por la expresión "...QUINIENTOS PESOS ($ 500.-)...".

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2009, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.





PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)

Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Préstamo BID 1950/OC-AR

Programa de Gestión de la Sanidad y Calidad Agroalimentaria

INVITACION A PRESENTAR MUESTRAS DE INTERES

El SENASA ha recibido un Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar parcialmente el costo del Programa de Gestión de la Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Parte de esos fondos se destinarán a financiar los trabajos de Consultoría para el dictado de Cursos de Capacitación para la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad.

El objeto de esta contratación es el dictado de cursos para personal de SENASA sobre Gestión de la Calidad. Se trata de un total de 244 cursos, para un total de 6065 participantes, a dictarse en distintas ciudades de Argentina durante 2009. La extensión de los cursos varía entre un día y 25 semanas.

Las Instituciones Educativas que estén interesadas deberán contar con las siguientes características:

• Acreditar experiencia mínima de 5 (cinco) años en el dictado de cursos relacionados con los siguientes temas: Cursos sobre Normas IRAM ISO 9000, Gestión de Procesos, Identificación y evaluación de las expectativas de los clientes, Gestión de Proyectos para la mejora continua, Implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad e Inocuidad Alimentaria, Formación de Auditores Internos, según la Norma ISO 19011, y otros vinculados la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad.

• Contar con recursos humanos capacitados para el cumplimiento de las tareas encomendadas. Los docentes propuestos deben acreditar 5 (cinco) años de experiencia, como mínimo, en el dictado de cursos de similares características.

• El Coordinador deberá contar con título Universitario en el área de Alimentos, y DIEZ (10) años, como mínimo, de experiencia en el tema.

En la Selección de la Lista Corta de Instituciones, a las que se invitará a formular propuestas técnicas y financieras, se tendrá particularmente en cuenta los antecedentes sobre trabajos similares, desarrollados en el ámbito del país o del exterior, así como la composición del equipo técnico (Coordinador del trabajo y docentes) de cada una de ellas.

El dominio del idioma Español se considera indispensable para participar.

El SENASA invita a las Instituciones Educativas de países miembros del BID, que consideren que reúnen las condiciones para realizar el trabajo propuesto, a presentar muestras de interés. Para ello deberán presentar carpeta institucional, incluyendo los antecedentes de la firma y del equipo técnico adjuntando los respectivos Currículum Vitae.

Las muestras de interés deberán presentarse en la dirección indicada al pie, hasta las 15:00 horas del 6 de abril de 2009. La documentación podrá presentarse en mano o remitirse por correo.

UPG SENASA (Lic. Jesús Leguiza)
Av. Paseo Colón 367, Piso 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, Teléfono (011) 4121-5047.

ALFREDO ARZUAGA, A/C Depto. de Compras, Suministro y Patrimonio, SENASA.

e. 26/03/2009 Nº 19897/09 v. 27/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: ...De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN N°:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	04008EC03003812 H	17.000,00	10.277,48	11.610,81	12,97%	5,00%	86,67	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	04008EC03003852L	25.500,00	15.416,22	17.416,22	12,97%	5,00%	100,00	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	05008EC03000223 B	42.500,00	26.394,58	28.400,27	7,60%	5,00%	100,28	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	05008EC03003188 Y	28.425,00	16.237,80	22.461,80	38,33%	5,00%	311,20	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	GONZALO HERNANDEZ	20-14406998-7	06008EC03002012 A	82.950,00	61.898,07	65.926,64	6,51%	5,00%	201,43	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	GONZALO HERNANDEZ	20-14406998-7	06008EC03004842 N	63.800,00	47.179,44	49.315,06	4,53%	5,00%	106,78	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	GONZALO HERNANDEZ	20-14406998-7	06008EC03001551 H	14.182,20	10.086,48	10.244,57	1,57%	5,00%	7,90	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	06008EC03004265 M	13.584,84	9.559,23	10.754,24	12,50%	5,00%	59,75	1

ADALBERTO V. BENTARCOURT, Jefe (I.) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata. — Lic . CRISTINA LUCIA CIMINO, Directora (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 26/03/2009 Nº 20062/09 v. 26/03/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Registro Nro. **Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 15-08-2008**

4687100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DATE PRISA	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687101	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DATE PRISA	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687102	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRUCEMOS LA FRONTERA	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687103	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRUCEMOS LA FRONTERA	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687104	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONFESION	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687105	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONFESION	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4687106	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IMPULSO HUMANO	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4687107	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMPULSO HUMANO	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687108	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE ME UNIA A VOS	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687109	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE ME UNIA A VOS	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4687109	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE ME UNIA A VOS	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687110	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE QUE NOS PUEDA JUZGAR	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687111	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE QUE NOS PUEDA JUZGAR	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687112	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUESTROS SUEÑOS	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687113	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUESTROS SUEÑOS	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687114	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUNSHINE	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687115	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUNSHINE	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687116	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE VI CANTANDO LO QUE HAY DENTRO DE MI	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687117	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VI CANTANDO LO QUE HAY DENTRO DE MI	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687118	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO EL DIA	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO EL DIA	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687120	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN LUGAR	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN LUGAR	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687122	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAMPIRO	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687123	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMPIRO	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687124	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN REFLEJO	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687125	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN REFLEJO	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687126	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE VEO VENIR	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687127	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VEO VENIR	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687128	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CORAZON UN TONTO	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687129	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CORAZON UN TONTO	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687130	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTE ROCK NO ESTA DE MODA	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687208	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: PARECER PROFESIONAL	Director: RICARDO DAVID FAIRBAIRN Propietario: CONSEJO PROFESIONAL DE CS ECONOMICAS DE LA PROVICIA DE BS AS
4687209	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: FDH FUERA DE HORA	Director: DARIO GABRIEL ROSEMBLAT Propietario: DARIO GABRIEL ROSEMBLAT
4687210	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PARA TI	Director: JUAN CARLOS PORRAS Propietario: EDITORIAL ATLANTIDA SA
4687211	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: TEJER PLENA	Director: JUAN CARLOS PORRAS Propietario: EDITORIAL ATLANTIDA SA
4687212	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PARA TI NOVIAS	Director: JUAN CARLOS PORRAS Propietario: EDITORIAL ATLANTIDA SA
4687213	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PAPARAZZI	Director: LUIS VENTURA Propietario: EDICIONES PAPARAZZI SA
4687214	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: EA	Director: EDGARDO FRANCISCO BRANDOLINO Propietario: EDGARDO FRANCISCO BRANDOLINO
4687215	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFO AUTO SRL	Director: CLEMETE VIDELA Director: GUSTAVO HECTOR BACALEINIK Propietario: INFO AUTO SRL
4687216	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA SUEÑOS Y REALIDADES	Director: MARIA ALEJANDRA STIO Propietario: MARIA ALEJANDRA STIO
4687217	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: ETRURIA	Director: ALICIA STELLA MARIS DIEGUEZ Propietario: ALICIA STELLA MARIS DIEGUEZ
4687218	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL URBANO	Director: WALTER ANDRES PALAZZO Propietario: WAKLTER ANDRES PALAZZO
4687219	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: PSICOFARMACOLOGIA	Director: LUIS MARIA ZIEHER Propietario: SCIENS SRL
4687220	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: INFORMACIONES AGRONOMICAS DEL CONO SUR	Director: FERNANDO OSCAR GARCIA Propietario: INTERNATIONAL PLANT NUTRITION INSTITUTE
4687221	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GENTE Y LA ACTUALIDAD	Director: JORGE DE LUJAN GUTIERREZ Propietario: EDITORIAL ATLANTIDA SA
4687222	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE ENDOCRINOLOGIA GINECOLOGIA Y REPRODUCTIVA	Director: JUAN JOSE ETCHEPAPEBORDA Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE ENDOCRINOLOGIA GINECOLOGIA Y REPRODUCTIVA
4687223	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: EL GALEON	Director: DARIO ERNESTO CASADO Propietario: DARAICA SA
4687224	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: TRATADO DE ACTUALIZACION EN PSIQUIATRIA	Director: JUAN CRISTOBAL TENCONI Propietario: SCIENS SRL
4687225	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PROPIEDAD HORIZONTAL	Director: CARLOS RODRIGUES GESUALDI Propietario: CAMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIA

4687226	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: INTEGRACION EMPRESARIA GUIA DEL COMPRADOR	Director: CLAUDIA GRACIELA CLUR Director: CARLOS HERNAN CLUR Propietario: EDITORA C Y C SA
4687227	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: PARA TI GUIA DE PUNTOS DOS AGUJAS	Director: JUAN CARLOS PORRAS Propietario: EDITORIAL ATLANTIDA SA
4687228	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: GUIA PARA EVENTOS	Director: PABLO MARIANO GIECO Propietario: GRACIELA DEL CARMEN ALANIZ
4687229	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: CONTEXBA	Director: SANDRA BERGENFELD Propietario: AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMO DE BUENOS AIRES
4687230	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VM VEME	Director: RICARDO DANIEL MARTIN Propietario: RICARDO DANIEL MARTIN
4687231	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA QUINCENA PERIODICO REGIONAL	Director: RENATA MOLINA Propietario: RENATA MOLINA
4687232	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SABER VIVIR	Director: RICARDO GENTILLE Propietario: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4687235	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INICIONET	Autor/Titular: ALEJANDRO ULISES TALLONE
4687237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXTRAÑO	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687238	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXTRAÑO	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLOR A TINTA	Autor: GABRIELA BERNASCONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4687241	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OLOR A TINTA	Autor: DANIEL FABIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4687242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORCHAZO	Autor: GABRIELA BERNASCONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4687245	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESAS COSAS QUE ME GUSTAN	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687246	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESAS COSAS QUE ME GUSTAN	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687248	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES MUY IMPORTANTE	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687249	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES MUY IMPORTANTE	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687250	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENLOQUECER	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687251	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENLOQUECER	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4687252	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTE ROCK NO ESTA DE MODA	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687253	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN TUS OJOS SIGO EL MAR MIRANDO	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687254	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN TUS OJOS SIGO EL MAR MIRANDO	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687255	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: APRENDIZ DEL SILENCIO	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687256	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APRENDIZ DEL SILENCIO	Autor: RICARDO RAMON PENAYO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687257	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TORMENTOS	Autor: MARCELO DI PAOLA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687258	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TORMENTOS	Autor: DAVID ADRIAN CHIRICO Autor: IVO DAN MAX PAUL Autor: MARCELO GUILLERMO DI PAOLA Autor: RODRIGO EDMUNDO RAINOLDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687259	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BARRACUDA	Autor: DAVID ADRIAN CHIRICO Autor: MARCELO DI PAOLA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687260	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL REFLEJO	Autor: MAURICIO FLORES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4687261	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PROYECTO BITACORA	Autor/Titular: FERNANDO ALBERTO GARCIA
4687262	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW APAER ORG AR	Autor: COLECTIVA Titular: ASOCIACION CIVIL PADRINOS DE ALUMNOS Y ESCUELAS RURALES
4687263	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL REFLEJO	Autor: JUAN DE PIAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4687264	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR TI	Autor: BARBARA PALACIOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC (EXTR)
4687265	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR TI	Autor: BARBARA PALACIOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC (EXTR)
4687266	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELA	Autor: BARBARA PALACIOS Autor: GABRIEL ROCCA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC (EXTR)
4687267	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELA	Autor: BARBARA PALACIOS Autor: GABRIEL ROCCA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC (EXTR)
4687269	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLAR	Autor: BARBARA PALACIOS Autor: JUAN CABALLERO Editor: SURCO MUISC INC (EXTR) Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4687270	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLAR	Autor: BARBARA PALACIOS Editor: SURCO MUISC INC (EXTR) Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4687271	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ULTIMO QUE APAGUE LA LUZ	Autor: FEDERICO IVAN WYSZOGROD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4687272	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ULTIMO QUE APAGUE LA LUZ	Autor: FEDERICO IVAN WYSZOGROD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4687273	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALON DE LOS SUEÑOS DE TANGO	Autor: FEDERICO IVAN WYSZOGROD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4687274	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALON DE LOS SUEÑOS DE TANGO	Autor: FEDERICO IVAN WYSZOGROD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4687276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALON DE LOS SUEÑOS DEL IDISH	Autor: FEDERICO IVAN WYSZOGROD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4687277	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALON DE LOS SUEÑOS DEL IDISH	Autor: FEDERICO IVAN WYSZOGROD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4687278	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE SE ATREVA	Autor: FEDERICO IVAN WYSZOGROD Editor: METRONOMO EDITORIAL Editor: EMI MELOGRAF SA
4687279	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE SE ATREVA	Autor: FEDERICO IVAN WYSZOGROD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4687280	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERFEITA	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: TATIANA DANTAS NERY Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: PELO MUSIC SA
4687281	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERFEITA	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: TATIANA DANTAS NERY Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4687282	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRISIONEIRO	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: TATIANA DANTAS NERY Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4687283	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRISIONEIRO	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: TATIANA DANTAS NERY Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4687284	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OI	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: TATIANA DANTAS NERY Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4687285	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OI	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: TATIANA DANTAS NERY Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4687286	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: APAIXONADA	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: TATIANA DANTAS NERY Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4687287	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APAIXONADA	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: TATIANA DANTAS NERY Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4687288	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KAR 2008	Autor: PABLO GABRIEL MARINO Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4687289	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLACK Y OTROS	Autor: PABLO GABRIEL MARINO Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4687290	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GANO 25000	Autor: PABLO GABRIEL MARINO Editor: SR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4687291	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GANO 25000	Autor: PABLO GABRIEL MARINO Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4687292	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KAR 2008 PRESENTACION CANTADA	Autor: PABLO GABRIEL MARINO Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4687294	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KAR 2008 PRESENTACION CANTADA	Autor: PABLO GABRIEL MARINO Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4687295	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLIVIA	Autor: CLAUDIO MARIO URBANSKI Autor: RAUL LOPEZ NAGOIL Editor: EMI MELOGRAF SA
4687296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BARRACUDA	Autor: DAVID ADRIAN CHIRICO Autor: IVO DAN MAX PAUL Autor: MARCELO GUILLERMO DI PAOLA Autor: RODRIGO EDMUNDO RAINOLDI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4687328	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ACTUALIZACION SECCIONES TUPARADA	Autor: VERONICA RODRIGUEZ MARENGO Titular: SALUDOS Y REGALOS SA
4687370	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AL PIE DEL VIENTO	Productor: EDITH ROSSETTI
4687401	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO NUEVO CON VOS	Autor: GERMAN KOVACEVIC Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4687402	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A HECTOR ETCHART	Autor: RAFAEL NICOLAU Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4687403	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO A ROOSEVELT	Autor: RAFAEL NICOLAU Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4687404	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTUDIO N 1	Autor: RAFAEL NICOLAU Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4687405	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTUDIO N 2 SELVA	Autor: RAFAEL NICOLAU Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4687406	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FLACO MARRAPODI	Autor: RAFAEL NICOLAU Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4687407	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MORENA DE MONTSERRAT	Autor: RAFAEL NICOLAU Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4687408	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO NUEVO CON VOS	Autor: GERMAN KOVACEVIC Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4687409	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTUDIO N 3 ATARDECIENDO	Autor: RAFAELA NICOLAU Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4687410	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A PEPITO AVELLANEDA	Autor: RAFAEL NICOLAU Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4687411	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAMARRITA	Autor: RAFAEL NICOLAU Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4687412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI AMIGO EL BOQUI	Autor: RAFAEL NICOLAU Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4687413	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FEEL LIKE FLYING	Autor: VIRGINIA DA CUNHA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4687416	Contrato	Género: CONTRATO	Título: RETRATOS DEL GAUCHITO GIL	Cedente: ROSA LIA DANSKER Cesionario: INCAA
4687417	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GOLPES BAJOS	Cedente: LEONARDO ANDRES HUSSEN Cesionario: INCAA
4687421	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONTA CONMIGO	Autor: JORGE BUCAY Editor: DE BOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4687422	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PADRE MARIO SANACIONES DESDE EL CIELO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JORGE IGNACIO ZICOLILLO Editor: DE BOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4687424	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEMIAN	Autor: HERMANN HESSE Traductor: GENOVEVA DIETRICH Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4687426	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SUSURRO DE LA MUJER BALLENA	Autor: ALONSO CUETO Editor: PLANETA GRUPO EDITORIAL SAIC
4687427	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUCAS Y UNA TORTA DE TORTUGA	Autor: SILVIA SCHUJER Autor: HUADI (ILUST) Editor: SUDAMERICANA SA
4687428	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIDAS CRUZADAS	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: AMPARO GARCIA BURGOS Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4687429	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MAITENA MUJERES ALTERADAS 1 2 3 4 5	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA SA
4687430	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 350 ADIVINANZAS PARA JUGAR	Autor: SILVIA SCHUJER Autor: MARCELO ELIZALDE Editor: SUDAMERICANA SA
4687431	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS A FERNANDEZ	Autor: EMA WOLF Autor: JORGE SANZOL Editor: SUDAMERICANA SA
4687433	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MASCOTAS INVENTADAS	Autor: ANA MARIA SHUA Autor: EUGENIA NOBATI Editor: SUDAMERICANA SA
4687434	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SOBRE EL TEMBLOR DEL MINOTAURO	Autor: CLAUDIA SOSA LICHTEN WALD Editor: FUNDACION LA HENDIJA
4687435	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRIATURAS DE AIRE TRES	Autor: LUCIA LARAGIONE Autor: GLADYS LIZARAZU Editor: DE ARTURO GOETE TEATRO VIVO
4687439	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LENGUA MADRE SOBRE FONDO BLANCO EL AIRE ALREDEDOR	Autor: LUCIA LARAGIONE Autor: GLADYS LIZARAZU Editor: TEATRO VIVO DE ARTURO GOETZ
4687440	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ELLA CERO	Autor: SUSANA TORRES MOLINA Editor: TEATRO VIVO DE ARTURO GOETZ
4687441	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AMARSE CON LOS OJOS ABIERTOS	Autor: JORGE BUCAY Autor: SILVIA SALINAS Editor: DE BOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4687442	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VIAJE A IXTLAN	Autor: CARLOS CASTAÑEDA Traductor: JUAN TOVAR Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA
4687443	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LAS SOCIEDADES Y LOS CONCURSOS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: LEGIS ARGENTINA SA
4687444	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CAMINO DE LA AUTODEPENDENCIA	Autor: JORGE BUCAY Editor: DE BOLSILLO DE SUDAMERICANA SA
4687445	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENSAYOS Y TESIS	Autor: CHRIS MOUNSEY Traductor: KARINA TALIKOWSKI Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA
4687446	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA ARGENTINO	Autor: ANONIMO Editor: LEGIS ARGENTINA SA
4687447	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA ORQUESTA TIPICA MECANICA Y APLICACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS DEL TANGO	Autor/Editor: JULIAN PERALTA
4687448	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTAS AHI	Autor: JAVIER DAULTE Editor: TEATRO VIVO DE ARTURO GOETZ
4687450	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRILOGIA PERONISTA	Autor: PATRICIA SUAREZ Autor: LEONEL GIACOMETTO Editor: TEATRO VIVO DE ARTURO GOETZ
4687451	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DELITO DE LAVADO DE DINERO	Autor/Editor: HERMILIO TOMAS AZPILCUETA TURBILO
4687452	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GUERRA DEL TIEMPO Y OTROS RELATOS	Autor: ALEJO CARPENTIER Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4687453	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN LIBRO DE CHISTES PARA CHICOS	Autor: PEPE MULEIRO Editor: SUDAMERICANA SA
4687454	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MICROSOFT ESCEL PARA CONTADORES	Autor: ALEJANDRO A PAZOS Autor: MATIAS S GARCIA FRONTI Editor: OMICRON SYSTEM SA
4687456	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PLANTEOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE FRENTE AL FISCO	Autor: LUIS R CARRANZA TORRES Editor: LEGIS ARGENTINA SA
4687457	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ARQUEOLOGIA DEL SITIO INKA DE LA ALCAPARROSA PARQUE NACIONAL SAN GUILLERMO PROV DE SAN JUAN REI	Autor: OBRA COLECTIVA Director: JOAQUIN ROBERTO BARCENA Editor: UNIDAD DE ANTROPOLOGIA INCIHUSA CONICET
4687458	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA DE SANTIAGO DEL ESTERO SIGSE 2 0	Autor: CRISTINA ANGUEIRA Autor: DANIEL PRIETO Autor: JUANA LOPEZ Autor: GABRIELA BARRAZA Editor: INTA INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AFROPECUARIA
4687459	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN TRIBUTARIO ARGENTINO	Autor: ANONIMO Editor: LEGIS ARGENTINA SA
4687460	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVA ERA SOLAR PRINCIPIO Y FINAL DE LA EDAD DORADA DE LA CREACION	Autor: VEMAEL Editor: DAMIAN MARTINO DUBIE
4687461	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GUARDIANES DEL TIEMPO	Autor: VEMAEL Editor: DAMIAN MARTINO DUBIE
4687462	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CRAVO PARA INICIANTES EM TRES VOLUMES INITIATION AU CLAVECIN VOLUMEN 1 Y 2	Autor/Editor: MARIA DE LOURDES CUTOLO
4687497	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW CIUDADANIASEUROPEAS COM	Autor/Titular: LAURA MABEL FERNANDEZ

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 26/03/2009 Nº 20254/09 v. 26/03/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada (Hordeum vulgare L.) de nombre Sylphide obtenida por Ets Florimond Desprez Veuve & Fils. SAS (Francia).

Solicitante: Ets Florimond Desprez Veuve & Fils. SAS (Francia).

Representante legal: Sr. Daniel M. J. de Laguarigue de Survilliers

Patrocinante: Ing. Agr. Javier E. López

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Sylphide, se diferencia de la variedad Scarlett, por los siguientes aspectos:

	SYLPHIDE	SCARLETT
Espiga, cerosidad	Presente	Ausente
Hoja bandera, aspecto	No Retorcida	Retorcida
Espiguilla, dientes	Ausentes	Pocos
Raquis pubescencia	Ausente	Mucha
Glumas largo	Menor a la lemma	Igual a la lemma
Arístulas	No sobrepasan el ápice de las lemas	Sobrepasan el ápice

Fecha de verificación de estabilidad: 2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas. — Ing. Agr. JORGE RAUL TORRES, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 26/03/2009 Nº 20290/09 v. 26/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 11/3/2009

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

RIBOLDI PABLO HERNAN (CUIT 20-22657723-9)

Caducidad Dto. 1384/01 previsional

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1995/09 a 1996/06 y desde 1996/08 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 4.412,16.-

Intereses adeudados al 10/09/2008: $ 15.308,13.-

FUSALVA DANIEL (CUIT 20-11062795-6)

Caducidad Dto. 1384/01 Previsional

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1997/12 a 1999/09 y desde 2001/02 a 2001/08.

Capital adeudado: $ 6.775,83.-

Intereses adeudados al 27/06/2008: $ 18.307,11.-

OCAMPO ROBERTO (CUIT 20-10921852-6)

Caducidad Dto. 93/00

Monotributo Autónomos Períodos Fiscales desde 1998/12 a 1999/11.

Capital adeudado: $ 476,75.-

Intereses adeudados al 01/07/2008: $ 1.319,24.-

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/06 a 1998/10.

Capital adeudado: $ 450,38.-

Intereses adeudados al 01/07/2008: $ 1.383,99.-

D'AGOSTINI IGNACIO JOSE (CUIT 20-24881564-8)

Resolución Automática de Régimen de Asistencia Financiera I.V.A. 2005/07.

Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales de 2003/09, 2003/12, 2004/01, 2004/06, 2004/07, 2004/09, 2004/10 y 2004/12.

Capital adeudado: $ 3.386,82.-

Intereses adeudados al 05/12/2008: $ 3.423,78.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 26/03/2009 Nº 20391/09 v. 01/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, ha sido designada Instructora Sumariante, según Providencia de la Secretaría de Contralor, en los respectivos sumarios que se tramitan, de las siguientes entidades: MUTUAL ARBITROS ARGENTINOS DE JUDO, matrícula Nº 825 de la Prov. de Santa Fe, expediente Nº 116/05; FONDO COMPENSADOR DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL PERSONAL DEL BANCO CREDITO DE CUYO S.A. ASOCIACION MUTUAL (AMBACRECU), matrícula Nº 195 de la Provincia de Mendoza, expediente Nº 3980/04; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA FRANCO ARGENTINA (AMELFA) matrícula Nº 545 de Capital Federal, expediente Nº 1741/05; MUTUAL ARGENTINA DE PRESTACIONES Y SERVICIOS matrícula Nº 1671 de la Capital Federal, expediente Nº 335/05; MONTEROS ASOCIACION MUTUAL matrícula Nº 205 de la Provincia de Tucumán, expediente Nº 7043/04; ASOCIACION MUTUAL DE CONSUMO Y AYUDA ENTRE INSTITUCIONES INTERMEDIAS SIN FINES DE LUCRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula Nº 1677 de la Capital Federal, expediente Nº 2943/04; ASOCIACION MUTUAL DEL PLATA, matrícula Nº 2019 de la Capital Federal, expediente Nº 2584/04; MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA ENERGIA Y EL AGUA, matrícula Nº 1005 de la Provincia del Chubut, expediente Nº 1002/98; ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES CORREDORES Y VIAJANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA matrícula Nº 1625 de Capital Federal, expediente Nº 812/05; ASOCIACION MUTUAL EL BUHO CARRUSEL matrícula Nº 71 de la Provincia de Catamarca, expediente Nº 138/08; ASOCIACION MUTUAL RENE ANGEL SILVA, matrícula Nº 263 de la Provincia de Córdoba, expediente Nº 3950/04; MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL matrícula Nº 62 de la Provincia de Catamarca, expediente Nº 140/08; ASOCIACION MUTUAL 15 DE JULIO, matrícula Nº 261 de la Provincia de Mendoza, expediente Nº 261 de la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL 20 DE JULIO AUTO CLUB Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula Nº 2387 de la Capital Federal, expediente Nº 174/06; SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DE COMERCIO Y JUSTICIA, matrícula Nº 353 de la Provincia de Córdoba, expediente Nº 12.520/01; ASOCIACION MUTUAL ATIVE DEL TUYU, matrícula Nº 2225 de la Provincia de Buenos Aires, expediente Nº 203/08; ASOCIACION MUTUAL VI-PAN, matrícula Nº 412 de la Provincia de Córdoba, expediente Nº 511/04; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS ESTATALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE "8 DE NOVIEMBRE" matrícula Nº 1297 de la Provincia de Santa Fe, expediente Nº 1261/04; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS matrícula Nº 6855/04 expediente Nº 2186 de la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL 23 DE FEBRERO DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA matrícula Nº 2381 de la Provincia de Buenos Aires, expediente Nº 6844/04; ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO matrícula Nº 2292 de la Capital Federal, expediente Nº 2603/05; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS DE SIEMPRE VILLA CRESPO LIMITADA, matrícula Nº 24.079 con domicilio legal en la Capital Federal, expediente Nº 3392/03.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 26/03/2009 Nº 20403/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "CENTRO MUTUAL AVELLANEDA "CEMA", Matrícula Nº BA 1657, Expediente: 332/07; "MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA ENTRE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS Y ASOCIADOS", Matrícula Nº BA 1360, Expediente: 363/07; "ASOCIACION MUTUAL DEL HOSPITAL ITALIANO REGIONAL DEL SUR", Matrícula Nº BA 2317, Expediente: 377/07; "ASOCIACION MUTUAL BONAERENSE EMPLEADOS DE COMERCIO (AMBEC)", Matrícula Nº BA 928, Expediente: 379/07; "ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL ARSEG S.A.", Matrícula Nº BA 657, Expediente: 1080/07; "CENTRO MUTUAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE MORON ZONA NORTE", Matrícula Nº BA 1086, Expediente: 1660/07; "MUTUAL DEL PERSONAL DE FABRICA ARGENTINA DE ENGRANAJES", Matrícula Nº BA 701, Expediente: 1873/07; "MUTUALIDAD DE LOS OBREROS Y EMPLEADOS DE SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES", Matrícula Nº CF 241, Expediente: 2991/07; "ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE FRIMETAL S.A.", Matrícula Nº SF 1277, Expediente: 3961/07; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art.1 inc.f) ap. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 26/03/2009 Nº 20406/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detalla "ASOCIACION

MUTUAL PARA LA VIVIENDA SOCIAL", Matrícula:BA1789, "ASOCIACION MUTUAL PUERTO MARPLATENSE", Matrícula:BA2229, "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA TRANSPORTE AUTOMOTORES LUJAN", Matrícula:CF1684, "CENTRO MUTUAL CARROCERIAS DIC", Matrícula:SF:367, "SOCIEDAD MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA DE LA AMA DE CASA", Matrícula:CF1817, "MUTUAL CAMPEONES DE LA VIDA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES", Matrícula:CF2196, "ASOCIACION MUTUAL DE PROMOTORES LIBRES ORGANIZADOS", Matrícula:BA2266, "ASOCIACION AKARENSE DE BENEFICIENCIA Y SOCORROS MUTUOS", Matrícula:CF128, MUTUAL "VALLE CHACRAS DE CORIA" Matrícula:MZA.294, "ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS "24 DE SEPTIEMBRE", Matrícula: BA1829, "ASOCIACION MUTUAL VECINOS BARRIO RIVADAVIA NORTE", Matrícula: SJ 100, ASOCIACION MUTUAL AZUL Y BLANCA, Matrícula: CF965, ASOCIACION UNION ARGENTINA DE ASISTENCIA RECIPROCA PARA DISCAPACITADOS, Matrícula:S.F.734, "MUTUAL DE COOPERACION PARA EL DISCAPACITADO", Matrícula:CF 2049, "ASOCIACION MUTUAL TIERRA AUSTRAL "LOS MUCHACHOS DEL 2001", Matrícula: TF20, "ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DEL SEGURO (A.M.U.P.E.S.)", Matrícula:SF1345, "MUTUAL DEL PERSONAL DEL JOCKEY CLUB MENDOZA, Matrícula:MZA.155, "ASOCIACION MUTUAL URIEL", Matrícula: CF1923, "MUTUAL DEL PERSONAL DE CARTOCOR S.A. (M.U.D.E.A.R.), Matrícula:ER203, "ASOCIACION MUTUAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DE REMISES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Matrícula:BA2292, MUTUAL ARGENTINA DE LOS REGISTROS NACIONALES DE AUTOMOTORES Y DE ARMAS, Matrícula: CF 1757, "MUTUAL DE EMPLEADOS DOMESTICOS DE ROSARIO", Matrícula: SF 1210, ASOCIACION MUTUAL UNION CONDUCTORES DE MORENO, Matrícula:BA 1901, ASOCIACION MUTUAL PERSONAL BANCO MODELO COOPERATIVO LIMITADO ROSARIO, Matrícula:SF902, "MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE ROSARIO, Matrícula: SF 1286, ASOCIACION MUTUAL FONDO SOLIDARIO, Matrícula: SF1334, "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EDITORIAL ABRIL S.A.", Matrícula:BA858, "ASOCIACION MUTUAL UNION Y FE", Matrícula: BA1914, "ASOCIACION MUTUAL 17 DE AGOSTO Y ASOCIADOS, Matrícula:CF1707, ASOCIACION MUTUAL ROSARINA DE TAXISTAS, TALLERISTAS, AUTOPARTISTAS Y AFINES, Matrícula: SF 1454.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549, que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo. Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 26/03/2009 Nº 20409/09 v. 30/03/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL PALERMO

Notificación Nº 09/09 (DV PGDE)

SUCESION DE CINGOLANI MIGUEL ANGEL C.U.I.T.: 20-07696236-8

Bs. As., 20/3/2009

De nuestra consideración:

Hacemos referencia al pedido efectuado el 14/11/2007 por el señor Cingolani Miguel Angel DNI 7.696.236 en relación al Impuesto a la Transferencia de Inmuebles.

Que habiendo tomado conocimiento de su fallecimiento, se publica edicto en el boletín oficial con fecha 16/3/2009 para que en el término de tres días contados a partir de la fecha de publicación, comparezca en esta Dirección Regional Palermo, el representante legal o administrador de la Sucesión de Cingolani Miguel Angel bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones.

Al respecto se pone en su conocimiento que, no habiendo constancias de respuesta a nuestra solicitud, se ha dispuesto el archivo de las actuaciones referenciadas.

Saludamos a Ud. Atte.

C.P. MARISA MOREL, Jefa (Int.), División Gestiones y Devoluciones, Dirección Regional Palermo.

e. 26/03/2009 Nº 20415/09 v. 26/03/2009

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

En la edición del día 23 de marzo de 2009, por un error de imprenta en el citado Anexo, se omitió la firma del Juez Administrativo correspondiente, Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/03/2009 Nº 20922/09 v. 26/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha dictado Providencia de la Secretaría de Contralor por la que se designa a la suscrita como Instructora Sumariante, en los respectivos expedientes por los que tramitan sumarios, de la entidad ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES DE VILLA MARIA, expediente Nº 4631/03, matrícula Nº CBA 411, en el que ha recaído sendas disposiciones sumariales, que en lo sustancial expresan:... Visto... DISPONGO: Art. 1º Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 8º de la Ley 19.549. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Art. 4º Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. Notifíquese. Amplíase el plazo señalado en razón de la distancia a NUEVE (9) días por estar domiciliada en Córdoba. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 26/03/2009 Nº 21300/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S, se ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumados que se tramitan a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SANNITAS, matrícula Nº C.F. 2505, expediente Nº 2069/08; CENTRO MUTUAL DE AYUDA MUTUA DR. JUAN B. TERAN matrícula Nº TUC 60, expediente Nº 925/02; MUTUAL SOCIAL Y CULTURAL GENERAL RODRIGUEZ matrícula Nº B.A. 2244, expediente Nº 1483/08; COOPERATIVA DE TRABAJO INTERCOP CONSTRUCCIONES LIMITADA matrícula Nº 31.011, expediente Nº 1594/08; SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE BAHIA BLANCA matrícula Nº B.A. 181, expediente Nº 2883/05 "Dispongo: Artículo 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto-Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales presentes en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. Asimismo, se notifica a la entidad SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE BAHIA BLANCA matrícula Nº B.A.181, expediente Nº 2883, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante, por la Secretaría de Contralor en el sumario que se le tramita a la entidad. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 26/03/2009 Nº 21301/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 384; 385; 386; 387; y 393/09-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "VICTORIA" LTDA., mat. 22.596, con domicilio legal en la ciudad de General Pico, depto. Maracó; COOPERATIVA DE TRABAJO DOÑA ADELA LTDA., mat. 25.093, con domicilio legal en la ciudad de La Aldea, depto. Caleu Caleu; COOPERATIVA DEL OESTE, DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA., mat. 11.730, con domicilio legal en la localidad de Victoria, depto. Loventué; COOPERATIVA DE TRABAJO "LUAN TORO" LTDA., mat. 19.887, con domicilio legal en la localidad de Luan Toro, depto. Loventué; y COOPERATIVA AGROPECUARIA E INSUMOS DE GUATRACHE LTDA., mat. 24.227, con domicilio legal en Guatraché, depto. del mismo nombre. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de La Pampa. Y por Resoluciones Nros. 388; 389; 390; 391; y 392/09-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA LA ANGOSTURA LTDA., mat. 6.868, con domicilio legal en la localidad de Villa La Angostura, depto. Los Lagos; COOPERATIVA AFACAC LTDA. (AGROPECUARIA, APICOLA, SERVICIOS PUBLICOS, COMUNITARIOS, DE ENSEÑANZA, ASISTENCIALES Y DE AUTOCONSTRUCCION), mat. 18.812, con domicilio legal en la ciudad de Cutral - Có; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA CONTINENTE LTDA., mat. 18.264, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE TRABAJO CAICALLEN LTDA., mat. 24.377, con domicilio legal en la ciudad de Chos Malal, depto. del mismo nombre; y COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA. "ISLA VICTORIA" LTDA., mat. 18.197, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, depto. Confluencia. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades que se encuentra en Neuquén; y TRES (3) días a las ubicadas en La Pampa. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 26/03/2009 Nº 21302/09 v. 30/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad denominada ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJO Y CAPACITACION MORAL Y TERRESTRE "UNIDAD", Matr. ex Inam Nº 1921 B.A., con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, que por Expte. Nº 268/07 tramita un sumario instruido a la entidad citada, ordenado por Resolución INAES Nº 483/07. En el referido trámite ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que la causante presente el descargo y ofrezca la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo, para que dentro del plazo indicado, proceda a denunciar su domicilio real y constituya el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, (Art. 19 a 22 del Decreto 1759/72, bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 26/03/2009 Nº 21305/09 v. 30/03/2009

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En la edición del 13 de marzo de 2009, en la que se publicó un aviso correspondiente al citado Organismo, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: - Prointa Puntual

DEBE DECIR: - Prointa Puntal

e. 26/03/2009 Nº 21394/09 v. 26/03/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 206/2009

Bs. As., 2/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3796.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Raul GOMEZ TRABA en representación de la señora Claudia Raquel VIDELA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de LABOULAYE, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis de los presentes actuados se advierte que no se ha acompañado la documentación relativa al aspecto personal, patrimonial y cultural exigida por el Pliego de Bases y Condiciones, indispensable para efectuar el análisis y evaluaciones por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que dicha circunstancia conlleva a no tener por cumplidos los requisitos establecidos por los artículos 43 y 45 de la Ley 22.285 y por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que otro orden, con relación a la representación invocada por el señor GOMEZ TRABA, deviene procedente destacar que el art. 3.2 del pliego establece como requisito para aquellos casos en que se actúe a través de apoderados observar las previsiones del artículo 31 y cctes. de la Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72.

Que en la solicitud de licencia que nos ocupa, el nombrado GOMEZ TRABA no acompañó instrumento alguno que acredite la personería invocada o ratificación efectuada por su supuesto poderdante de las gestiones por él realizadas.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor GOMEZ TRABA quien manifiesta ser representante de Claudia Raquel VIDELA.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Raul GOMEZ TRABA quien manifiesta ser representante de la señora Claudia Raquel VIDELA para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de LABOULAYE, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/03/2009 N° 20284/09 v. 26/03/2009

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 10/2009

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-10283/08-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006 y 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente el CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA (CAO), solicita su incorporación al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el Sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— a través de la coordinación operativa de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que el CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGA (CAO) acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórese al CONSEJO ARGENTINO DE OFTALMOLOGIA (CAO), al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los Considerandos y encontrarse acreditado suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones Nros. 450/06; 1922/06 y 1342/07 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. IGNACIO VÉLEZ CARRERAS, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización.

e. 26/03/2009 Nº 20151/09 v. 26/03/2009

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 11/2009

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-252/09-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006 y 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la SOCIEDAD ARGENTINA DE CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y REPARADORA, solicita su incorporación al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos los integrantes del sistema y los registros.

Que el Sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— a través de la coordinación operativa de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL quien actuará como Coordinadora.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la SOCIEDAD ARGENTINA DE CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y REPARADORA acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo reglan.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórese a la SOCIEDAD ARGENTINA DE CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y REPARADORA, al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL

EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los Considerandos y encontrarse acreditado suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones Nros. 450/06; 1922/06 y 1342/07 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. IGNACIO VÉLEZ CARRERAS, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización.

e. 26/03/2009 Nº 20147/09 v. 26/03/2009

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 12/2009

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-5395/08-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006 y 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la SOCIEDAD ARGENTINA DE DERMATOLOGIA, solicita su incorporación al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el Sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— a través de la coordinación operativa de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL quien actuará como Coordinadora.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la SOCIEDAD ARGENTINA DE DERMATOLOGIA acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórese a la SOCIEDAD ARGENTINA DE DERMATOLOGIA, al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los Considerandos y encontrarse acreditado suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones Nros. 450/06; 1922/06 y 1342/07 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. IGNACIO VÉLEZ CARRERAS, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización.

e. 26/03/2009 Nº 20161/09 v. 26/03/2009

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 14/2009

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-5391/08-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006, 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006 y 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE OTORRINOLARINGOLOGIA, solicita su incorporación al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el Sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— a través de la coordinación operativa de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL quien actuará como Coordinadora.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE OTORRINOLARINGOLOGIA acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórese a la FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE OTORRINOLARINGOLOGIA, al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los Considerandos y encontrarse acreditado suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones Nros. 450/06; 1922/06 y 1342/07 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. IGNACIO VÉLEZ CARRERAS, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización.

e. 26/03/2009 Nº 20162/09 v. 26/03/2009

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 15/2009

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-5394/08-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006 y 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA, solicita su incorporación al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el Sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— a través de la coordinación operativa de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL quien actuará como Coordinadora.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórese a la ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA, al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los Considerandos y encontrarse acreditado suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones Nros. 450/06; 1922/06 y 1342/07 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. IGNACIO VÉLEZ CARRERAS, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización.

e. 26/03/2009 Nº 20159/09 v. 26/03/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 198/2009

Bs. As., 2/3/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1107.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Norberto Angel RUDY, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos cultural y de programación elaborado por la entonces Dirección Nacional Supervisión y Evaluación se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General Administración Finanzas y Recursos Humanos informó que el peticionante no cumple con los recaudos estipulados por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285, en lo que hace a la capacidad patrimonial, origen de los fondos y situación fiscal y previsional, toda vez que no cumplió acabadamente con los requisitos establecidos por el artículo 16 del referido Pliego de Bases y Condiciones, a pesar de los requerimientos efectuados.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que el artículo 7º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los peticionantes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del peticionante frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 10º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el peticionante una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que el señor RUDY no ha renovado la referida garantía de mantenimiento de la oferta realizada.

Que por TRECNC Nº 41261/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de adjudicación directa de licencia de que se trata.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RUDY no resulta admisible, correspondiendo por en su rechazo.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Norberto Angel RUDY (D.N.I. Nº 10.626.987) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categoría E, en la localidad de CORONEL SUAREZ, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a los efectos de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/03/2009 Nº 20282/09 v. 26/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.863 DEL 18 MAR 2009

EXPEDIENTE Nº 51.286 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. ELSINGER, ELOISA (MATRICULA Nº 65.836) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. ELSINGER, Eloísa (matrícula Nº 65.836), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.550 de fecha 23 de octubre de 2008 obrante en fojas 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en 25 DE MAYO Nº 363 4º “A” (C.P. 4000) —SAN MIGUEL DE TUCUMAN— TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/03/2009 Nº 20195/09 v. 26/03/2009

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 339/2009

Bs. As., 18/3/2009

VISTO el Expediente Nº 153.540/2009-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la aprobación del Convenio Marco de Colaboración celebrado entre este Organismo y la INTERNATIONAL JUDICIAL ACADEMY.

Que dicho instrumento tiene como objetivo establecer los cauces para la realización común de actividades de formación, investigación y divulgación que redunden en beneficio de los interesados pertenecientes a ambas partes.

Que la vigencia del aludido Convenio se pactó a partir de su fecha de suscripción, siendo la misma el 18 de febrero de 2009, por el plazo de tres (3) años, renovable por períodos iguales, previa manifestación de los firmantes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1892/08 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la suscripción del Convenio Marco de Colaboración celebrado con la INTERNATIONAL JUDICIAL ACADEMY, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. JUAN ANTONIO RINALDI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (MINISTERIO DE SALUD) Y LA INTERNATIONAL JUDICIAL ACADEMY.

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de febrero de 2009.

REUNIDOS

De una parte, el Dr. Juan Antonio Rinaldi, en su carácter de Superintendente de Servicios de Salud, con domicilio en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 530 piso 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

De la otra parte el Dr. Ricardo Li Rosi y el Dr. Javier H. Fernández, en sus respectivas calidades de Vice-Presidente y de Director de la Oficina Argentina de la International Judicial Academy, con domicilio en Lavalle 1334, 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

EXPONEN

1.- Que la Superintendencia de Servicios de Salud ha sido concebida como un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Nación en jurisdicción del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Nación, con personalidad jurídica propia, funcionando en un régimen de

autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el denominado “Sistema Nacional del Seguro de Salud”.

2.- Que la International Judicial Academy es una organización no gubernamental dedicada a promover la mejora de los sistemas judiciales a través del entrenamiento, la capacitación de jueces, funcionarios y empleados de oficinas judiciales, de la planificación y la investigación.

3.- Que ambas partes se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo que regule la colaboración entre las dos Instituciones, que a partir de ahora se denominará Convenio Marco, por el que las partes concertantes se someterán a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objetivo de este Convenio Marco es el de establecer los cauces para la realización en común de actividades de formación, investigación y divulgación, que redunden en beneficio de los interesados pertenecientes a ambas partes.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Servicios de Salud para las diversas actividades, reuniones, cursos, programas, y otros, que las partes acuerden, se compromete a:

a) Propender al desarrollo de las mismas;

b) Ceder, temporalmente instalaciones para el uso puntual.

c) Difundir en sus bases de datos aquellas actividades que sean de interés general;

TERCERA.- La International Judicial Academy se compromete a:

a) Publicar en sus actos, documentos y memorias de actividad, la colaboración de la Superintendencia de Servicios de Salud con la International Judicial Academy.

b) Contar con la colaboración de expertos, profesores y juristas de relieve propuestos por la Superintendencia para el desarrollo de los cursos, las publicaciones y en las líneas de investigación que desarrolle la International Judicial Academy.

c) Prestar colaboración —a través de jueces, profesores y expertos— en los ámbitos e incumbencias requeridos por la Superintendencia, sin que ello implique para la misma erogación de honorarios; quedando a cargo de la misma o de la entidad designada por ésta los viáticos, gastos y traslados.

CUARTA.- Por acuerdo expreso de ambas partes, se podrán establecer diversas formas de colaboración, cada una de las cuales se incorporarán como Anexos al Convenio Marco.

Cada proyecto al programa de actuación contendrá, entre otros, aspectos relacionados con las aportaciones de cada una de las partes, calendario de las actuaciones y duración de las actividades.

QUINTA.- Cada parte asumirá la Responsabilidad legal que le competa por los actos que realicen cada uno de sus miembros integrantes, por sí o en su conjunto.

SEXTA.- Este convenio y su contenido será interpretado conforme a las leyes vigentes en la República Argentina, estableciéndose, asimismo, la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la resolución de cualquier diferencia que pudiere suscitarse en virtud del presente.

SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de 3 (tres) años, renovable por períodos iguales, previa manifestación de las partes.

OCTAVA.- Las partes podrán modificar el presente convenio o denunciarlo, comunicándolo, por escrito, con dos meses de antelación a la fecha en que vayan a darlo por terminado.

En prueba de conformidad y a los efectos previstos, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados al principio.

e. 26/03/2009 Nº 19732/09 v. 26/03/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

Y

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA

Resolución Conjunta Nº 35/2009 y N° 122/2009

Bs. As., 18/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4107001467/08-0 del registro de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.yG.P. Nº 79/08, el titular de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal de la citada Colonia Nacional, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.yG.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL INTERVENTOR
DE LA COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Lic. JORGE S. ROSSETTO, Director Interventor, Decreto Nº 399/08, Colonia Nac. “Dr. Manuel A. Montes de Oca”.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Salud

Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-04998641-7	Medina, Luis Filadelfo	General	B	General	6
2	27-03631259-4	Aguilar, Norma Edy	General	C	General	8
3	27-10880154-4	Baldelli, Liliana Hortensia	General	C	General	8
4	20-08320420-7	Maggio, Jose Carlos	General	C	General	7
5	20-10880407-7	Borghi, Jorge Raul	General	C	General	7
6	20-11931460-8	Castro, Nestor Omar	General	C	General	7
7	20-14211383-0	Calvo, Ernesto Arturo	General	C	General	7
8	23-04741873-9	Mesa, Jose Manuel	General	C	General	7
9	23-04791197-4	Tenca, Nelida Estela	General	C	General	7
10	27-05432629-2	Olguin, Maria Teresa	General	C	General	7
11	27-06208559-8	Realini, Maria Enriqueta	General	C	General	7
12	27-06422088-3	Vaccarezza, Stella Maris	General	C	General	7
13	27-10081692-5	Rissi, Susana Graciela	General	C	General	7
14	27-10532338-2	Canevari, Norma Haydee	General	C	General	7
15	20-10724590-2	Delorenzi, Luis Angel	General	C	General	6
16	20-11931684-8	Vazquez, Paulino Severo	General	C	General	6
17	20-13146249-3	Santillan, Julio Cesar	General	C	General	6
18	20-13620499-9	Ramirez, Daniel Ramon	General	C	General	6
19	20-16041966-1	Real, Jose Luis	General	C	General	6
20	27-05718107-4	Rodriguez, Elba	General	C	General	6
21	27-11931233-2	Menqui, Monica Graciela	General	C	General	6
22	20-04747024-3	Duhour, Esteban Roberto	General	C	General	5
23	20-07656758-2	Gonzalez, Raul Julio	General	C	General	5
24	23-05423603-4	Schoenfeld, Isabel Amalia	General	C	General	5
25	23-07656043-9	Bargues, Armando Jose	General	C	General	5
26	23-14097751-9	Tyminski, Benedicto Rolando	General	C	General	5
27	24-18624186-6	Kisierlis, Ana Maria	General	C	General	5
28	27-13620228-1	Rolla, Monica Graciela	General	C	General	5
29	20-04740346-5	Hernandez, Arturo Carlos	General	C	General	4
30	20-10731400-9	Alonso, Nestor Hugo	General	C	General	4
31	20-11615640-8	Lorda, Luis Alberto	General	C	General	4
32	20-11931725-9	Bellido, Horacio Omar	General	C	General	4
33	20-17119285-5	Moises, Juan Carlos	General	C	General	4
34	23-10135453-9	Caricato, Ruben Dario	General	C	General	4
35	27-12844359-8	Huergo, Norma Mabel	General	C	General	4
36	27-17882953-5	Guiral, Maria Patricia	General	C	General	4
37	27-06431745-3	Rubira, Susana Marta	General	D	General	9
38	20-04998685-9	Malvazzo, Juan Carlos	General	D	General	8
39	20-08443350-1	Tejada, Marcelo	General	D	General	8
40	27-03799133-9	Gomez, Rosa Haydee	General	D	General	8
41	27-05889652-2	Celaya, Olga Mabel	General	D	General	8
42	24-06208596-3	Miranda, Stella Maris	General	D	General	7
43	27-05423733-8	Malvazo, Norma Edith	General	D	General	7
44	27-06422227-4	Realini, Mirta Noemi	General	D	General	7
45	27-10724578-8	Maison, Araceli Graciela	General	D	General	7
46	27-10724610-5	Menghi, Olga Enriqueta	General	D	General	7
47	27-10880251-6	Figueredo, Mercedes Irene	General	D	General	7
48	27-11931508-0	Olivieri, Monica Griselda	General	D	General	7
49	27-11931590-0	Mantelli, Susana Ester	General	D	General	7
50	27-12677035-4	Celaya, Mirian Graciela	General	D	General	7
Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
51	20-04720339-3	Solari, Armando Ricardo	General	D	General	6
52	20-04724841-9	Quagliariello, Omar Vicente	General	D	General	6
53	20-04745397-7	Bonfanti, Juan Carlos	General	D	General	6
54	20-04749121-6	Grillo, Omar Jose	General	D	General	6
55	20-07656734-5	Cordovado, Dante Ernesto	General	D	General	6
56	20-08443384-6	Rossi, Mario Cesar	General	D	General	6
57	20-08488781-2	Arostegui, Francisco Renee	General	D	General	6
58	20-08495071-9	Gomez, Jose Miguel	General	D	General	6
59	20-10255431-1	Lorenzo, Adrian Edgardo	General	D	General	6
60	20-10880351-8	Lattaro, Hector Omar	General	D	General	6
61	20-12068871-6	Coria, Luis Anibal	General	D	General	6
62	20-13146577-8	Bustamante, Cesar Horacio	General	D	General	6
63	20-16316010-3	Avellaneda, Miguel Angel	General	D	General	6
64	20-17119280-4	Luna, Oscar Lucas	General	D	General	6
65	20-17882937-9	Temperan, Walter Horacio	General	D	General	6
66	20-17882984-0	Olivera, Raul Alberto	General	D	General	6
67	23-05121728-4	Galleto, Delia Norma	General	D	General	6
68	23-10537257-4	Rossi, Maria Cristina	General	D	General	6
69	23-10724854-4	Soraire, Juana Luisa	General	D	General	6
70	23-11615759-4	Menqui, Martha Cristina	General	D	General	6
71	24-10255194-6	Morada, Graciela Isabel	General	D	General	6
72	24-16041975-6	Gimenez, Mirian Noemi	General	D	General	6
73	27-04748121-5	Gamarra, Zulema Dora	General	D	General	6
74	27-05273191-2	Gomez, Alicia Susana	General	D	General	6
75	27-05423655-2	Varela, Matilde Laura	General	D	General	6
76	27-05725227-3	Ponce, Elba Ester	General	D	General	6
77	27-05752158-4	Burgueño, Beatriz Angela	General	D	General	6
78	27-05872804-2	Gauna, Zulema Beatriz	General	D	General	6
79	27-06644449-5	Perruchoud, Maria Teresa	General	D	General	6
80	27-10070604-6	Beron, Aurora Adelina	General	D	General	6
81	27-10554069-3	Galvan, Irene	General	D	General	6
82	27-10724575-3	Gimenez, Elida Cristina	General	D	General	6
83	27-10880275-3	Airala, Maria Cristina	General	D	General	6
84	27-10880300-8	Coceres, Stella Maris	General	D	General	6
85	27-11253569-7	Garavano, Elida Ester	General	D	General	6
86	27-11931573-0	Ceva, Alicia Elena	General	D	General	6
87	27-12224524-7	Rodriguez, Nilda Teresa	General	D	General	6
88	27-13612667-4	Catelli, Sonia Elisabet	General	D	General	6
89	27-13620287-7	Echeverria, Maria Angela	General	D	General	6

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
90	27-14025422-9	Pardo, Juana del Pilar	General	D	General	6
91	27-14097349-7	Bellido, Leticia Beatriz	General	D	General	6
92	27-14490178-4	Palavecino, Martha Cecilia	General	D	General	6
93	27-16104409-7	Cabido, Susana Patricia	General	D	General	6
94	27-16184778-5	Carballo, Olga Graciela	General	D	General	6
95	27-16833753-7	Marchesato, Norma Susana	General	D	General	6
96	27-17006932-9	Massone, Angelica Beatriz	General	D	General	6
97	27-17882845-8	Cordovado, Monica Beatriz	General	D	General	6
98	27-18007030-9	Jorge, Miriam Susana	General	D	General	6
99	20-04443416-5	Carrizo, Jose Roberto	General	D	General	5
100	20-04739040-1	Saavedra, Alberto Edelmiro	General	D	General	5

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
101	20-04742447-0	Garcia, Carlos Antonio	General	D	General	5
102	20-04749804-0	Adami, Miguel Angel	General	D	General	5
103	20-04750588-8	Del Conte, Juan Carlos	General	D	General	5
104	20-04998607-7	Oliva, Juan Alcibiades	General	D	General	5
105	20-07116884-1	Campos, Julio Justiniano	General	D	General	5
106	20-07656755-8	Soraire, Segundo Fermin	General	D	General	5
107	20-08337215-0	Falabella, Adalberto Julio	General	D	General	5
108	20-10135382-7	De Figueiredo, Manuel Augusto	General	D	General	5
109	20-10537204-4	Pometti, Oscar Eugenio	General	D	General	5
110	20-12126082-5	Bueno, Antonio Isidro	General	D	General	5
111	20-13146414-3	Scarzo, Osvaldo Omar	General	D	General	5
112	20-14916946-7	Ronanduano, Luis Marcelo	General	D	General	5
113	20-16041818-5	Di Domenico, Adrian Hector	General	D	General	5
114	20-17119059-3	Terren, Fernando Damian	General	D	General	5
115	20-17662226-2	Duhour, Daniel Dario	General	D	General	5
116	20-23369640-5	Villegas, Rodolfo Enrique	General	D	General	5
117	23-04791183-4	Escalada, Nelida Haydee	General	D	General	5
118	23-05121731-4	Garralda, Sara Elba	General	D	General	5
119	23-22044265-9	Genari, Marcelo Oscar	General	D	General	5
120	24-10724901-6	Tejo, Carlos Alberto	General	D	General	5
121	27-01677170-3	Punta, Maria Angelica	General	D	General	5
122	27-03497206-6	Morales, Maria Angelica	General	D	General	5
123	27-03806832-1	Carabello, Elsa Ofelia	General	D	General	5
124	27-05125363-4	Lobato, Beatriz Ofelia	General	D	General	5
125	27-05135446-5	Lescano, Donata	General	D	General	5
126	27-05745251-5	Gomez, Petrona Toribia	General	D	General	5
127	27-05752154-1	Senese, Marta Beatriz	General	D	General	5
128	27-06147302-0	Mores, Rosa Maria	General	D	General	5
129	27-06208449-4	Correa, Cristina Mabel	General	D	General	5
130	27-10255370-0	Silva, Noemi Dora	General	D	General	5
131	27-10880363-6	Villar Cives, Manuela	General	D	General	5
132	27-11488616-0	Russi, Sara Livia	General	D	General	5
133	27-11705725-4	Grevais, Marta Susana	General	D	General	5
134	27-11931547-1	Cabido, Cristina Isabel	General	D	General	5
135	27-12677195-4	Lescano, Selva	General	D	General	5
136	27-13686904-9	Paredes, Alicia Beatriz	General	D	General	5
137	27-14097570-8	Pagano, Clarive Susana	General	D	General	5
138	27-14818872-1	Delorenzo, Maria Ines	General	D	General	5
139	27-14965488-2	Galeano, Patricia Viviana	General	D	General	5
140	27-16316051-5	Santillan, Maria Isabel	General	D	General	5
141	27-16316132-5	Rocha, Zunilda Beatriz	General	D	General	5
142	27-16316164-3	Mignone, Monica Alejandra	General	D	General	5
143	27-16444638-2	Rey, Graciela Viviana	General	D	General	5
144	27-16444803-2	Romero, Susana Leonor	General	D	General	5
145	27-17006578-1	Baca, Viviana Elisabet	General	D	General	5
146	27-17006718-0	Olivera, Nancy Magdalena	General	D	General	5
147	27-17006955-8	Rolla, Griselda Beatriz	General	D	General	5
148	27-17119251-5	Cordovado, Viviana Dora	General	D	General	5
149	27-17662187-2	Landriel, Marcela Veronica	General	D	General	5
150	27-17882960-8	Echegaray, Patricia Susana	General	D	General	5

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
151	27-18663009-8	Esteban, Andrea Beatriz	General	D	General	5
152	27-20019360-7	Carosio, Olga Raquel	General	D	General	5
153	27-22860363-0	Iberra, Cecilia Mabel	General	D	General	5
154	27-23555917-5	Serrano, Monica Noelia	General	D	General	5
155	27-27135154-8	Lescano, Alicia	General	D	General	5
156	20-07656004-9	Barral, Jesus	General	D	General	4
157	20-07656078-2	Massignani, Hugo Jose	General	D	General	4
158	20-10135373-8	Benitez, Oscar Roberto	General	D	General	4
159	20-10724848-0	Felice, Adolfo Angel	General	D	General	4
160	20-11253441-6	Carballo, Juan Carlos	General	D	General	4
161	20-12400867-1	Avila, Jorge Omar	General	D	General	4
162	20-12677345-6	Casas, Jose Maria	General	D	General	4
163	20-13146330-9	Martin, Luis Alberto	General	D	General	4
164	20-14097284-4	Segura, Eduardo Daniel Ruben	General	D	General	4
165	20-14097312-3	Cosmede, Claudio Alberto	General	D	General	4
166	20-14490754-0	Ramos, Roberto Ricardo	General	D	General	4
167	20-14818967-7	Sosa, Jorge Ernesto	General	D	General	4
168	20-14818987-1	Gonzalez, Oscar Alberto	General	D	General	4
169	20-16316002-2	Carbone, Vicente Eduardo	General	D	General	4
170	20-16316161-4	Garay, Enrique Jose	General	D	General	4
171	20-16444697-3	Mesa, Marcelo Javier	General	D	General	4
172	20-16444784-8	Landriel, Jose Luis	General	D	General	4
173	20-17517551-3	Hasen, Alejandro Patricio	General	D	General	4
174	20-18759681-6	Perez Rodriguez, Ruben Angel	General	D	General	4
175	20-20431165-0	Bruno, Fabio Gabriel	General	D	General	4
176	20-20967582-0	Cordovado, Luis Alberto	General	D	General	4
177	20-23775092-7	Erramuspe, Leandro Ricardo	General	D	General	4
178	23-04623981-4	Spena, Ana Pastora	General	D	General	4
179	23-05889421-4	Lopez, Ana Rosa	General	D	General	4
180	23-10975910-4	Espinosa, Marta Norma	General	D	General	4
181	23-11615938-4	Lucena y Cisneros, Rosalia Beatriz	General	D	General	4
182	23-14021415-9	Ruiz Diaz, Edgardo	General	D	General	4
183	23-22860291-4	Rivas, Susana Mirta Noemi	General	D	General	4
184	23-22860473-9	Lopez, Cristian Juan Domingo	General	D	General	4
185	24-11729837-6	Rocha, Lidia Aurora	General	D	General	4
186	24-21592484-6	Campos, Cristina Viviana	General	D	General	4
187	27-02753932-2	Di Leo, Araceli Maria	General	D	General	4
188	27-03597553-0	Galarce, Marta	General	D	General	4
189	27-05423764-8	Vignau, Gloria Beatriz	General	D	General	4
190	27-05423955-1	Desindes, Mabel Marta	General	D	General	4
191	27-06208598-9	Roldan, Maria del Carmen	General	D	General	4
192	27-06422025-5	Lemos, Maria Teresa	General	D	General	4
193	27-11218454-1	Medina, Gabriela Ramona	General	D	General	4
194	27-11253756-8	Landriel, Maria de los Angeles	General	D	General	4
195	27-11923880-9	Saroff, Mirta Susana	General	D	General	4
196	27-12821990-6	Castiello, Marta Adriana	General	D	General	4
197	27-12904114-0	Arias, Cristina Beatriz	General	D	General	4
198	27-13620062-9	Aguero, Adriana Luisa	General	D	General	4
199	27-13705156-2	Roldan, Ana Maria	General	D	General	4
200	27-14022659-4	Ortiz, Ana Rosa	General	D	General	4

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
201	27-14097029-3	Cuevas, Nelida Susana	General	D	General	4
202	27-14097559-7	Melo, Graciela Liliana	General	D	General	4
203	27-14097586-4	Rodriguez, Marta Alicia	General	D	General	4
204	27-14490670-0	Piquer, Griselda Gladys	General	D	General	4
205	27-14700451-1	Da Rocha, Norma Beatriz	General	D	General	4
206	27-14818773-3	Costa, Nancy Edith	General	D	General	4
207	27-14818848-9	Olivieri, Maria del Carmen	General	D	General	4
208	27-14818852-7	Peralta, Ana Maria	General	D	General	4
209	27-16833704-9	Sobrido, Patricia Marcela	General	D	General	4
210	27-18007112-7	Gomez, Claudia Beatriz	General	D	General	4
211	27-18647108-9	Gonzalez Vera, Ana Maria	General	D	General	4
212	27-18709723-7	Hermann Torres, Bessie Ernestina	General	D	General	4
213	27-20460071-1	Miranda, Mirta Alejandra	General	D	General	4
214	27-20672166-4	Ortiz, Irma Elizabeth	General	D	General	4
215	27-20886386-5	Batalla, Claudia Viviana	General	D	General	4
216	27-20967099-8	Saavedra, Rosa Nelida	General	D	General	4
217	27-23369672-8	Zaya, Maria Alicia	General	D	General	4
218	20-04738498-3	Miritello, Juan Jose	General	D	General	3
219	20-08320429-0	Morada, Hector Alejandro	General	D	General	3
220	20-08488719-7	Varela, Manuel	General	D	General	3
221	20-12400834-5	Suarez, Elbio Gabriel	General	D	General	3
222	20-12677279-4	Platon, Aldo Alberto	General	D	General	3
223	20-14490017-1	Gomez, Gustavo Miguel	General	D	General	3
224	20-18486067-9	Miranda, Ruben Dario	General	D	General	3
225	27-06208251-3	Cortez, Norma Mirta	General	D	General	3
226	27-09982985-6	Cabrera, Nelida Beatriz	General	D	General	3
227	27-10260840-8	Leyes, Yolanda Beatriz	General	D	General	3
228	27-10957332-4	Lynn, Elizabeth Viviana	General	D	General	3
229	27-12844493-4	Cuello, Irma Teresa	General	D	General	3
230	27-13546775-3	Rodriguez, Maria Elena	General	D	General	3
231	27-13620798-4	Estrada, Cristina Elisa	General	D	General	3
232	20-20019030-1	Silva, Gustavo Alfredo	General	D	General	2
233	20-24142336-1	Monsalvo, Emiliano Ramon	General	D	General	2
234	27-06168056-5	Lopez, Olga Haydee	General	D	General	2
235	27-20098574-0	Gomez, Ana Maria	General	D	General	2
236	27-22044067-8	Silva, Sandra Marisa	General	D	General	2
237	27-22420306-9	Sussot, Silvia Graciela	General	D	General	2
238	20-04680080-0	Baca, Miguel Angel	General	E	General	9
239	20-04740976-5	Rojas, Luis Angel	General	E	General	9
240	20-08189329-3	Grilo, Oscar Alberto	General	E	General	9
241	20-11931077-7	Re, Juan Carlos	General	E	General	8
242	23-16795032-9	Tanzillo, Marcelo Salvador	General	E	General	8
243	27-04894559-2	Velez, Elsa Julia	General	E	General	8
244	27-06208364-1	Scarzo, Marta Angelica	General	E	General	8
245	27-13620278-8	Bordenave, Elisabet Maria	General	E	General	8
246	20-11436808-4	Canevari, Edgardo Daniel	General	E	General	7
247	20-11931457-8	Anriquez, Domingo Rodolfo	General	E	General	7
248	20-13146891-2	Prodo, Miguel Juan	General	E	General	7
249	20-13620279-1	Olivieri, Gustavo Daniel	General	E	General	7
250	20-13620483-2	Ramos, Oscar Florencio	General	E	General	7

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
251	20-13620636-3	Anriquez, Juan Humberto	General	E	General	7
252	20-16184796-9	Casati, Marcelo Fabian	General	E	General	7
253	23-05889449-4	Lecolant, Erminda Angelica	General	E	General	7
254	23-13146822-9	Urtizberea, Carlos Maria	General	E	General	7
255	27-03873493-3	Cogo, Elba Ines	General	E	General	7
256	27-04070427-8	Almada, Marta Elena	General	E	General	7
257	27-04276420-0	Leites, Irene	General	E	General	7
258	27-10537248-0	Aranda, Mirta Graciela	General	E	General	7
259	27-11410467-7	Lapin, Susana Raquel	General	E	General	7
260	27-12904299-6	Duarte, Gladys Noemi	General	E	General	7
261	27-13146787-2	Baldelli, Alicia Ester	General	E	General	7
262	27-16316049-3	Rodriguez, Marta Azucena	General	E	General	7
263	27-16316114-7	Quarenta, Delma Beatriz	General	E	General	7
264	27-16316206-2	Ruiz, Mariela Cristina	General	E	General	7
265	20-04740347-3	Caresani, Alcides Alberto	General	E	General	6
266	20-18007271-4	Irrazabal, Gabriel Dario	General	E	General	6
267	20-18433762-3	Batalla, Julio Alberto	General	E	General	6
268	23-11218469-4	Crosatto, Adriana Mabel	General	E	General	6
269	23-17517746-9	Sobrido, Jose Abdon	General	E	General	6
270	24-11253721-6	Jorge, Florencio Daniel	General	E	General	6
271	27-04070453-7	Olivera, Irma Susana	General	E	General	6
272	27-04544160-7	Olivera, Mirta Zulma	General	E	General	6
273	27-14097256-3	Che Kenny, Violeta Guillermina	General	E	General	6
274	27-14097264-4	Petrelli, Mirta Susana	General	E	General	6
275	27-17006945-0	Mesa, Claudia Elisabet	General	E	General	6
276	27-18455997-3	Flosi, Adriana Alicia	General	E	General	6
277	27-20431024-1	Irrazabal, Maria Alejandra	General	E	General	6
278	20-07656331-5	Esteban, Hugo Cesar	General	E	General	5
279	20-08495065-4	Puglia, Ruben Osvaldo	General	E	General	5
280	20-10255201-7	Vigione, Osvaldo Andres	General	E	General	5
281	20-11931183-8	Correa, Juan Carlos	General	E	General	5
282	20-13299515-0	Lauga, Hugo Ismael	General	E	General	5
283	20-14818955-3	Rizzo, Walter Fernando	General	E	General	5
284	20-17006852-2	Vigione, Miguel Angel	General	E	General	5
285	20-17406919-1	Calderon, Eduardo Pablo	General	E	General	5
286	23-04742425-9	Genari, Hugo Oscar	General	E	General	5
287	23-04749116-9	Batalla, Jose Eulogio	General	E	General	5
288	23-10724860-9	Esteban, Julio Hector	General	E	General	5
289	23-14490794-9	Maidana, Jorge Ricardo	General	E	General	5
290	23-16184736-4	Oliva, Carmen Marcela	General	E	General	5
291	27-05603601-1	Mocoroa, Ana Lucia	General	E	General	5
292	27-06208277-7	Russi, Rosa Margarita	General	E	General	5
293	27-06613564-6	Lucena, Jacinta	General	E	General	5
294	27-13146745-7	Quiroga, Maria Josefa	General	E	General	5
295	27-14097120-6	Batalla, Estela Clara Florentina	General	E	General	5
296	27-17055335-2	Weber, Adriana Edith	General	E	General	5
297	27-17882756-7	Abaca, Susana Beatriz	General	E	General	5
298	27-21342373-3	Roldan, Rita Angelica	General	E	General	5
299	27-21541337-9	Bava, Irma Ester	General	E	General	5
300	27-22385150-4	Monsalvo, Paula Carolina	General	E	General	5

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
301	27-23365062-0	Muñoz, Fernanda Gabriela	General	E	General	5
302	27-23369702-3	Gomez, Silvia Carina	General	E	General	5
303	20-30437699-7	Carrere, Gustavo Marcelo	General	E	General	4
304	27-17407003-8	Vecino, Adriana Monica	General	E	General	4
305	20-04737770-7	Arabolaza, Alfredo Anacleto	Profesional	B	General	7

e. 26/03/2009 Nº 20361/09 v. 26/03/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 455/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0139550/2004 y su agregado sin acumular S01:0139588/2004 ambos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA - FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de cebada CRESPA F.C.A. y MOROCHA F.C.A.,

en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 11 de noviembre de 2008, según Acta Nº 358, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de cebada CRESPA F.C.A. y MOROCHA F.C.A., solicitada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA - FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/03/2009 Nº 20365/09 v. 26/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 4913. 23/2/2009. Ref.: Circular RUNOR 1-878. Régimen Informativo Contable Mensual - Posición Global Neta de Moneda Extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4912, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 37 de Presentación de Informaciones al BCRA.

Se señala que las principales novedades son:

- Incorporación del diseño de registro 3703 y las instrucciones correspondientes para informar los datos requeridos por el régimen, en caso de haberse informado en el diseño 3702 alguna de las partidas de franquicias.

- Modificación de las leyendas de error 05, 06, 07 y 13.

- Incorporación de las leyendas de error 14 a 20.

Por último, señalamos que se ha resuelto prorrogar hasta el 27 de marzo del corriente, el vencimiento para la presentación de la información correspondiente a febrero.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO 6 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 26/03/2009 Nº 19839/09 v. 26/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 4919. 27/2/2009. Ref.: Circular CONAU 1 - 884. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de la Comunicación "A" 4917.

En ese sentido, se han incorporado en el Anexo II los siguientes códigos de conceptos:

Compras de Cambio

4. Capital

443 "Repatriación de fondos externos de residentes inciso b) Art. 26 de la Ley Nº 26.476"

Ventas de Cambio

4. Capital

843 "Compra de billetes en moneda extranjera por transferencias negociadas inciso b) Art. 26 de la Ley 26.476"

Por otra parte, se informa que el listado de Código de Instrumentos y Conceptos, puede consultarse en el sitio de internet www.bcra.gov.ar - Normativa - Textos Ordenados - "R.I. Contable Mensual - Operaciones de Cambios - CODIGOS".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 26/03/2009 Nº 19833/09 v. 26/03/2009

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 6/2009

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-19673/08-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006 y 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la SOCIEDAD ARGENTINA DE UROLOGIA, solicita su incorporación al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el Sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— a través de la coordinación operativa de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL quien actuará como Coordinadora.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la ASOCIACION ARGENTINA DE UROLOGIA acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórese a la ASOCIACION ARGENTINA DE UROLOGIA, al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los Considerandos y encontrarse acreditado suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones Nros. 450/06; 1922/06 y 1342/07 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. IGNACIO VÉLEZ CARRERAS, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización.

e. 26/03/2009 Nº 20158/09 v. 26/03/2009

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición N° 7/2009

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-5393/08-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006 y 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA —F.A.S.G.O.—, solicita su incorporación al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el Sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— a través de la coordinación operativa de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL quien actuará como Coordinadora.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la ASOCIACION ARGENTINA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION
Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórese a la ASOCIACION ARGENTINA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA —F.A.S.G.O.—, al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los Considerandos y encontrarse acreditado suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones Nros. 450/06; 1922/06 y 1342/07 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. IGNACIO VÉLEZ CARRERAS, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización.

e. 26/03/2009 Nº 20155/09 v. 26/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 663/2009

Bs. As., 5/3/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO: 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8918, se tramita la solicitud incoada por CENTRO VERIFICADOR GNC (DE ANALIA FERRERO Y NESTOR VERA S.H.) para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CPRC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 97/09 (fs. 513/514), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 204/08 (fs. 440/441), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 402 y fs. 510), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por CENTRO VERIFICADOR GNC (DE ANALIA FERRERO Y NESTOR VERA S.H.) resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 129/09 (fs. 515/516), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que CENTRO VERIFICADOR GNC (DE ANALIA FERRERO Y NESTOR VERA S.H.) ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CPRC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CENTRO VERIFICADOR GNC (DE ANALIA FERRERO Y NESTOR VERA S.H.) por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en su carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CPRC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a CENTRO VERIFICADOR GNC (DE ANALIA FERRERO Y NESTOR VERA S.H.) la MATRICULA ENARGAS Nº 3139, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CPRC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma CENTRO VERIFICADOR GNC (DE ANALIA FERRERO Y NESTOR VERA S.H.) con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 2 de diciembre de 2008, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producido el Acto citado en los ARTICULOS precedentes, la firma CENTRO VERIFICADOR GNC (DE ANALIA FERRERO Y NESTOR VERA S.H.) deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

3. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto, el CRPC habilitado, estará identificado con el código: CVER.

4. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción/reinscripción de la/s matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

5. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma CENTRO VERIFICADOR GNC (DE ANALIA FERRERO Y NESTOR VERA S.H.) deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada año calendario, la “Declaración Jurada de Bienes, Deudas y Resultados”, de cada uno de sus integrantes, dictaminada por Contador Público Independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente. Asimismo, deberá presentar copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales de cada uno de sus integrantes, correspondientes al último período fiscal vencido, ello a partir del momento en que los mismos modifiquen la condición del REGIMEN en la cual se encuentran inscriptos ante la AFIP como consecuencia de haber superado el monto máximo anual de Ingresos Brutos previstos para el “Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes” (MONOTRIBUTO).

ARTICULO 6º — En caso que CENTRO VERIFICADOR GNC (DE ANALIA FERRERO Y NESTOR VERA S.H.) pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y CENTRO VERIFICADOR GNC (DE ANALIA FERRERO Y NESTOR VERA S.H.) deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, CENTRO VERIFICADOR GNC (DE ANALIA FERRERO Y NESTOR VERA S.H.) quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, CENTRO VERIFICADOR GNC (DE ANALIA FERRERO Y NESTOR VERA S.H.) estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma CENTRO VERIFICADOR GNC (DE ANALIA FERRERO Y NESTOR VERA S.H.); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/03/2009 Nº 20264/09 v. 26/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 665/2009

Bs. As., 10/3/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO: 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1549, se tramita la solicitud incoada por CERECIL S.R.L. para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 13/09 (fs. 1121/1122), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 05/09 (fs. 1109), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 1081), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por CERECIL S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARCAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 40/09 (fs. 1123/1124), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que CERECIL S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CERECIL S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a CERECIL S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 3013, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma CERECIL S.R.L. con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 2 de febrero de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma CERECIL S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

3. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto, el CRPC habilitado, estará identificado con el código: CERE.

4. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción/reinscripción de la/s matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

5. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma CERECIL S.R.L. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, y DDJJ sobre los Bienes Personales - Acciones y Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que CERECIL S.R.L. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso para la cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de la MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y CERECIL S.R.L.: deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, CERECIL S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, CERECIL S.R.L., estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma CERECIL S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/03/2009 Nº 20266/09 v. 26/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 667/2009

Bs. As., 11/3/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO: 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 2405, se tramita la solicitud incoada por WELCOMETANO S.R.L., para ser reinscripta como IMPORTADOR DE COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC (IMP), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de GNC Nº 83/09 (fs. 841/842), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 12/09 (fs. 824/825), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 735 y fs. 742), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por WELCOMETANO S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 108/09 (fs. 843/844), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que WELCOMETANO S.R.L., ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como IMPORTADOR DE COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC (IMP).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a WELCOMETANO S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES, a partir de la fecha de presente Resolución, a operar en carácter de IMPORTADOR DE COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC (IMP), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a WELCOMETANO S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 3017, para la actividad de IMPORTADOR DE COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC (IMP).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma WELCOMETANO S.R.L., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 17 de febrero de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma WELCOMETANO S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El IMPORTADOR deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de la matrícula, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

3. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma WELCOMETANO S.R.L. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, y DDJJ sobre los Bienes Personales-Acciones y Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que WELCOMETANO S.R.L. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y WELCOMETANO S.R.L., deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, WELCOMETANO S.R.L., quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, WELCOMETANO S.R.L., estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma WELCOMETANO S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/03/2009 Nº 20276/09 v. 26/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 669/2009

Bs. As., 11/3/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO: 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1501, se tramita la solicitud incoada por ARGENTOIL S.A. para ser reinscripta como FABRICANTE E IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC (FAB) (IMP), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 93/09 (fs. 2178/2179), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 22/09 (fs. 2138/2140), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 2149), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por ARGENTOIL S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 123/09 (fs. 2180/2181) y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que ARGENTOIL S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como FABRICANTE E IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC (FAB) (IMP).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ARGENTOIL S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de FABRICANTE E IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC (FAB) (IMP), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a ARGENTOIL S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 1007, para la actividad de FABRICANTE E IMPORTADOR DE PARTES, ACCESORIOS Y CILINDROS PARA GNC (FAB) (IMP).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma ARGENTOIL S.A. con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 16 de febrero de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma ARGENTOIL S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE/IMPORTADOR deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Previo al inicio de las actividades de Fabricante e Importador de Partes y Accesorios ARGENTOIL S.A., deberá presentar la planilla completa de los elementos, de acuerdo lo indica el adjunto IV de los requisitos para la re/inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH).

3. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción/reinscripción de la/s matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

4. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma ARGENTOIL S.A. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales Acciones y Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — La firma ARGENTOIL S.A. deberá informar trimestralmente el estado del "Concurso Preventivo", que tramita bajo Expediente Nº 9837 ante el Juzgado Civil, Comercial y Minas Nº 1, de la Provincia de San Luis, a Cargo de la Sra. Juez Irma Inés Castro.

ARTICULO 7º — En caso que ARGENTOIL S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso para la cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de la MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 8º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y ARGENTOIL S.A. deberá cesar automáticamente en la actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, ARGENTOIL S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 10. — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, ARGENTOIL S.A., estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 11. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma ARGENTOIL S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/03/2009 Nº 20280/09 v. 26/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 670/2009

Bs. As., 11/3/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO: 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 7291, se tramita la solicitud incoada por NUOVA FIMA AMERICA LATINA S.A., para ser reinscripta como FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de GNC Nº 81/09 (fs. 806/807), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 11/09 (fs. 793/794), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 696), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por NUOVA FIMA AMERICA LATINA S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 102/09 (fs. 808/809), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que NUOVA FIMA AMERICA LATINA S.A., ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a NUOVA FIMA AMERICA LATINA S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES, a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a NUOVA FIMA AMERICA LATINA S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3092, para la actividad de FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma NUOVA FIMA AMERICA LATINA S.A., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 18 de febrero de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma NUOVA FIMA AMERICA LATINA S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación Reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

3. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma NUOVA FIMA AMERICA LATINA S.A., deberá presentar, dentro de los diez (10) días contados a partir de la presentación ante la Inspección General de Justicia, copia certificada de constancia de inicio de trámite referente al "Aumento del Capital Social" resuelto en la Asamblea de Accionistas de fecha 5 de marzo de 2002.

ARTICULO 6º — La firma NUOVA FIMA AMERICA LATINA S.A., deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los ESTADOS CONTABLES debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales, Acciones o Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 7º — En caso que NUOVA FIMA AMERICA LATINA S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por la/s cual/es fuera/n autorizada/s, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 8º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y NUOVA FIMA AMERICA LATINA S.A., deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, NUOVA FIMA AMERICA LATINA S.A., quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 10. — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, NUOVA FIMA AMERICA LATINA S.A., estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 11º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma NUOVA FIMA AMERICA LATINA S.A.; publíquese, dése a DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/03/2009 Nº 20283/09 v. 26/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 671/2009

Bs. As., 11/3/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO: 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1582, se tramita la solicitud incoada por LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A. para ser reinscripta como FABRICANTE DE CILINDROS PARA GNC (FAB) en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 63/09 (fs. 1349/1350), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 13/09 (fs. 1330), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 1286), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 87/09 (fs. 1351/1352), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como FABRICANTE DE CILINDROS PARA GNC (FAB).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de FABRICANTE DE CILINDROS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 998, para la actividad de FABRICANTE DE CILINDROS PARA GNC (FAB).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 18 de febrero de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción/reinscripción de la/s matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

3. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, y DDJJ sobre los Bienes Personales - Acciones y Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso para la cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de la MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A. deberá cesar automáticamente en la actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A., estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma LUIS PASQUINELLI E HIJOS S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/03/2009 Nº 20285/09 v. 26/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 672/2009

Bs. As., 11/3/2009

VISTO el Expediente Nº 3854 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2454; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 2148 la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (CENTRO) fue imputada por haber incumplido con la obligación establecida en los puntos 4.2.4 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (RBLD), todo en virtud de que las acciones desarrolladas por esa Licenciataria con posterioridad a la rehabilitación del servicio en la localidad de RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA resultaron inadecuadas para resguardar la seguridad de las instalaciones de los usuarios.

Que por Actuación ENARGAS Nº 5463/01 (fs. 209) CENTRO solicitó vista de las actuaciones, la que fue concedida a través de la NOTA ENRG/GAL Nº 2357/01 (fs. 211) y materializada en fecha 4 de junio de 2001 (cfr. constancias de fs. 212).

Que CENTRO presentó su descargo en tiempo y forma (fs. 215 a 220) indicando que el ENARGAS fundó la imputación, en los conceptos del Informe GAL/GD/GT Nº 139/00 (fs. 178), en el cual se concluyó que si bien ella careció de responsabilidad en la operación de rehabilitación del servicio del sistema de distribución de RIO CUARTO, las acciones adoptadas con posterioridad resultaron inadecuadas para resguardar la seguridad de las instalaciones de los usuarios.

Que al respecto señaló que el ENARGAS no indicó cuál es el hipotético comportamiento cuya inobservancia se le endilga, lo que a su entender dificulta la posibilidad de argumentar en favor de lo actuado por ella.

Que no obstante lo antedicho, manifestó que considerará como hipótesis de comportamiento alternativo ante la situación generada, a la circunstancia que una vez rehabilitado el sistema por parte de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN), CENTRO no vació la red de distribución mediante venteos, de modo tal de llevar a la red a presión cero, para luego cortar todos los puntos de consumo procediendo, a continuación, al llenado de la red y la rehabilitación de tales servicios uno por uno.

Que indicó que la duración aproximada del proceso premencionado, hubiera significado tareas durante un total de 10 a 15 días, hasta completar la ciudad de RIO CUARTO, teniendo presente que la rehabilitación individual tendría que haber sido efectuada por áreas delimitadas por válvulas de red, y que la operación que realizó —corte de gas a 10.000 clientes con regulador sin corte automático— tuvo una duración de 5 horas y media.

Que continuó expresando que el ENARGAS deberá tener en cuenta que la segunda alternativa habría inferido aproximadamente 6 horas, es decir, el mismo tiempo, pero con las tremendas consecuencias sociales y económicas que hubiera importado dejar sin gas durante 10 a 15 días, en el mes de junio, a una ciudad de 150.000 habitantes.

Que luego, CENTRO se remitió a los hechos ocurridos el 10 de junio de 1998 en la ciudad de RIO CUARTO, y que ya fueran expuestos en sus Notas GTO Nº 2254 y Nº 1669 (fs. 66 y 153 de autos) y además indicó que luego de la rehabilitación del servicio realizada por TGN, cerró todos los reguladores sin sistema de seguridad, y habilitó uno por uno, mencionando que en la ciudad de RIO CUARTO, cuenta con un total de 26.000 usuarios, quienes de otro modo hubieran tenido que soportar el cierre total, lo cual hubiera llevado muchos más días, en pleno invierno, con las evidentes consecuencias disvaliosas que podrían haberse acarreado.

Que destacó además que el sistema mantuvo una presión que no bajó de los 0.4 bar, por lo que las medidas adoptadas fueron realizadas por razones de seguridad estrictamente preventivas, llegando luego a la conclusión que su accionar en relación con el accidente en cuestión se ajustó a fin de asegurar la continuidad del servicio público a su cargo, observando las disposiciones de seguridad y eficiencia técnicamente exigibles.

Que asimismo expuso que al momento de evaluar la decisión a tomar tuvo en cuenta las consecuencias adversas, tanto para los clientes domiciliarios, como para las actividades económicas y productivas que se desarrollan en RIO CUARTO.

Que sostuvo además que las temperaturas registradas en esa ciudad fueron, el día 1/6/98 una mínima de 7º y una máxima de 18º; y el día 2/6/98, con una mínima de 8,8º y una máxima de 21,7º y que en las siguientes dos semanas, las mínimas se mantuvieron en dichos valores, pero las temperaturas máximas fueron disminuyendo, por lo que considera que debe tenerse en cuenta que si CENTRO hubiera instrumentado la medida alternativa al día 10/6/01 (donde se registró una mínima de 8º y una máxima de 9º), aún se hubiera mantenido gran parte de la ciudad de RIO CUARTO sin el servicio rehabilitado.

Que además, recordó que el art. 24 de la Ley Nº 24.076 prevé que "...las transportistas y distribuidores deberán tomar los recaudos necesarios para asegurar el suministro de los servicios no interrumpibles..." y que en igual dirección se pronuncia el art. 10. del Reglamento de Servicio, concluyendo que esta normativa fue cumplida por ella en el caso concreto.

Que indicó que CENTRO actuó de manera diligente y eficiente, ajustándose a la normativa vigente y que dicho comportamiento posibilitó minimizar el impacto de la situación generada con la caída de presión, de modo tal que no existieron perjuicios de ninguna naturaleza derivados de la situación expuesta, ni en las personas, ni en los bienes, más allá de las pequeñas molestias domésticas expuestas en el artículo periodístico obrante a fs. 73 de autos.

Que aseveró que su accionar neutralizó una situación que se planteó como atípica y complicada, no obstante lo cual no trajo secuelas ni consecuencias de importancia a los usuarios de la ciudad de RIO CUARTO.

Que entendió que en la situación de marras no se configuró una situación de inseguridad en el lapso transcurrido entre la rehabilitación del suministro y la finalización del cierre de las instalaciones con reguladores de presión sin válvula de corte por baja presión.

Que no obstante ello, subsidiariamente y sin que esto implique un reconocimiento suyo a una supuesta situación de inseguridad que no se produjo, solicitó que se encuadre los hechos analizados en el marco de las previsiones del derecho penal y contravencional, en cuanto regulan como "causal de justificación eximente de responsabilidad", el accionar tendiente a evitar un mal mayor e inminente, en cuyo origen no se ha tenido responsabilidad.

Que al respecto, se remitió a los conceptos vertidos por el ENARGAS en su Informe GAL/GD/GT Nº 139/00, pág. 15 párr. 6º, obrante a fs. 192 de autos, donde introduce dicha causal de justificación.

Que asimismo, destacó que el poder de policía del cual está investido el ENARGAS, traducido, entre otros aspectos, en su facultad sancionatoria, debe ser ejercido en condiciones de razonabilidad, entendida como "... la adecuación de los medios utilizados por el legislador a la obtención de los fines que determinan la medida, a efectos de que tales medios no aparezcan como infundados o arbitrados, es decir no proporcionados a las circunstancias que los motivan y a los fines que se procura alcanzar con ellos... trátase pues, de una correspondencia entre los "medios" propuestos y los "fines" que a través de ellos desea alcanzarse..." (cfr. Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo IV, pags. 641 y ss).

Que del análisis de las constancias de autos, surge que existe mérito suficiente como para sancionar a CENTRO por haber incurrido en el incumplimiento imputado mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 2148 (fs. 203).

Que a fin de sustentar lo antedicho, cabe afirmar que resulta inexacta la argumentación sustentada por CENTRO en el sentido de que al momento de imputar, el ENARGAS no indicó cuál es el hipotético comportamiento cuya inobservancia se le endilgaba, y que tal circunstancia le dificultó la posibilidad de argumentar en favor de lo actuado por ella.

Que ello así por cuanto en la nota mencionada más arriba se indica que la imputación se realiza atento las conclusiones del INFORME GAL/GD/GT Nº 139/00, obrante a fs. 178 a 199 de autos, del. cual CENTRO tomó vista (cfr. constancias de fs. 212), en el cual se explican con claridad meridiana las causas y razones que dieron lugar a la imputación realizada. Prueba de ello es que CENTRO en su descargo efectuó argumentaciones tendientes a rebatir la existencia de dichas causas.

Que ahora bien, introduciéndonos al fondo de la cuestión corresponde señalar lo siguiente: a) la norma NAG 100 define al sistema de distribución de media presión como aquel sistema en el cual: "... la presión del gas en la cañería principal está comprendida entre 0,5 bar y 4 bar."; b) según surge de la documentación obrante a fs. 5, a las 22:52 hs. se registró una presión de 0,421 kg/cm2 a la salida de la estación reductora de presión 25/10 kg/cm2, que opera CENTRO y c) esa Licenciataria informó a fs 67 que a través de su Sistema SCADA observó que 15 minutos previos a la rehabilitación de la planta reguladora de TGN, la presión del sistema había disminuido hasta los 0,4 bar e informó haber recibido diferentes reclamos "... por falta de gas..." y " ... poca presión...".

Que de lo expuesto se desprende que al momento de rehabilitarse la red de distribución, su presión de operación había disminuido a niveles tales que no ofrecían seguridad para el normal funcionamiento de los reguladores de presión domiciliarios y por ende, de los artefactos (cocinas, calefactores, etc.).

Que por otra parte, de los propios dichos de la imputada surge con claridad lo afirmado precedentemente, en especial cuando sostuvo que al momento de rehabilitar los servicios que había cerrado, comprobó una gran cantidad de reguladores con filtros tapados, y que si no hubiese tomado tal decisión de cierre de reguladores sin sistema de seguridad, podrían haberse presentado consecuencias más gravosas.

Que por lo tanto a efectos de minimizar esta situación se entiende que la maniobra operativa correcta hubiese sido cerrar —inmediatamente de haber tomado conocimiento de la incorrecta rehabilitación— el ingreso de gas a su sistema de distribución, despresurizar la red, y paralelamente ir cerrando la totalidad de las válvulas ubicadas en los gabinetes de regulación - medición y reanudar el proceso de rehabilitación del suministro de gas a su sistema de distribución y a los usuarios en forma segura.

Que si bien la conducta posterior a la rehabilitación del sistema de distribución, asumida por CENTRO constituyó un paliativo a fin de resguardar la seguridad, desde el momento en que se rehabilitó ésta —aproximadamente a las 23:00 hs. del día 1 de junio de 1998— hasta la hora en que CENTRO indicó haber culminado las tareas de cierre de las instalaciones que contaban con reguladores de presión sin válvula de seguridad, (6:00 hs. del día 2 del mismo mes y año) estas instalaciones estuvieron en una situación de inseguridad.

Que asimismo, esta Autoridad no comparte lo indicado por CENTRO en el sentido que esta operación hubiera causado una demora mayor en la rehabilitación del suministro ya que destinando una mayor cantidad de personal y de infraestructura técnica estos tiempos se hubieran acortado considerablemente.

Que por otra parte, hay que tener en consideración que en casos como el que nos ocupa, lo más importante es mantener los rangos de seguridad dentro de lo establecido en la normativa.

Que asimismo, esta Autoridad Regulatoria entiende que no corresponde enrolar la conducta asumida por CENTRO en una causal eximente de responsabilidad, ya que no ha acreditado en autos que su accionar haya evitado un mal mayor inminente y grave.

Que por todo lo expuesto y como conclusión general se considera que lo expresado por CENTRO en su descargo no logra rebatir la imputación realizada por lo que corresponde aplicarle una sanción, por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en el art..4.2.4. de las RBLD.

Que a mayor abundamiento, y a fin de determinar el tipo de sanción a aplicar, es dable recordar que en oportunidad de producirse la interrupción del servicio en la localidad de RIO TERCERO, Provincia de CORDOBA, que fue de fecha posterior a la de autos, se constató que CENTRO actuó correctamente en la reparación del conducto y en la posterior restitución del servicio de gas (ver INFORME GD Nº 89/04 - Expediente ENARGAS Nº 8772).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tornado la Intervención que por derecho corresponde.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2454 del 18 de Diciembre de 1992 y los Decretos Nº 571/2007; 1646/2007, 953/2008 y 2138/2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. con una Multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en el articulo 4.2.4 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2454/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/03/2009 Nº 20286/09 v. 26/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 673/2009

Bs. As., 12/3/2009

VISTO el Expediente Nº 12.310, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del Recurso de Reconsideración incoado por Litoral Gas S.A. en contra de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº I/532 de fecha 6 de noviembre de 2008.

Que, a través de la citada Resolución, esta Autoridad Regulatoria sancionó a la citada Distribuidora con una multa de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) por la inobservancia de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación de los reclamos correspondientes al año 2006.

Que, en su recurso, Litoral Gas S.A. efectúa una extemporánea crítica del sistema de indicadores de calidad, considerando que su introducción resultó ajena al sistema de privatización de Gas del Estado S.E., habiendo sido traspolada de la privatización de los servicios eléctricos donde no se exigían las inversiones obligatorias.

Que, en ese contexto, detalla los argumentos que expusiera al tiempo del dictado de la Resolución ENARGAS Nº 1192/99, y señala al respecto que sin daño a tercero, ni violación de las reglas que norman la prestación del servicio licenciado, se la sanciona con multas "enormemente desproporcionadas".

Que, seguidamente, expresa respecto a la calidad del servicio que presta que (i) fue la primera licenciataria de distribución de gas natural autorizada por el ENARGAS operar sin la asistencia de un operador internacional, (ii) ha continuado prestando el servicio dentro de los estándares que tenía antes de la situación de emergencia económica nacional.

Que, respecto a la sanción aplicada, sostiene que la misma resulta desproporcionada con el nivel de errores administrativos indubitablemente involuntarios y naturalmente humanos de aproximadamente el 2% de los casos verificados.

Que, efectuada la reseña de los antecedentes, corresponde en este acto meritaur los argumentos esgrimidos por Litoral Gas S.A. a la luz de los hechos y del ordenamiento normativo aplicable.

Que, la Resolución Nº 1192/99 ha establecido en forma definitiva el Sistema de Control mediante indicadores de Calidad del Servicio otorgando carácter definitivo al marco anteriormente implementado mediante la Resolución Nº 891/98, dictada con carácter provisorio.

Que, la Resolución ut supra citada que aprobó en forma provisoria el "Marco de referencia", otorgó un plazo suficientemente amplio (90 días) a las Licenciatarias y Asociaciones de Usuarios para que realizaran observaciones respecto de los Indicadores propuestos.

Que, con fecha 2 de junio de 1999 se celebró la Audiencia Pública con el fin de tratar el tema en cuestión, de forma tal de contar con las opiniones de todos los sectores interesados, antes de dictar el acto definitivo.

Que, participaron de esta Audiencia el correspondiente grupo de trabajo del ENARGAS, las Licenciatarias de Transporte y Distribución, las Asociaciones de Usuarios y el público en general.

Que, a posteriori de la exposición realizada por el personal del ENARGAS acerca del sistema en sí y el detalle de cada uno de los Indicadores, se dio la palabra a los representantes de cada una de las Licenciatarias, los que, en general, manifestaron la conveniencia de contar con un "Sistema de Control mediante Indicadores de Calidad" para controlar la prestación del servicio en forma uniforme y con parámetros objetivos acordes con la normativa aplicable a la materia.

Que, asimismo expresaron que el empleo de Indicadores de Calidad es una herramienta adecuada que permite detectar anomalías, aplicar medidas correctivas y medir la calidad del servicio a los clientes.

Que, en consecuencia, al tiempo del dictado del citado ordenamiento normativo, Litoral Gas S.A. contó con la oportunidad procesal de efectuar las observaciones pertinentes y esgrimir sus defensas, razón por la que los agravios expresados en el recurso devienen por demás extemporáneos.

Que, respecto a los argumentos vertidos por Litoral Gas S.A., la Resolución ENARGAS Nº 1192/99, estableció que la determinación de estos Indicadores contribuyen a definir dichos conceptos, por lo que su fijación no resulta una modificación de las obligaciones impuestas en las respectivas Licencias, sino una forma de determinar el cumplimiento de la obligación de prestar un servicio eficiente, diligente, prudente, seguro y continuo.

Que, las Licenciatarias no sólo deben brindar un servicio seguro y continuo, sino que también tienen la obligación de alcanzar y mantener el nivel de calidad del servicio.

Que, en efecto, los objetivos propuestos en la mentada reglamentación fueron los siguientes: a) evaluar el desempeño de las empresas respecto del nivel de calidad de servicio prestado, b) establecer los parámetros necesarios para el ejercicio de un autocontrol sobre los aspectos del servicio que requiriesen determinados niveles de calidad, c) poner en público conocimiento los resultados logrados por las Licenciatarias en su gestión y d) determinar las condiciones precisas para alcanzar la excelencia en la prestación del servicio.

Que, en el caso particular, como consecuencia de los procesos de relevamiento y posterior análisis de los datos recabados en la auditoría de control llevada a cabo, pudo evidenciarse la aplicación de criterios erróneos en la evaluación de los reclamos.

Que, esa situación, ha dado lugar en la práctica, a la ausencia de incorporación de reclamos procedentes en el sistema informático, situación que genera "per se" la afectación de los registros finales en el nivel de cumplimiento de los índices respectivos.

Que, las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios. Por tanto, la adecuación del proceder de la Distribuidora a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma "real y efectiva".

Que, la sola violación objetiva de la norma genera como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, la relevante función que cumplen las Licenciatarias, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, respecto a la pretendida desproporcionalidad de la multa aplicada, cabe destacar que las garantías propias del debido proceso han sido plenamente acatadas en el presente caso, en el que se han valorado las pruebas ofrecidas por la Distribuidora, con especial atención a sus respectivos derechos y obligaciones, arribando a una resolución acorde con las circunstancias analizadas.

Que, el acto impugnado ha sido suficientemente motivado en este aspecto, estableciéndose expresamente las razones en las que se fundara la sanción aplicada.

Que, en tal sentido, "La graduación de las sanciones pertenece, en principio, al ámbito de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa, Dirección Nacional de Migraciones, y sólo son revisables por la justicia en los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas". (CNFed. Contencioso administrativo, Sala I, febrero 27, 1997 - Lufthansa Líneas Aéreas Alemanas c. Dirección Nac. de Migraciones), LA LEY, 1998-B, 536.

Que, amén de lo expuesto, en la Resolución impugnada, se estableció expresamente que "en el caso concreto, debe merituarse como circunstancia adicional la reiteración de la falta imputada a la Distribuidora, pues en efecto, en el mamo de los Expedientes Nº 9022 y 9902, Litoral Gas S.A. fue sancionada en orden a la constatación de situaciones análogas a las tratadas en los presentes actuados para los períodos correspondiente al año 2003 y 2004 (Resoluciones ENARGAS Nº 3270 y 3450)".

Que, a la luz de los antecedentes obrantes en los presentes actuados, los argumentos esgrimidos por la Licenciataria no pueden prosperar, en tanto resultan insuficientes "per se" para justificar su apartamiento a la normativa vigente.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de reconsideración incoado por LITORAL GAS S.A. contra la resolución ENARGAS Nº 1/532/08, ratificando su contenido en todas sus partes.

ARTICULO 2º — Notifíquese a LITORAL GAS S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/03/2009 Nº 20288/09 v. 26/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 674/2009

Bs. As., 12/3/2009

VISTO el Expediente Nº 13.454, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del Recurso de Reconsideración incoado por Litoral Gas S.A. en contra de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº I/506 de fecha 3 de noviembre de 2008.

Que, a través de la citada Resolución, esta Autoridad Regulatoria sancionó a la citada Distribuidora con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por el incumplimiento del nivel de referencia establecido por la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 respecto al Indicador "Demora en Acusar recibo de los Reclamos recepcionados por Libro de Quejas o Vía Postal" para el año 2007, así como la inobservancia de los lineamientos establecidos en las Notas accesorias ENRG/GR Nº 4089/03 y ENRG/GR/GAL/D Nº 2783/00.

Que, en su recurso, Litoral Gas S.A. efectúa una extemporánea crítica del sistema de indicadores de calidad, considerando que su introducción resultó ajena al sistema de privatización de Gas del Estado S.E., habiendo sido traspolada de la privatización de los servicios eléctricos donde no se exigían las inversiones obligatorias.

Que, en ese contexto, detalla los argumentos que expusiera al tiempo del dictado de la Resolución ENARGAS Nº 1192/99, y señala al respecto que sin daño a tercero, ni violación de las reglas que norman la prestación del servicio licenciado, se la sanciona con multas "enormemente desproporcionadas".

Que, seguidamente, expresa respecto a la calidad del servicio que presta que (i) fue la primera licenciataria de distribución de gas natural autorizada por el ENARGAS operar sin la asistencia de un operador internacional, (ii) ha continuado prestando el servicio dentro de los estándares que tenía antes de la situación de emergencia económica nacional.

Que, respecto a la sanción aplicada, sostiene que la misma resulta desproporcionada con el nivel de errores administrativos indubitablemente involuntarios y naturalmente humanos de aproximadamente el 2% de los casos verificados.

Que, efectuada la reseña de los antecedentes, corresponde en este acto meritu ar los argumentos esgrimidos por Litoral Gas S.A. a la luz de los hechos y del ordenamiento normativo aplicable.

Que, la Resolución Nº 1192/99 ha establecido en forma definitiva el Sistema de Control mediante indicadores de Calidad del Servicio otorgando carácter definitivo al marco anteriormente implementado mediante la Resolución Nº 891/98, dictada con carácter provisorio.

Que, la Resolución ut supra citada que aprobó en forma provisoria el "Marco de referencia", otorgó un plazo suficientemente amplio (90 días) a las Licenciatarias y Asociaciones de Usuarios para que realizaran observaciones respecto de los Indicadores propuestos.

Que, con fecha 2 de junio de 1999 se celebró la Audiencia Pública con el fin de tratar el tema en cuestión, de forma tal de contar con las opiniones de todos los sectores interesados, antes de dictar el acto definitivo.

Que, participaron de esta Audiencia el correspondiente grupo de trabajo del ENARGAS, las Licenciatarias de Transporte y Distribución, las Asociaciones de Usuarios y el público en general.

Que, a posteriori de la exposición realizada por el personal del ENARGAS acerca del sistema en sí y el detalle de cada uno de los Indicadores, se dio la palabra a los representantes de cada una de las Licenciatarias, los que, en general, manifestaron la conveniencia de contar con un "Sistema de Control mediante Indicadores de Calidad" para controlar la prestación del servicio en forma uniforme y con parámetros objetivos acordes con la normativa aplicable a la materia.

Que, asimismo expresaron que el empleo de Indicadores de Calidad es una herramienta adecuada que permite detectar anomalías, aplicar medidas correctivas y medir la calidad del servicio a los clientes.

Que, en consecuencia, al tiempo del dictado del citado ordenamiento normativo, Litoral Gas S.A. contó con la oportunidad procesal de efectuar las observaciones pertinentes y esgrimir sus defensas, razón por la que los agravios expresados en el recurso devienen por demás extemporáneos.

Que, respecto a los argumentos vertidos por Litoral Gas S.A., la Resolución ENARGAS Nº 1192/99, estableció que la determinación de estos Indicadores contribuyen a definir dichos conceptos, por lo que su fijación no resulta una modificación de las obligaciones impuestas en las respectivas Licencias, sino una forma de determinar el cumplimiento de la obligación de prestar un servicio eficiente, diligente, prudente, seguro y continuo.

Que, las Licenciatarias no sólo deben brindar un servicio seguro y continuo, sino que también tienen la obligación de alcanzar y mantener el nivel de calidad del servicio.

Que, en efecto, los objetivos propuestos en la mentada reglamentación fueron los siguientes: a) evaluar el desempeño de las empresas respecto del nivel de calidad de servicio prestado, b) establecer los parámetros necesarios para el ejercicio de un autocontrol sobre los aspectos del servicio que requiriesen determinados niveles de calidad, c) poner en público conocimiento los resultados logrados por las Licenciatarias en su gestión y d) determinar las condiciones precisas para alcanzar la excelencia en la prestación del servicio.

Que, en el caso particular, y como consecuencia de las acciones de control, pudo advertirse la existencia de un reclamo (Nº 2007/6946) con las siguientes irregularidades: 1) demora injustificada para el registro del mismo en el sistema, y 2) indeterminación en la nota de acuse de recibo de la fecha de constancia de recepción por parte del usuario.

Que, en ese contexto, el fundamento tendiente a minimizar el tenor de la infracción en orden .al aislado evento acontecido, así como a las acciones a adoptar para evitar su reiteración a futuro; resultó insuficiente para conmover el temperamento adoptado al tiempo de formalizar la imputación.

Que, ello así, pues la Resolución Nº 1192/99 —que implementó en forma definitiva el sistema de control mediante indicadores de calidad de servicio— entró en vigencia en junio del año 1999, previó desde un principio entre sus disposiciones (Anexo II - Indice VII) los niveles de referencia de ese indicador.

Que, las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios. Por tanto, la adecuación del proceder de la Distribuidora a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma "real y efectiva".

Que, la sola violación objetiva de la norma genera como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, en ese contexto, al tiempo de presentar el descargo a la imputación, Litoral Gas S.A. informó haber tomado todas las medidas correctivas correspondientes con el fin de evitar la reiteración de las situaciones observadas en las acciones de control.

Que, la relevante función que cumplen las Licenciatarias, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, respecto a la pretendida desproporcionalidad de la multa aplicada, cabe destacar que las garantías propias del debido proceso han sido plenamente acatadas en el presente caso, en el que se han valorado las pruebas ofrecidas por la Distribuidora, con especial atención a sus respectivos derechos y obligaciones, arribando a una resolución acorde con las circunstancias analizadas.

Que, el acto impugnado ha sido suficientemente motivado en este aspecto, estableciéndose expresamente las razones en las que se fundara la sanción aplicada.

Que, en tal sentido, "La graduación de las sanciones pertenece, en principio, al ámbito de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa Dirección Nacional de Migraciones, y sólo son revisables por la justicia en los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas" (CNFed. Contenciosoadministrativo, Sala I, febrero 27, 1997 - Lufthansa Líneas Aéreas Alemanas c. Dirección Nac. de Migraciones), LA LEY, 1998-B, 536.

Que, a la luz de los antecedentes obrantes en los presentes actuados, los argumentos esgrimidos por la Licenciataria no pueden prosperar, en tanto resultan insuficientes "per se" para justificar su apartamiento a la normativa vigente.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de reconsideración incoado por LITORAL GAS S.A. contra la resolución ENARGAS Nº I/506/08, ratificando su contenido en todas sus partes.

ARTICULO 2º — Notifíquese a LITORAL GAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/03/2009 Nº 20291/09 v. 26/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 675/2009

Bs. As., 12/3/2009

VISTO el Expediente Nº 11.341, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), La Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del Recurso de Reconsideración incoado por Litoral Gas S.A. en contra de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº I/533 de fecha 6 de noviembre de 2008.

Que, a través de la citada Resolución, esta Autoridad Regulatoria sancionó a la citada Distribuidora con una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por la inobservancia de los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y las Notas accesorias ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y ENRG/GR/GAL/D Nº 4064/99 en la clasificación de los reclamos correspondientes al año 2005.

Que, en su recurso, Litoral Gas S.A. efectúa una extemporánea crítica del sistema de indicadores de calidad, considerando que su introducción resultó ajena al sistema de privatización de Gas del Estado S.E., habiendo sido traspolada de la privatización de los servicios eléctricos donde no se exigían las inversiones obligatorias.

Que, en ese contexto, detalla los argumentos que expusiera al tiempo del dictado de la Resolución ENARGAS Nº 1192/99, y señala al respecto que sin daño a tercero, ni violación de las reglas que norman la prestación del servicio licenciado, se la sanciona con multas "enormemente desproporcionadas".

Que, seguidamente, expresa respecto a la calidad del servicio que presta que (i) fue la primera licenciataria de distribución de gas natural autorizada por el ENARGAS operar sin la asistencia de un operador internacional, (ii) ha continuado prestando el servicio dentro de los estándares que tenía antes de la situación de emergencia económica nacional.

Que, respecto a la sanción aplicada, sostiene que la misma resulta desproporcionada con el nivel de errores administrativos indubitablemente involuntarios y naturalmente humanos de aproximadamente el 2% de los casos verificados.

Que, efectuada la reseña de los antecedentes, corresponde en este acto merituar los argumentos esgrimidos por Litoral Gas S.A. a la luz de los hechos y del ordenamiento normativo aplicable.

Que, la Resolución Nº 1192/99 ha establecido en forma definitiva el Sistema de Control mediante indicadores de Calidad del Servicio otorgando carácter definitivo al marco anteriormente implementado mediante la Resolución Nº 891/98, dictada con carácter provisorio.

Que, la Resolución ut supra citada que aprobó en forma provisoria el "Marco de referencia", otorgó un plazo suficientemente amplio (90 días) a las Licenciatarias y Asociaciones de Usuarios para que realizaran observaciones respecto de los Indicadores propuestos.

Que, con fecha 2 de junio de 1999 se celebró la Audiencia Pública con el fin de tratar el tema en cuestión, de forma tal de contar con las opiniones de todos los sectores interesados, antes de dictar el acto definitivo.

Que, participaron de esta Audiencia el correspondiente grupo de trabajo del ENARGAS, las Licenciatarias de Transporte y Distribución, las Asociaciones de Usuarios y el público en general.

Que, a posteriori de la exposición realizada por el personal del ENARGAS acerca del sistema en sí y el detalle de cada uno de los Indicadores, se dio la palabra a los representantes de cada una de las Licenciatarias, los que, en general, manifestaron la conveniencia de contar con un "Sistema de Control mediante Indicadores de Calidad" para controlar la prestación del servicio en forma uniforme y con parámetros objetivos acordes con la normativa aplicable a la materia.

Que, asimismo expresaron que el empleo de Indicadores de Calidad es una herramienta adecuada que permite detectar anomalías, aplicar medidas correctivas y medir la calidad del servicio a los clientes.

Que, en consecuencia, al tiempo del dictado del citado ordenamiento normativo, Litoral Gas S.A. contó con la oportunidad procesal de efectuar las observaciones pertinentes y esgrimir sus defensas, razón por la que los agravios expresados en el recurso devienen por demás extemporáneos.

Que, respecto a los argumentos vertidos por Litoral Gas S.A., la Resolución ENARGAS Nº 1192/99, estableció que la determinación de estos Indicadores contribuyen a definir dichos conceptos, por lo que su fijación no resulta una modificación de las obligaciones impuestas en las respectivas Licencias, sino una forma de determinar el cumplimiento de la obligación de prestar un servicio eficiente, diligente, prudente, seguro y continuo.

Que, las Licenciatarias no sólo deben brindar un servicio seguro y continuo, sino que también tienen la obligación de alcanzar y mantener el nivel de calidad del servicio.

Que, en efecto, los objetivos propuestos en la mentada reglamentación fueron los siguientes: a) evaluar el desempeño de las empresas respecto del nivel de calidad de servicio prestado, b) establecer los parámetros necesarios para el ejercicio de un autocontrol sobre los aspectos del servicio que requiriesen determinados niveles de calidad, c) poner en público conocimiento los resultados logrados por las Licenciatarias en su gestión y d) determinar las condiciones precisas para alcanzar la excelencia en la prestación del servicio.

Que, en el caso particular, como consecuencia de los procesos de relevamiento y posterior análisis de los datos recabados en la auditoría de control llevada a cabo, pudo evidenciarse la aplicación de criterios erróneos en la evaluación de los reclamos.

Que, esa situación, ha dado lugar en la práctica, a la ausencia de incorporación de reclamos procedentes en el sistema informático, situación que genera "per se" la afectación de los registros finales en el nivel de cumplimiento de los índices respectivos.

Que, las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios. Por tanto, la adecuación del proceder de la Distribuidora a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma "real y efectiva".

Que, en virtud de ello, corresponde reiterar que resultan insuficientes, a los efectos de la merituación de la situación infraccional, los comentarios relacionados con el perfeccionamiento futuro de sus procedimientos internos, y con el nivel de acatamiento observado en vistas al cumplimiento de las normas y directivas emanadas de esta Autoridad Regulatoria.

Que, al tiempo de presentar su descargo, Litoral Gas S.A. reconoció el tenor de las infracciones endilgadas y expresó su intención de redoblar los esfuerzos en la continua búsqueda de perfeccionar sus procesos internos para así suprimir "in totum", los involuntarios errores de clasificación.

Que, la sola violación objetiva de la norma genera como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido. Es decir, si violó la norma impuesta, es responsable.

Que, la relevante función que cumplen las Licenciatarias, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, respecto a la pretendida desproporcionalidad de la multa aplicada, cabe destacar que las garantías propias del debido proceso han sido plenamente acatadas en el presente caso, en el que se han valorado las pruebas ofrecidas por la Distribuidora, con especial atención a sus respectivos derechos y obligaciones, arribando a una resolución acorde con las circunstancias analizadas.

Que, el acto impugnado ha sido suficientemente motivado en este aspecto, estableciéndose expresamente las razones en las que se fundara la sanción aplicada.

Que, en tal sentido, "La graduación de las sanciones pertenece, en principio, al ámbito de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa Dirección Nacional de Migraciones, y sólo son revisables por la justicia en los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas" (CNFed. Contenciosoadministrafivo, Sala I, febrero 27, 1997 - Lufthansa Líneas Aéreas Alemanas c. Dirección Nac. de Migraciones), LA LEY, 1998-B, 536.

Que, amén de lo expuesto, en la Resolución impugnada, se estableció expresamente que "en el caso concreto, debe merituarse como circunstancia adicional la reiteración de la falta imputada a la Distribuidora, pues en efecto, en el marco de los Expedientes Nº 9022 y 9902, Litoral Gas S.A. fue sancionada en orden a la constatación de situaciones análogas a las tratadas en los presentes actuados para los períodos correspondiente al año 2003 y 2004 Resoluciones ENARGAS Nº 3270 y 3450)".

Que, a la luz de los antecedentes obrantes en los presentes actuados, los argumentos esgrimidos por la Licenciataria no pueden prosperar, en tanto resultan insuficientes "per se" para justificar su apartamiento a la normativa vigente.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de reconsideración incoado por LITORAL GAS S.A. contra la resolución ENARGAS Nº 1/533/08, ratificando su contenido en todas sus partes.

ARTICULO 2º — Notifíquese a LITORAL GAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/03/2009 Nº 20299/09 v. 26/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 676/2009

Bs. As., 12/3/2009

VISTO el Expediente Nº 9900 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2452/92; y

CONSIDERANDO:

Que tramita en autos la cuestión relacionada con el Recurso de Reconsideración incoado por GASNOR S.A. contra lo dispuesto por el ENARGAS en su Resolución Nº I/374 (fs. 3223 a 3228).

Que cabe recordar que mediante ese acto administrativo, esta Autoridad Regulatoria sancionó a GASNOR S.A. con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) en razón de haber incumplido la Sección 285 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100) y el APENDICE B, punto B.8 (CREDENCIAL Y CUPON DE FUSIONISTA) de la Norma NAG 136 y de su OBLIGACION DE CONTROL (ANEXO XXVII de su Contrato de Transferencia).

Que esa Resolución fue notificada mediante la NOTA ENRG/SD Nº 7116 del 19 de agosto de 2008 (fs. 3229).

Que por su parte, a través de la Nota GG Nº 454/08 GASNOR S.A. solicitó vista de las actuaciones, la cual fue concedida por NOTA ENRG/GD Nº 7455 del 29 de agosto de 2008 (fs. 3231) y materializada en fecha 18 de setiembre de 2008 (ver constancias de fs. 3232 a 3233).

Que asimismo, la Licenciataria interpuso un Recurso de Reconsideración contra ese decisorio mediante la Nota G.G. Nº 531/08 (fs. 3234 a 3236).

Que en dicho escrito recursivo GASNOR S.A indicó que en los considerandos de la Resolución que impugna, el ENARGAS concluyó que "GASNOR no ha acreditado que en los proyectos cuestionados las tareas de fusión de las cañerías nuevas a la red de gas existente hayan sido realizadas por fusionistas habilitados, incumpliendo de tal forma con lo establecido en la Sección 285 de la NAG 100 y el APENDICE B, punto B.8 de la Norma NAG 136."

Que luego expresó, que no comparte la interpretación que el ENARGAS realiza sobre las normas técnicas mencionadas, y que en este sentido, resalta que la Sección 285 de la NAG 100 determina que las personas que deseen calificar para efectuar uniones en tubería plástica deberían ser controladas y habilitadas por personal especializado habilitado, y demostrar su capacidad para realizar uniones satisfactorias mediante el procedimiento correcto.

Que agregó que con respecto al Registro de Certificación, la citada norma establece que los registros y/o las tarjetas de calificación que indican el grado de habilitación de un individuo, se guardarán durante el período de habilitación.

Que adujo que del análisis de la norma indicada se advierte que el sentido de la misma, es que se genere una especie de matrícula de fusionistas habilitados por la Licenciataria para realizar las tareas inherentes a dicho oficio; pero como ella sostuvo acabadamente a lo largo del expediente de marras, todos los empalmes de cañerías nuevas a las redes existentes se realizan indefectiblemente con fusionistas debidamente habilitados los cuales forman parte de su personal, por lo cual el registro se torna innecesario.

Que continuó diciendo que del mismo modo, la norma técnica indica cual es la calificación requerida del personal que efectúa las uniones en cuestión y dispone un registro del personal autorizado mientras dure su habilitación, pero en ningún momento establece criterio alguno relativo a cuál es y cómo debe llevarse el registro sobre la participación de un fusionista en obra, por que entiende que el ENARGAS extendió el sentido y alcance de la norma en cuestión.

Que manifestó que idéntica consideración cabe respecto al supuesto incumplimiento respecto al APENDICE B, punto B.8 de la Norma NAG 136 que fuera imputado, y que al respecto, debe tenerse presente adicionalmente que dicha norma establece en su punto B.8.2. que: “Para efectuar uniones por termo fusión en redes de PE contratadas o supervisadas técnicamente por Gas del Estado, el fusionista deberá acreditar su condición mediante la credencial habilitante”, por lo que entiende que, considerando que todas las uniones que realizó su personal fueron realizadas mediante el proceso de electrofusión, dicho supuesto no sería de aplicación al caso de análisis.

Que destacó que la auditoría del ENARGAS pudo constatar la calidad técnica en la ejecución de los trabajos, la cual además se encuentra reconocida en la Resolución ENARGAS Nº 1/374 y que independientemente de su interpretación de las normas cuyo incumplimiento se le imputa, el ENARGAS reconoce la existencia de copia de las matrículas habilitantes de los fusionistas en el legajo de la gran mayoría de los proyectos que se auditaron y tuvieron a la vista, por lo cual reitera que atento a que las tareas de fusión las realiza su personal, no entiende la razón de que se exija copia de dicha documentación en la carpeta de obra, si para ella es evidente que su personal cuenta efectivamente con la habilitación que corresponde para la realización de dicha tarea.

Que sostuvo que en este sentido, la falta de dicha copia del carnet del fusionista actuante en las obras, sólo impide que se pueda identificar cuál de los fusionistas miembros de GASNOR S.A. participó en dichos trabajos, y no que la misma fue realizada por personal no habilitado como erróneamente presume esta Autoridad Regulatoria.

Que concluyó su exposición, manifestando que —por lo expuesto y por los resultados generales de la auditoría realizada por el ENARGAS— ha dado cumplimiento a la Obligación de Control establecida en el ANEXO XXVII de su Contrato de Transferencia, por lo cual solicita que se reconsidere la Resolución ENARGAS Nº I/374.

Que introduciéndonos al análisis de la cuestión de fondo, esta Autoridad Regulatoria considera que de las constancias obrantes en autos, se desprende que los argumentos vertidos por la recurrente no logran conmover ni desvirtuar a los que dieron sustento a la sanción impuesta, motivo por el cual el Recurso de Reconsideración impetrado por GASNOR S.A. contra lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº I/374 debe ser objeto de rechazo expreso.

Que así las cosas, debemos indicar —con relación a la imputación y posterior sanción aplicada por el incumplimiento de la Sección 285 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100) y el APENDICE B, punto B.8 (CREDENCIAL Y CUPON DE FUSIONISTA) de la Norma NAG 136— que según surge de lo establecido en la primera de las normas mencionadas, toda persona que realice uniones en caños y tubos plásticos deberá calificarse de acuerdo a un procedimiento aceptado y que cada operador establecerá un método para determinar que cada persona que haga uniones en tuberías plásticas en sus instalaciones, esté calificada en concordancia con dicha sección.

Que asimismo la citada sección establece que las personas que deseen calificar para efectuar uniones en tubería plástica deberían ser controladas y habilitadas por personal especializado habilitado y demostrar su capacidad para realizar uniones satisfactorias mediante el procedimiento correcto, y que los registros y/o las tarjetas de calificación que indican el grado de habilitación de un individuo, se guardarán durante el período de habilitación.

Que por su parte en la Sección 1 de la NAG 100 indica que la citada norma prescribe requisitos de seguridad para instalaciones de cañerías y el transporte de gas dentro de todo el territorio nacional y hasta los límites de su plataforma continental, sin distinguir entre obras que se realicen con personal propio de las Licenciatarias o por un tercero.

Que en consecuencia lo indicado por GASNOR S.A. en el sentido de que sus fusionistas no deben cumplir con lo prescrito en la norma es técnica y jurídicamente incorrecto.

Que ello es así porque, independientemente de que el personal actuante sea de la planta de la Licenciataria, la única prueba válida es la existencia de la citada credencial en el legajo de obra.

Que en consecuencia, GASNOR S.A. no ha acreditado que en los proyectos cuestionados las tareas de fusión de las cañerías nuevas a la red de gas existente hayan sido realizadas por fusionistas habilitados, incumpliendo de tal forma con lo establecido en la Sección 285 de la NAG 100 y el APENDICE B, punto B.8 de la Norma NAG 136.

Que con respecto al incumplimiento de la Obligación de Control (ANEXO XXVII de su Contrato de Transferencia) corresponde señalar que la Distribuidora no ha expuesto argumentos que desvirtúen los fundamentos que dieron motivo a la sanción impuesta por la existencia de anomalías administrativas en relación al orden de prelación cronológica en los proyectos identificados como números: 1339, 2095, 1541, 1909, 2597, 1444, 3824, 1698, 4858, 10001, 4718, 4662, 1391, 2942, 7169, 7106, 4731, 4323, 7205, 10285, 2130, 3162, 2312, 7516, 7598, 9000, 9871, 2303, 2086 y 3507.

Que a mayor abundamiento corresponde aclarar que la OBLIGACION DE CONTROL (ANEXO XXVII de su Contrato de Transferencia), se debe cumplir, no sólo en la realización de las tareas inherentes, sino también en llevar en forma ordenada y completa la documentación vinculada con las obras, a los efectos de acreditar en forma fehaciente el cumplimiento de la citada obligación.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para resolver el presente Recurso de Reconsideración en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase el Recurso de Reconsideración impetrado por GASNOR S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº I/374 del 15 de agosto de 2008.

ARTICULO 2º — Notifíquese a GASNOR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/03/2009 Nº 20305/09 v. 26/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 678/2009

Bs. As., 12/3/2009

VISTO el Expediente Nº 2021 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramitan las cuestiones relacionadas con la auditoría técnica que —en ejercicio del poder de policía— la Licenciataria LITORAL GAS S.A. realizó en fecha 25 de abril de 2008 a las instalaciones actualmente operadas por OLIVEROS GAS S.A. (fs. 319 a 324 de autos).

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 11.673 del 29 de diciembre de 2008 este Organismo decidió —con fundamento en lo establecido en los Informes Técnicos Nº 181/08 y en el DICTAMEN GAL Nº 833/08, cuyas copias se acompañaban— y en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE DISTRIBUCION y puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, imputarle a OLIVEROS GAS S.A. haber incurrido en los siguientes incumplimientos: a) artículo 16 de la Ley Nº 24.076, su reglamentación; las Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 o 44/94 y el punto 19, del Anexo 1, de la Resolución ENARGAS Nº 35/93. Ello así por cuanto ha ejecutado una ampliación de la red en un total de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1853) mts., sin haber presentado ante la distribuidora la documentación respectiva para la aprobación de dicha ampliación; b) Parte N - CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO de la norma NAG 100 (Secciones 801, 803 y 805, referentes a la capacitación del personal); c) Ley Nº 19.587 sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo dado que no tiene regularizado el registro de inspecciones por parte del representante en seguridad e higiene (último registro 08/07); d) Sección 625 de la NAG 100 ya que el último registro de análisis cromatográfico del odorante data de enero de 2008, en tanto que la última toma de muestreo de odorización es del 28 de marzo de 2008 no cumpliendo con los plazos establecidos en esa sección y e) punto B.8.3. del Apéndice “B” de la norma NAG 136 dado que la pintura de protección exterior de las cañerías de cámara de regulación y medición se encontraba en malas condiciones; el odorómetro contaba con la calibración vencida y el fusionista no estaba habilitado para ejercer su función, en atención a que su matricula se encontraba vencida desde diciembre de 2006.

Que en consecuencia se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la dicha nota, para que produzca el pertinente descargo.

Que así las cosas, en respuesta a la citada nota, OLIVEROS GAS S.A. efectuó una presentación en fecha 9 de enero de 2009, individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 498/09 (fs. 340 a 341) por la que informa que “... en fecha 01 de Julio de 2008 enviamos nota al ENARGAS dirigida al Ing. Roberto Prieto (gerente de distribución del Ente) quien había solicitado la misma información mediante Nota ENRG/GD Nº 4649 de fecha 11 de junio de 2008.”

Que finalmente a fs. 342 se encuentra incorporado el INFORME GD Nº 007/09 en el que se ha analizado técnicamente el descargo realizado por OLIVEROS GAS S.A.

Que debemos consignar que el descargo presentado por OLIVEROS GAS S.A. resulta ser una mera remisión a lo expresado en su nota de fecha 1 julio de 2008, cuyo contenido fue analizado y suficientemente rebatido en los Informes Técnico Nº 181/08 y en el DICTAMEN GAL Nº 833/08, que dieron sustento a la imputación.

Que en consecuencia, al no haber en dicho instrumento argumentos novedosos que logren conmover a los que sirvieron de basamento a la imputación realizada; y que por su parte, del contenido del Acta de fecha 25 de abril de 2008 surge que dicha firma ha incurrido en los incumplimientos imputados —obrando con una negligencia impropia de un Subdistribuidor de gas— y que no ha acreditado debidamente la corrección de los mismos, corresponde que se le aplique una sanción.

Que ahora bien, a los fines de determinar el tipo y —eventualmente— el “quantum” de la sanción a aplicar se debería considerar que si bien OLIVEROS GAS S.A. no tiene antecedentes sancionatorios, la diversidad y gravedad de las faltas constatadas ameritan que la sanción que se le imponga sea realmente ejemplificadora.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007, 953/2008 y 2138/2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Sancionar a OLIVEROS GAS S.A. con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por haber incurrido en los incumplimientos que le fueran imputados mediante la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 11673 del 29 de diciembre de 2008.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto “X. REGIMEN DE PENALIDADES” del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a OLIVEROS GAS S.A publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/03/2009 Nº 20306/09 v. 26/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 679/2009

Bs. As., 12/3/2009

VISTO el Expediente Nº 12.283/07, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92 y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del recurso de reconsideración y alzada en subsidio incoado por GAS NATURAL BAN S.A. en contra de lo dispuesto mediante Resolución ENARGAS Nº I/528 de fecha 6 de noviembre de 2008.

Que, a través de la citada Resolución, el ENARGAS sancionó a la Distribuidora con multa de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), por el incumplimiento de las prescripciones contenidas en las Notas ENRG/GR/GAL/P Nº 3229/94, ENRG/GR/GD/GDyE/GAL/D Nº 2709/98, ENRG/GR/GAL/D Nº 2090/97, ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 3131/98 y ENRG/GR/GAL/GDyE/D Nº 3297/98.

Que, las irregularidades por las que fuera sancionada se verificaron como resultado de acciones de contralor tendientes a constatar el tratamiento de los reclamos presentados por los usuarios y terceras personas durante el año 2005, que hubieren podido merecer devoluciones y/o indemnizaciones en orden al tipo de queja presentada.

Que, asimismo, y toda vez que del total de la muestra extraída compuesta por 178 (ciento setenta y ocho) legajos, fueron observados 50 casos, representativos del 28% de la muestra analizada, se solicitó a la Licenciataria que revisara integralmente el universo de reclamos del cuales se extrajo la muestra.

Que, en su recurso, Gas Natural BAN S.A. reitera los argumentos esgrimidos al tiempo de presentar su descargo a la imputación.

Que, en ese orden de ideas, respecto a las observaciones relacionadas con las devoluciones o reconocimientos de sumas dinerarias realizadas en forma extemporánea así como la actualización incorrecta al momento de su pago (Reclamos Nº 8947, 9384, 19.899, 6907, 11.914, 4396 y 17.332), sostiene que dio cumplimiento a las pautas previstas en la normativa vigente al momento de hacer efectivos los resarcimientos, indemnizaciones e intereses.

Que, en ese sentido, señala que para el pago de resarcimientos e indemnizaciones, cargaba el importe respectivo en la cuenta del usuario con su actualización, descontando el monto en la factura de consumo siguiente.

Que, asimismo, indicó que cuando el crédito resultaba mayor al consumo facturado, el saldo a favor del usuario quedaba en su cuenta para ser descontado en las próximas facturas a emitirse, ello, con la firme convicción de que no se estaba violando normativa alguna, ya que el ENARGAS no había fijado expresamente la obligación de pago de intereses en estos casos.

Que, en apoyo de dicha tesitura, sostiene que la metodología implementada en la materia desde el año 2000, no resultó en su momento objeto de cuestionamiento, lo que la hizo suponer que su actuación se ajustaba estrictamente a la regulación vigente.

Que, en ese aspecto, reitera que el procedimiento cuestionado fue reglamentado por el Ente Nacional Regulador del Gas mediante las Notas ENRG/GR/GAL/D Nº 2902 y ENRG/GR/GAL Nº 9679 de fechas 11 de mayo y 21 de diciembre de 2007, donde por primera vez se pautaron expresamente las exigencias que resultan motivo de la sanción.

Que, a idénticas conclusiones arriba respecto a la actualización de los resarcimientos.

Que, por otra parte, indica que (i) aplicó el "principio de reciprocidad establecido en el artículo 5 (g) del reglamento del Servicio, desde que actualizó los resarcimientos, y (ii) previo a la fijación de las pautas mencionadas por esta Autoridad, manifestó su plena disposición para instrumentar los ajustes que se le indicaran.

Que, asimismo, niega que el criterio sostenido en su día, haya desvirtuado el espíritu de normativa alguna expresamente dictada por el ENARGAS, ni que hubiera perseguido dilatar en el tiempo las devoluciones y resarcimientos a los usuarios afectados.

Que, al respecto, corresponde reiterar las consideraciones vertidas en la Resolución impugnada.

Que, en primer lugar, el criterio aplicado en la auditoría de control fue el mismo que se lleva a cabo desde la implementación, a partir del año 2002, de los controles destinados a verificar el correcto tratamiento de los reclamos presentados en las distribuidoras y subdistribuidoras por usuarios y terceras personas, fundamentalmente en aquellos casos que hayan merecido devoluciones y/o indemnizaciones al recurrente de acuerdo al tipo de queja presentada.

Que, prueba de ello, es lo oportunamente dispuesto por esta Autoridad Regulatoria respecto de reclamos tomados por GAS NATURAL BAN S.A. durante el año 2003, al disponer en el Artículo 4º de la Resolución ENARGAS Nº 3455/06 que "GAS NATURAL BAN S.A. deberá acreditar en el plazo de treinta (30) días la revisión del universo de usuarios en el período correspondiente al año 2003 y la devolución a los afectados de los cargos y resarcimientos derivados del incumplimiento de la normativa por la que se la sanciona, **actualizando dicha suma con los intereses moratorios devengados a la fecha de efectivo pago".**

Que, con relación a los argumentos relacionados con el contenido de las Notas ENRG/GR/GAL/D Nº 2902 del 11/05/07 y ENRG/GR/GAL Nº 9679 del 21/12/07, se reproducen los términos de la Resolución Nº I/528, en el sentido que las mismas fueron emitidas a efectos de unificar aspectos relacionados con la resolución de reclamos presentados por los usuarios, a través de criterios que se entiende debieron ser cumplidos siempre por las licenciatarias.

Que, ello así, pues como consecuencia de las acciones de contralor, se observó que las licenciatarias cometían numerosas omisiones y errores en las devoluciones realizadas, fundamentalmente en los períodos considerados en el cálculo de los intereses punitorios, situación que dio lugar a que se aplicaran sanciones a varias Prestatarias del servicio.

Que, ante esa situación, se entendió necesario recordar a las empresas algunos aspectos relacionados con los períodos que deben considerarse en el cálculo de los intereses punitorios que se correspondan con devoluciones e indemnizaciones a los usuarios, tal cual se le observó reiteradamente a GAS NATURAL BAN S.A. desde el período 2003 a la fecha.

Que, en ese sentido, se aclaró a la Distribuidora en el acto impugnado que no resulta igualitario devolver sumas mal percibidas o indemnizar al reclamante al resolver el reclamo (o en la factura siguiente, según el caso) que hacerlo extemporáneamente y en cuotas a través de sucesivas facturas, pues esto último implica necesariamente que se le actualice cada monto parcial acreditado en cada factura.

Que, ello como principio de reciprocidad a lo dispuesto en el REGLAMENTO DEL SERVICIO, Artículo 5. (g) "Si el Cliente no pagare cualquier factura de servicio cuando fuere exigible se **devengarán intereses sobre la porción impaga de tal monto**... a partir de la fecha de vencimiento y **hasta la fecha de pago"**.

Que, en forma concordante, el artículo 31 de la Ley 24.240 establece en los casos que una Empresa Prestataria de Servicios Públicos facturase sumas o conceptos indebidos o reclamare el pago de facturas ya abonadas por el usuario que "…deberá devolver las sumas incorrectamente percibidas con más de los intereses y punitorios que cobra por mora en el pago de facturas, e indemnizar al usuario con un crédito equivalente al 25% (veinticinco) del importe cobrado o reclamado indebidamente. La devolución y/o indemnización se hará efectiva en la factura inmediata siguiente".

Que, en virtud de lo expuesto, los argumentos de la Licenciataria no logran conmover los fundamentos de la sanción aplicada.

Que, a idénticas conclusiones se arriba respecto a lo manifestado por la Licenciataria en orden a la observación atinente a las liquidaciones parciales de montos indemnizatorios, y/o importes mal percibidos en varias facturas sin actualizar saldos a la fecha de efectivo pago.

Que, en efecto, en estos casos Gas Natural BAN S.A. argumenta, que las exigencias planteadas fueron reglamentadas en ocasión del dictado de las Notas ENRG/GR/GAL/D Nº 2902 y ENRG/GR/GAL Nº 9679 de fechas 11 de mayo y 21 de diciembre de 2007.

Que, asimismo, reitera que hizo efectiva la devolución con intereses hasta la fecha de carga de los importes correspondientes, y que esta modalidad de descuento en facturas fue utilizada también en el marco de los reclamos ENARGAS.

Que, por otra parte, respecto al reclamo Nº Reclamo Nº 16.156 que fuera observado por cuanto el cargo por reconexión demorada fue devuelto con acreditación de intereses, mientras que los veinte cargos fijos mediante acreditaciones parciales en distintas facturas sin intereses, reitera que hasta la emisión de la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 2902 no existía pauta regulatoria que obligara a la actualización de resarcimientos cuando el saldo a favor del usuario a reintegrar fuese mayor al importe de la factura.

Que, en ese sentido, vuelve a señalar que no se trata de una disparidad de criterio, sino de cuestiones de distinta naturaleza, dado que en el caso del "cargo fijo", resulta una indemnización tarifada en favor del usuario, en tanto el "cargo por reconexión" es una suma efectivamente percibida que involucra un desapoderamiento del usuario, por lo que su devolución debe necesariamente llevar intereses, ya que tiene el mismo tratamiento que las facturas por servicio.

Que, la metodología utilizada por la Licenciataria - descontar de la facturación sólo el importe del consumo, y el remanente del resarcimiento descontarlo de facturaciones subsiguientes, se contrapone claramente con lo establecido en la Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 3131/98, la cual determina que "Las sumas a favor de los usuarios afectados, deberán ser reintegradas por esa Licenciataria en la primer factura que emita desde la fecha de la determinación del importe del crédito a devolver, según lo prevé la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor".

Que, la Licenciataria debe poner a disposición del Usuario las sumas adeudadas con la primera factura que emita desde la fecha de la determinación del crédito a devolver.

Que, el criterio aplicado por GAS NATURAL BAN S.A. desvirtúa el espíritu de las Notas ENRG/GR/GAL/P Nº 3229/94 y ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 3131/98, dilatando en el tiempo, las devoluciones y resarcimientos a los usuarios afectados.

Que, respecto al incumplimiento de la Ley Nº 24.240 de Defensa al Consumidor y su modificatoria, la Ley 24.568, artículo 31 (Reclamos: 3379, 3220, 3195, 3168, 3113, 1315, 1144, 1275, 3275, 3380, 5281, 5283, 3258, 5300, 6981, 5309, 6990, 9140, 9155, 16.926, 7070, 17.542, 17.707, 19.550, 19.687, 16.934 y 19.518), sostiene que se trata de reclamos de deuda inexistente en los cuales la demora en la carga del resarcimiento se debió al cambio de criterio que adoptó partir del dictado de la Resolución ENARGAS Nº 3455/06 a través de la que fuera sancionada por iguales irregularidades.

Que, en ese sentido, señala que desde la fecha indicada comenzó a resarcir a aquellos usuarios cuyas facturas fueron notificadas como deuda debido al retraso en la rendición de las entidades recaudadoras.

Que, los reclamos analizados, obedecen a casos de "Reclamos de Deuda Inexistente" a usuarios que abonaron su factura mediante el sistema de débito automático.

Que, independientemente de la metodología de pago del servicio, en su oportunidad, la Distribuidora debió aplicar la Ley 24.240 e indemnizar a los usuarios, atento a que objetivamente reclamó deudas inexistentes dado que los usuarios ya habían abonado su factura mediante un sistema de cobro implementado por la Licenciataria, quien es responsable del correcto funcionamiento del sistema delegado a un tercero.

Que, asimismo, en la auditoría realizada se acreditó fehacientemente que las devoluciones se practicaron con posterioridad a la resolución del reclamo, en períodos que van desde 131 hasta 587 días.

Que, en lo que compete a importes erróneamente percibidos, en los cuales GAS NATURAL BAN S.A. omitió las notas de crédito a disposición de los reclamantes y no procedió a descontar sus montos por factura (Reclamos Nº 6840, 12.514, I5.533 y 20.305), reitera lo expresado en los puntos anteriores en cuanto a que la exigencia anticipada en la auditoria recién fue pautada por el Ente Nacional Regulador del Gas en el año 2007, mediante las ENRG/GR/GAL/D Nº 2902 y ENRG/GR/GAL Nº 9679 de fechas 11 de mayo y 21 de diciembre de 2007.

Que, los reclamos corresponden a importes mal percibidos (por lecturas erróneas o fallas en el medidor), en los que si bien se verifica la puesta a disposición de los usuarios de los resarcimientos, las notas de crédito respectivas no fueron abonadas a los reclamantes ni descontadas en futuras facturaciones.

Que, en ese sentido, la Licenciataria no sólo percibió inicialmente importes indebidos, sino que con posterioridad, no efectuó los reintegros e intereses correspondientes en forma efectiva.

Que, asimismo, reiterando las consideraciones vertidas anteriormente, las Notas ENRG/GR/GAL/D Nº 2902/07 y ENRG/GR/GAL Nº 9679/07 fueron emitidas como un compendio de acciones tendientes a simplificar los controles de las acreditaciones a los usuarios que se llevan a cabo en sede de las Prestatarias del servicio, en oportunidad de las auditorías de tratamiento de reclamos.

Que, respecto al incumplimiento de las Notas ENRG/GR/GAL/D Nº 3229/94, ENRG/GR/GD/GDyE/GAL/D Nº 2709/98 y ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 3131/98, (Reclamo Nº 6540) señala que

"...no ha existido un incumplimiento en cuanto al pago del resarcimiento en cuestión, toda vez que el monto indemnizatorio ha sido cargado en la cuenta del reclamante. El hecho de no haber sido descontado se debió a que el nuevo titular también se dio de baja en un breve lapso de tiempo por un nuevo cambio de titularidad".

Que, asimismo, agrega que en el caso observado, la obligatoriedad del pago del resarcimiento en la forma indicada por este Organismo no surge expresamente de la normativa, pues las notas citadas (Nº 3229/94, 2709/98 y 3131/98) refieren a metodologías y tratamientos para casos de cortes originados en una deuda, en la medida que no se cumplan las formalidades previstas para su notificación.

Que, sobre el particular, corresponde aclarar que el corte de suministro sobrevino por un error de la Licenciataria, dado que la baja había sido solicitada por el anterior titular, mientras que el nuevo concurrió inmediatamente a solicitar el alta.

Que, por consiguiente, la Licenciataria debió —de inmediato— proceder a anular la orden de trabajo de retiro del medidor, al no ocurrir ello, Sobrevino entonces un corte improcedente con más de dos días de demora en la reconexión.

Que, la Nota ENRG/GR/GAL/P Nº 3229/94, en su segundo párrafo establece: "Dicho pago deberá concretarse en el momento de producirse la rehabilitación del suministro."

Que, el corte de suministro aconteció por un error imputable a la Licenciataria, que al momento de reconocerlo ante el reclamo del usuario decidió resarcirlo con 10 cargos fijos por corte improcedente (el establecido en la nota ENRG/GR/GD/GDyE/GAL/D Nº 2709/98) y 5 Cargos Fijos por la demora en la reconexión (tal cual lo establecido en la ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 3191/98).

Que, seguidamente reconoce el tenor de la infracción endilgada respecto a los reclamos Nº 19.529 por corte improcedente y 19.619 por estimación errónea.

Que, finalmente, la Distribuidora se agravia por considerar que el monto de la multa aplicada deviene arbitrario por cuanto a su entender, no guarda relación con el supuesto incumplimiento ni se ha justificado su quantum.

Que, en ese sentido, afirma que la multa impuesta no guarda relación con los parámetros mencionados en la Ley Nº 24.076 y en las Reglas Básicas de la Licencia para graduar las sanciones.

Que, asimismo, indica que en este caso resulta evidente que no se han considerado esos parámetros, pues si por hipótesis se considerara que hubo un incumplimiento, no puede desconocerse que la supuesta infracción no fue grave, dado que no se acreditó la existencia de un perjuicio concreto a algún usuario del servicio ni a terceros en tanto ajustó su accionar a los lineamientos dictados en tal sentido por el Ente Nacional Regulador del Gas con posterioridad a los hechos que se le imputan.

Que, al respecto, corresponde indicar que la Distribuidora ha obviado en su análisis la magnitud y el tenor de las irregularidades por las que fuera sancionada, dado que de la revisión que llevó a cabo sobre los reclamos que implicaron algún tipo de reconocimiento o devolución al usuario en carácter de importes mal percibidos, resarcimientos o intereses, surgieron 1102 (MIL CIENTO DOS) casos de clientes afectados; Esta información surge de la revisión llevada a cabo por la propia Licenciataria (Actuación ENARGAS Nº 13.569/08 de (fs. 808/810).

Que, respecto a la pretendida desproporcionalidad de la multa aplicada, cabe destacar que las garantías propias del debido proceso han sido plenamente acatadas en el presente caso, en el que se han valorado las pruebas ofrecidas por la Distribuidora, con especial atención a sus respectivos derechos y obligaciones, arribando a una resolución acorde con las circunstancias analizadas.

Que, el acto impugnado ha sido suficientemente motivado en este aspecto, estableciéndose expresamente las razones en las que se fundara la sanción aplicada.

Que, en tal sentido, "La graduación de las sanciones pertenece, en principio, al ámbito de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa Dirección Nacional de Migraciones, y sólo son revisables por la justicia en los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas" (CNFed. Contenciosoadministrativo, Sala I, febrero 27, 1997 - Lufthansa Líneas Aéreas Alemanas c. Dirección Nac. de Migraciones), LA LEY, 1998-B, 536.

Que, a la luz de los antecedentes obrantes en los presentes actuados, los argumentos esgrimidos por la Licenciataria no pueden prosperar, en tanto resultan insuficientes "per se" para justificar su apartamiento a la normativa vigente.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde ratificar el contenido de la Resolución ENARGAS Nº I/528 en todas sus partes.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración impetrado por GAS NATURAL BAN S.A. contra la Resolución Nº I/528 de fecha 06 de noviembre de 2008, ratificando ésta última en todas sus partes.

ARTICULO 2º — Atento al Recurso de Alzada incoado en subsidio, elévense las presentes actuaciones a la Secretaría de Energía de la Nación.

ARTICULO 3º — Notifíquese a GAS NATURAL BAN S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/03/2009 Nº 20307/09 v. 26/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 680/2009

Bs. As., 12/3/2009

VISTO el Expediente Nº 13519/08, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, Nº 2255/92 y la Resolución ENARGAS Nº 35/95 y,

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del recurso de reconsideración incoado por la COMUNA DE ARTEAGA en contra de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº I/476 de fecha 29 de octubre de 2008.

Que, a través de la citada Resolución, esta Autoridad Regulatoria sancionó a la Subdistribuidora con Multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por el incumplimiento de lo establecido en las Notas ENRG/GR Nº 7697/07, ENRG/GR Nº 0833/08 y ENRG/GR/GAL Nº 3297/08.

Que, ello así, toda vez que como resultado de las acciones de contralor pudo evidenciarse la existencia de las siguientes irregularidades: 1) la falta de implementación del sistema de registración de los reclamos (Nota ENRG/GR Nº 7697/07, 2) el incumplimiento de la orden de remisión de copia conformada de la Nota citada en el punto anterior y 3) el incumplimiento de los plazos conferidos en las Notas ENRG/GR Nº 2462/08 y 3927/08, respecto al procedimiento de registración de los reclamos.

Que, a través de la Nota ENRG/GR Nº 7697/07 se instruyó a la Subdistribuidora para que a partir del 1º de enero de 2008 adoptara los requisitos detallados en la misma, respecto a la toma y registración de los reclamos presentados por usuarios y terceras personas.

Que, el citado ordenamiento normativo tuvo por objeto homogeneizar el tratamiento de los reclamos recibidos por las Prestatarias del servicio, de modo de suministrar un tratamiento igualitario a los usuarios del todo el país, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, inciso 2 del Decreto 1738/92, reglamentario de la Ley 24.076.

Que, en ese contexto, se indicó que los procedimientos a ser implementados debían ser verificables y trazables en correspondencia con todas las fases de la incorporación, tramitación y documentación de los reclamos.

Que, asimismo, se estableció que los procedimientos debían incluir las etapas de tipificación y clasificación de los reclamos de acuerdo a las especificaciones contenidas en las Notas ENRG/GR/GAL/D Nº 4519/98 y 4064/99.

Que, en su recurso, la COMUNA DE ARTEAGA afirma no haber recepcionado las Notas ENRG/GR Nº 7697/07, 0833/08 y Nota ENRG/GR/GAL Nº 3297/08, expresando por el contrario que recién ha tomado conocimiento de las mismas cuando fueron recibidas vía e-mail con fecha 13 de noviembre de 2008, al anoticiarse de la sanción impuesta.

Que, asimismo, solicitó a este Organismo las constancias de recepción correspondientes, a efectos de adoptar las medidas disciplinarias pertinentes contra el responsable de su omisión en la entrega a las autoridades comunales.

Que, finalmente, aclaró que ha procedido a adoptar las medidas necesarias para dar debido cumplimiento a todo lo requerido en las notas cuestionadas.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, cabe afirmar que los argumentos en los que la Subdistribuidora funda la solicitud de reconsideración no pueden prosperar a tenor de los elementos probatorios agregados al expediente de marras.

Que, en efecto, a fojas 30/32 corren agregadas las constancias de recepción —bajo firma— de las Notas ENRG/GR Nº 0833/08, 2462/08 y 3297/08, extendidas por el Correo Andreani.

Que, en consecuencia, y sin perjuicio de la remisión de las referidas constancias de notificación a efectos que la Subdistribuidora estime pertinente, corresponde ratificar en este acto el contenido de la Resolución Nº I/476 impugnada, en vistas a los antecedentes fácticos que antecedieron a su dictado.

Que, el presente se ha ajustado a las reglas del debido procedimiento administrativo, toda vez que la Comuna de Arteaga ha contado con el derecho de ejercer su defensa en diversas oportunidades procesales.

Que, en efecto, ha contado con el derecho a ser escuchada, producir y presentar pruebas, contando con todas las garantías sustantivas y adjetivas del debido proceso.

Que, la Subdistribución constituye una actividad que debe encuadrarse, sin excepción, dentro de los requisitos y principios generales que le corresponden dentro del Marco Regulatorio, independientemente del tipo societario que ostente el sujeto que la desarrolla.

Que, en tal sentido, la Resolución ENARGAS Nº 35/93 determina entre sus considerandos que en cuanto a la relación con los usuarios, los subdistribuidores deben tener las mismas obligaciones que el Distribuidor respectivo y será asimilado a este, en todo lo que esta Autoridad Regulatoria no disponga en contrario (Cf. Artículo 16, Inciso 6 del Decreto 1738/92).

Que, el Artículo 15 del Anexo I de la Resolución reitera los conceptos expuestos en materia de reglas que rigen la actividad.

Que, en el caso concreto se encuentra comprometido el interés de los usuarios del servicio, siendo función de esta Autoridad Regulatoria velar por la adecuada protección de los mismos (Artículo 2, Ley 24.076).

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92, Decretos PEN Nº 1646/07, 571/08 y 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración incoado por la COMUNA DE ARTEAGA en contra de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 1/476 de fecha 29 de octubre de 2008, ratificando el contenido de la misma en todas sus partes.

ARTICULO 2º — Notifíquese a COMUNA DE ARTEAGA, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/03/2009 Nº 20310/09 v. 26/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 684/2009

Bs. As., 13/3/2009

VISTO el Expediente Nº 14.409 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa Nº 06/09, iniciado para la compra de DOS (2) equipos de posicionamiento satelitario GPS de conformidad a lo especificado en los TERMINOS DE REFERENCIA - ESPECIFICACIONES TECNICAS ANEXO I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que regirá en esta contratación.

Que el expediente se inició con el MEMORANDUM GMA y AD Nº 7 del 10 de febrero de 2009 (Solicitud de Gasto Nº 9/09) obrante a fs. 1 a 6 de autos, por medio del cual la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO solicita a la GERENCIA DE ADMINISTRACION "…la instrumentación de una compulsa a fin de adquirir dos (2) equipos de posicionamiento GPS cuyas características técnicas se adjuntan al presente".

Que asimismo aclara que se adjuntan a dicho instrumento, las necesidades de capacitación y las exigencias mínimas de antecedentes técnicos para las empresas que se presenten como oferentes.

Que también se indica que: "A los efectos de la estimación de costos se ha realizado un relevamiento de los equipos existentes actualmente en el mercado, encontrándose la cotización de un equipo que se adapta a las necesidades de esta Gerencia y que, a la fecha, tiene un valor aproximado de 3.000 dólares estadounidenses + IVA cada uno. Se acompaña presupuesto y folleto de dicho equipo".

Finaliza indicando que "Una vez efectuada la compulsa y la correspondiente adjudicación, corresponde imputar su costo al Fondo Contribución de Servidumbres".

Que a fs. 7 obra el Informe DSI Nº 04/2009 por el cual el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS informa a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que: "…a la fecha, la Oficina Nacional de Tecnología de la Información (ONTI) no ha definido especificaciones técnicas dentro de los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública (ETAP) para equipos de posicionamiento satelitario GPS como los que solicita la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio a través del Memorándum GMAyAD Nº 7".

Que asimismo, a fs. 8 a 20 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que finalmente, a fs. 21 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GA Nº 61/2009 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION envía las presentes actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, para su intervención. En el mismo también se informa que al momento de confeccionar la Solicitud de Gasto se tomó la cotización del dólar a PESOS TRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 3,51).

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el considerando anterior (ver. constancias de fs. 1 a 6 y 21), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde su aprobación.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007; 953/2008 y 2138/2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 06/2009 iniciada para la compra de DOS (2) equipos de posicionamiento satelitario GPS de conformidad a lo especificado en los TERMINOS DE REFERENCIA - ESPECIFICACIONES TECNICAS ANEXO I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 26/03/2009 Nº 20273/09 v. 26/03/2009

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 8/2009

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-15138/08-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006 y 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA, solicita su incorporación al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el Sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— a través de la coordinación operativa de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL quien actuará como Coordinadora.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION
Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórese a la SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA, al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los Considerandos y encontrarse acreditado suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones Nros. 450/06; 1922/06 y 1342/07 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. IGNACIO VÉLEZ CARRERAS, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización.

e. 26/03/2009 Nº 20154/09 v. 26/03/2009

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 9/2009

Bs. As., 19/3/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-18398/08-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006 y 1392 de fecha 10 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA, solicita su incorporación al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el Sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— a través de la coordinación operativa de la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL quien actuará como Coordinadora.

Que como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para formar parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION
Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórese a la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA, al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los Considerandos y encontrarse acreditado suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones Nros. 450/06; 1922/06 y 1342/07 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. IGNACIO VÉLEZ CARRERAS, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización.

e. 26/03/2009 Nº 20153/09 v. 26/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9490. 09/03/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente de Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”)

ANEXO

e. 26/03/2009 Nº 19838/09 v. 26/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9491 - 11/03/2009 - Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9490, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 369.047.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 50.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 6 meses de plazo (203 días de plazo original y 203 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 837.500.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 26/03/2009 Nº 19837/09 v. 26/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9492. 11/03/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9490, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 369.047.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 119 días hasta la suma de $VN 50.000.000.-; y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 6 meses de plazo (203 días de plazo original y 203 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 837.500.000.

La presente deja sin efecto los términos de la Comunicación “B” 9491.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 26/03/2009 Nº 19836/09 v. 26/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 9493. 11/3/2009. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias a/c. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. “B” 9433

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	104.26	104.71	20090307	2.2354
			20090308	2.2357
			20090309	2.2360
			20090310	2.2363
			20090311	2.2367
			20090312	2.2370
			20090313	2.2373
			20090314	2.2376
			20090315	2.2379
			20090316	2.2382
			20090317	2.2385
			20090318	2.2388
			20090319	2.2391
			20090320	2.2395
			20090321	2.2398
			20090322	2.2401
			20090323	2.2404
			20090324	2.2407
			20090325	2.2410
			20090326	2.2413
			20090327	2.2416
			20090328	2.2419
			20090329	2.2423
			20090330	2.2426
			20090331	2.2429
104.26	104.71		20090401	2.2432
			20090402	2.2435
			20090403	2.2439
			20090404	2.2442
			20090405	2.2445
			20090406	2.2448

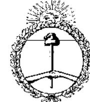
Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http: //www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 26/03/2009 Nº 19830/09 v. 26/03/2009





PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 222, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Provincia de Río Negro.

Integran el Jurado los Dres. Angela Ester Ledesma, Elida Isabel Vidal, Gustavo Alfredo Bruzzone y Rubén Héctor Compagnucci (miembros titulares); los Dres. María Laura Garrigós de Rébori, Beatriz Alicia Areán, Rafael Angel de la Rosa y Alberto Jesús Bueres (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 20 al 24 de abril de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 9 de junio de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre.

2) Concurso Nº 233, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Neuquén, Provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Daniel Morin, Alberto Seijas, Daniel Eduardo Rafecas y José Luis Ortiz (miembros titulares); los Dres. Hugo Norberto Cataldi, Mariano Scotto, Ramiro Pérez Duhalde y Alberto Italo Balladini (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 20 al 24 de abril de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 10 de junio de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca Provincia de Río Negro (España 1690, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Mariano A. T. Candioti
Presidente

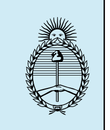
Publíquese los días 25, 26 y 27 de marzo de 2009 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 19 de marzo de 2009.

MARIANO A. T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 25/03/2009 Nº 19852/09 v. 27/03/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO HERNAN JADIB para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100260/04, Sumario Nº 3355, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/03/2009 Nº 18090/09 v. 27/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CESAR EMILIANO ROJAS RUIZ para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos – Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 68.228/02, Sumario Nº 3545, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/03/2009 Nº 18092/09 v. 27/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CECENT S.A. para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100940/06, Sumario Nº 3739, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/03/2009 Nº 18093/09 v. 27/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 645, Expediente Nº 101.161/89, caratulado “Caja de Crédito San Lorenzo Coop. Ltda. (en liquidación)”, que, mediante Resolución Nº 167 de fecha 13/06/07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Luis Gerardo CARUSO (L.E. Nº 4.212.296) multa de $ 178.984 (pesos ciento setenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro) e inhabilitación por (dos) años, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 -B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003) —podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos—. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Principal de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/03/2009 Nº 18961/09 v. 27/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION MUTUAL ROGELIO LAVAQUEZ DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA” Matrícula LR 22, “ASOCIACION MUTUAL DE TELEGRAFISTAS, RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES SECCIONAL TUCUMAN” Matrícula TUC 1009, “SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA” Matrícula BA 309, “ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE 30 DE AGOSTO” Matrícula BA 543, “ASOCIACION MUTUAL DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ESTUDIANTES DE ARRECIFES” Matrícula BA 2440, “ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS LOMA GRANDE” Matrícula BA 1207, “SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS HUMBERTO PRIMO” Matrícula BA 135, “MUTUAL GENERAL BELGRANO” Matrícula SF 664; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 23/03/2009 Nº 20394/09 v. 26/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “COOPERATIVA DE TRABAJO PARTICIPACION UNIDAD Y PROGRESO LIMITADA”, Matrícula Nº 28.973, Expediente: 3238/07; “COOPERATIVA DE TRABAJO R.O.N. LIMITADA”, Matrícula Nº 17.027, Expediente: 3983/07; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap.1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 23/03/2009 Nº 20405/09 v. 26/03/2009